
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	4
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	20
DISPOSICIONES	24
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	25
JUNTA ELECTORAL	32
LICITACIONES	32
COLEGIACIONES	42
TRANSFERENCIAS	42
CONVOCATORIAS	44
SOCIEDADES	50
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	65
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	66
VARIOS	94

Sección Oficial

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 1099/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Mayo de 2025

VISTO el expediente EX-2023-34834736-GDEBA-DSYSTMTGP del Ministerio de Trabajo por el que se propicia reconocer el carácter de insalubres de las tareas realizadas en diversas áreas dependientes de la Municipalidad de Rojas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94) faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto N°430/81 establece que los afiliados que habitualmente desempeñen tareas insalubres, reconocidas expresamente como tales por disposiciones legales en vigencia o que en el futuro se reconozcan por el acto emanado del Poder Ejecutivo, tendrán derecho a jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) años de servicios;

Que por Resolución N° 26/00 del entonces Secretario de Trabajo de la Provincia se declararon insalubres las tareas realizadas por los/las trabajadores/as que prestan servicios en la actual Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, en el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y en el Cementerio Municipal de la localidad de Rojas;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario el reconocimiento de las aludidas tareas a los fines previstos en el Decreto N° 430/81;

Que tomaron intervención la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, ambas del Ministerio de Trabajo y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que, asimismo, se expidieron Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), 1° del Decreto N° 430/81 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, de las tareas realizadas por los/as trabajadores/as que prestan servicios en la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, en el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y en el Cementerio Municipal de la localidad de Rojas, conforme Resolución N° 26/00 del entonces Subsecretario de Trabajo que, como Anexo Único (IF-2023-51676508-GDEBA-DSTAMTGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Instituto de la Previsión Social, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Walter Correa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2023-51676508-GDEBA-DSTAMTGP

c2d500ccec3cf38fa317af5eed4b9145b88b138d23ba8a21bd671d9417f1ad59 Ver

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS****RESOLUCIÓN N° 155-SSRHHMIYSPGP-2025**LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Mayo de 2025

VISTO el EX-2024-18653726-GDEBA-DPTLMIYSPGP, a través del cual tramita la aprobación del Convenio de Renegociación de la Obra: "Desagües pluviales en Máximo Paz y puentes en calle Combate de los Pozos y Suiza sobre arroyo Cañuelas - Localidad Máximo Paz", en el partido de Cañuelas, adjudicada a la firma: PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. - LÁZARO CONSTRUCCIONES S.A. - CAÑUELAS U.T., el Decreto N° 515/2020 y la Resolución N° 583/2020 del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 515/2020 se aprobó la reglamentación de los artículos 7° y 8° de la Ley N° 14.812 y los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 15.165 - Procedimiento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Obra Pública;

Que por el Acta suscripta entre Subsecretario de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Firma PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. - LÁZARO CONSTRUCCIONES S.A. - CAÑUELAS U.T., se dio inicio al Procedimiento de Renegociación de contratos de Obra Pública para la obra: "Desagües pluviales en Máximo Paz y puentes en calle Combate de los Pozos y Suiza sobre arroyo Cañuelas - Localidad Máximo Paz" en jurisdicción del partido de Cañuelas;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 515/2020 que aprueba el "Procedimiento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Obra Pública", y que forma parte del Decreto N° 304/2020 como Anexo VI, la Comisión de Técnicos ha elaborado su Informe justificando la suscripción del Convenio de Renegociación;

Que la Comisión de Técnicos designada al efecto por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas informa que, teniendo en cuenta el saldo de obra, como la actualización de los valores, se arriba a un monto total de renegociación de pesos tres mil quinientos veinticuatro millones novecientos veintiocho mil trescientos cuarenta con catorce centavos (\$3.524.928.340,14) y que se fija un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que la planificación de inversiones fue realizada por la diferencia entre el valor del saldo de obra a valores origen ya existente y el valor de la obra renegociado, resultando un monto de pesos tres mil trescientos doce millones novecientos treinta y un mil setecientos quince (\$3.312.931.715);

Que se suscribió el Convenio Renegociación entre el Subsecretario de Recursos Hídricos y la Firma PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. - LÁZARO CONSTRUCCIONES S.A. - CAÑUELAS U.T.

Que intervino la Dirección de Redeterminaciones de Precios de Obra Pública, la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Agua y Cloacas;

Que la Dirección de Presupuesto ha realizado la imputación del gasto;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 515/2020 y la Resolución N° 583/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Renegociación de la Obra Pública: "Desagües pluviales en Máximo Paz y puentes en calle Combate de los Pozos y Suiza sobre arroyo Cañuelas - Localidad Máximo Paz", en el partido de Cañuelas, suscripto entre el Subsecretario de Recursos Hídricos y la firma PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. - LÁZARO CONSTRUCCIONES S.A. - CAÑUELAS U.T., (CONVE-2025-14315209-GDEBA-DPHMIYSPGP), el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes que avalan la veracidad de los fenómenos denunciados.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la suma resultante de la presente renegociación asciende a la suma de pesos tres mil trescientos doce millones novecientos treinta y un mil setecientos quince (\$3.312.931.715), a la que agregándole la suma de pesos treinta y tres millones ciento veintinueve mil trescientos diecisiete con quince centavos (\$33.129.317,15) para dirección e inspección y la suma de pesos noventa y nueve millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y una con cuarenta y cinco centavos (\$99.387.951,45) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos

cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y tres con sesenta centavos (\$3.445.448.983,60).

ARTÍCULO 3°. Establecer que en el presente ejercicio se atenderá la suma de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000), a la que agregándole la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) para dirección e inspección y la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000) para la reserva establecida en el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, hace un total de pesos dos mil ochenta millones (\$2.080.000.000). La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023- Ley N°15394 Prorrogado para Ejercicio 2025 por DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA- JU 14 - PR 12 - SP 4 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - PY 13725 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 134 - CTA. ESC. 710 - MON 1.

ARTÍCULO 4°. La Dirección Provincial de Aguas y Cloacas deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el Ejercicio 2026 el diferido de pesos mil trescientos sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y tres con sesenta centavos (\$1.365.448.983,60), como así también gestionará la transferencia de las reservas respectivas.

ARTÍCULO 5°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Hidráulica a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar y girar a la Dirección Provincial de Hidráulica. Cumplido, archivar.

Néstor Fabián Alvarez, Subsecretario.

ANEXOS

CONVE-2025-14315209-GDEBA-
DPHMIYSPGP

e5ebd077f13c77a772e49ddb0b27f16b5f15f53eac7923722b53966c59c601a4 [Ver](#)

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 3530-MSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Mayo de 2025

VISTO la Ley N° 13.981, el Decreto N° 59/19 y modificatorios y el expediente N° EX-2025-06351004-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el llamado a la Licitación Pública N° 99-0328- LPU25 tendiente a la adquisición del medicamento PEMBROLIZUMAB 25 MG/ML, con destino a la Dirección Provincial del Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, encuadrada en el procedimiento de Licitación Pública con la modalidad de ORDEN DE COMPRA ABIERTA, en el marco de la Ley N° 13.981, reglamentada por el Decreto N° 59/19;

Que el artículo 17 de la Ley N° 13.981 establece: *"...El procedimiento de selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación o remate público..."*;

Que, por su parte, el artículo 17, apartado 3, inciso a), del Anexo I del Decreto N° 59/19 dispone: *"Los procedimientos de selección se realizan de acuerdo a las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas: a) Con orden de compra abierta: La contratación con orden de compra abierta procede en el caso que la cantidad de bienes o servicios sólo se hubiera prefijado aproximadamente en el contrato, de manera tal que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado hasta el límite del monto fijado en el presupuesto correspondiente. En este supuesto la selección del contratista deberá realizarse siempre por licitación pública excepto que los bienes o servicios objeto del proceso licitatorio se encontrasen alcanzados por el artículo 18 inciso d) de la Ley..."*;

Que dicha gestión es impulsada, a orden N° 2, por la Dirección Provincial del Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer la cual solicita: *"(...) tenga a bien administrar los medios necesarios para adquirir el medicamento PEMBROLIZUMAB 25 MG / ML en las cantidades que se detallan en el formulario de requerimiento. Dicho insumo fue incluido al vademecum de la provincia de Buenos Aires a partir del mes de julio del año 2024(...). Se aclara que la inclusión al vademecum de la provincia de Buenos Aires ha generado un aumento considerable en la demanda, previendo que con la ampliación al 100 % de la orden de compra 99-0056-OCA24, tramitado en EX-2025-05915735-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, se daría un quiebre de stock en el mes de agosto de 2025 aproximadamente, por lo cual es menester dar curso a la presente adquisición a los fines de garantizar la dispensa en tiempo y forma aproximadamente hasta el mes de marzo 2026 inclusive"*;

Que, a orden N° 3, luce el Formulario de Requerimiento y Cláusulas Particulares;

Que, a orden N° 4, se acompaña el Anexo de Especificaciones Técnicas;

Que, a orden N° 5, luce la solicitud de cotización a diversas firmas del ramo, respuesta negativa de la firma DROGUERIA LINO S.R.L. y presupuesto de la firma LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.;

Que, a órdenes N° 10 y N° 12, prestan conformidad la Subsecretaría de Políticas de Cuidados en Salud y la Subsecretaría, Técnica, Administrativa y Legal;

Que, a orden N° 22, la Dirección General de Administración da continuidad al trámite; Que, a orden N° 25, se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, a orden N° 27, se acompaña el Anexo de Detalle de Renglones;
Que, a orden N° 28, toma conocimiento la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero del Organismo Provincial de Contrataciones;
Que, a orden N° 30, la Dirección de Compras de Medicamentos e Insumos Farmacológicos acompaña el Proceso de Compra N° 99-0328-LPU25;
Que, a órdenes N° 38, N° 48 y N° 54, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 25 de junio del 2025 a las 10:00 horas;
Que se designa como evaluadores del Proceso de Compra a los agentes Ana María VACCA, Juan Francisco FAGIANI y Juan Guaman MORANDINI CORREGE, que por RESO-2022-1158-GDEBA-MSALGP, ampliada por RESO-2022-1405-GDEBA-MSALGP, conforman la Comisión de Preadjudicación Permanente;
Que conforme el requerimiento mencionado, la referida contratación demandará una suma estimada de pesos ocho mil quinientos sesenta y ocho millones con 00/100 (\$8.568.000.000,00);
Que atento a lo actuado y al monto estimado de la contratación, se procede a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Anexos de Especificaciones Técnicas y de Detalle de Renglones contenidos en el Proceso de Compra N° 99-0328-LPU25 y autorizar el llamado a la Licitación Pública, tendiente a la adquisición del medicamento PEMBROLIZUMAB 25 MG/ML, con destino a la Dirección Provincial del Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, encuadrada en el procedimiento de Licitación Pública con la modalidad de ORDEN DE COMPRA ABIERTA, por el término de ocho (8) meses a partir del 10 de septiembre de 2025 o fecha posterior aproximada, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %) y/o disminuir el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 3, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 59/19;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 y modificatorios, el cual establece la competencia del Ministro para autorizar procedimiento, aprobar Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dejar sin efecto, aprobar y declarar desierto, procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios, en el caso de la Licitación Pública, desde un monto de 3.000.000 U.C., equivalente a pesos cinco mil treinta y un millones con 00/100 (\$ 5.031.000.000,00) en virtud del valor de la U.C., previsto en la suma de pesos mil seiscientos setenta y siete con 00/100 (\$ 1.677,00), por el artículo 1° de la RESO-2025-54-GDEBA-OPCGP;
Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Anexos de Especificaciones Técnicas y de Detalle de Renglones contenidos en el Proceso de Compra N° 99-0328-LPU25, los cuales como documentos N° PLIEG-2025-12619593-GDEBA-DCMEIFMSALGP, PV-2025-06437051-GDEBA-DPIPDYTCMSALGP e IF-2025-13486297-GDEBA-DCMEIFMSALGP pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I, II y III.

ARTÍCULO 2°. Autorizar el llamado a la Licitación Pública tendiente a la adquisición del medicamento PEMBROLIZUMAB 25 MG/ML, con destino a la Dirección Provincial del Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, encuadrada en el procedimiento de Licitación Pública con la modalidad de ORDEN DE COMPRA ABIERTA, por la suma estimada de pesos ocho mil quinientos sesenta y ocho millones con 00/100 (\$8.568.000.000,00), por el término de ocho (8) meses a partir del 10 de septiembre de 2025 o fecha posterior aproximada, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %) y/o disminuir el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 3, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 25 de junio del 2025 a las 10:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).

ARTÍCULO 4°. Se deja establecido que los evaluadores del Proceso de Compra serán los agentes Ana María VACCA, Juan Francisco FAGIANI y Juan Guaman MORANDINI CORREGE.

ARTÍCULO 5°. El presente gasto se atenderá con cargo a las solicitudes de provisión realizadas a través del Sistema Provincia Buenos Aires Compra (PBAC).

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Compras de Medicamentos e Insumos Farmacológicos a realizar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el SINDMA. Comunicar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión y Planificación de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro.

ANEXO/S

PLIEG-2025-12619593-GDEBA-DCMEIFMSALGP	df8c58819ab465f5c305752432859bf76b8449ca403316abbefd97022ca8fd8f	Ver
PV-2025-06437051-GDEBA-DPIPDYTCMSALGP	490e16b5ed55fda8ce39a803f543621da03c83cb070d8c6295afb751d5a53755	Ver

IF-2025-13486297-GDEBA-
DCMEIFMSALGP

dac130acf8f442b0bbbba485336d895142e1b6a30081add3bd932d1e45d3326a

[Ver](#)**MINISTERIO DE SEGURIDAD****RESOLUCIÓN N° 989-MSGP-2025**LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Mayo de 2025

VISTO el expediente N° EX-2023-34314965-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y expedientes tramitados en forma simultánea N° EX-2023-45756727-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y N° EX-2023-45756891-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se gestiona la autorización del llamado a la Licitación Pública N° 4/25 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0376-LPU25) y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la prestación del servicio de ampliación y actualización tecnológica del Sistema Digital de Comunicaciones P25, bajo la modalidad llave en mano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2024-220-GDEBA-MSGP de fecha 29 de enero de 2024, cuyo texto luce agregado en órdenes 100 y 104, se autorizó a la Dirección General de Administración a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 34/23 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0880-LPU23), encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13.981 (modificada por Ley N° 15.480), reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22), tendiente a lograr la prestación citada en el exordio de la presente, propiciado por la Dirección de Tecnologías en Comunicaciones dependiente de la Superintendencia de Comunicaciones y con destino a este Ministerio de Seguridad, con un plazo de entrega de acuerdo al Anexo IV del Pliego de Bases y Condiciones, y se aprobaron los documentos que la rigieran; y, asimismo, mediante Resolución N° RESO-2024-1261-GDEBA-MSGP cuyo texto luce agregado en orden 266, se dejó sin efecto el llamado a la misma en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que con posterioridad, la Superintendencia de Comunicaciones manifestó la necesidad de continuar con la tramitación de los presentes actuados, a fin de concretar la adquisición pretendida, manteniendo las Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previstas en el PLIEG-2024-01921002-GDEBA-DCYCMSGP y, asimismo, procedió a actualizar el presupuesto oficial, ascendiendo a la suma de pesos trece mil seiscientos cuarenta y ocho millones trescientos veintidós mil doscientos treinta y seis con noventa centavos (\$13.648.321.236,90) -órdenes 302, 328 y 340/343-;

Que oportunamente han tomado intervención la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías, la Dirección de Ingeniería y la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, dependientes del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros -órdenes 22 y 27-;

Que la presente gestión se encuadra en los términos del artículo 17 de la Ley N° 13.981 (modificada por Ley N° 15.480), reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22);

Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1° de enero de 2018, la obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV) y Planilla de Cotización (Anexo V), que regirán la presente Licitación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que en orden 363 luce agregada la Solicitud de Gastos N° 179-5621-SG25 correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), para la erogación que se pretende realizar-;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público, sin tener objeciones que formular -orden 367-;

Que posteriormente se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el Proceso de Compra PBAC N° 179-0376-LPU25 -orden 372-;

Que la Tesorería General de la Provincia procedió a registrar el compromiso de pago del veinticinco por ciento (25%) de anticipo financiero para los renglones 1 y 3 al 8, y el setenta y cinco por ciento (75%) restante de los mismos y el cien por ciento (100 %) de los renglones 2 y 9, conforme artículo 23, punto III, apartados 2 y 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19 -órdenes 385 y 391-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por el Decreto N° 205/24), y de acuerdo a las intervenciones efectuadas oportunamente por el Organismo Provincial de Contrataciones, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar el llamado a la Licitación Pública N° 4/25 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0376-LPU25), encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13.981 (modificada por Ley N° 15.480), reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N°

1.314/22), tendiente a lograr la prestación del servicio de ampliación y actualización tecnológica del Sistema Digital de Comunicaciones P25, bajo la modalidad llave en mano, propiciada por la Superintendencia de Comunicaciones y con destino a este Ministerio de Seguridad, con un plazo de entrega de acuerdo al Anexo IV del Pliego de Bases y Condiciones, y un presupuesto oficial estimado de pesos trece mil seiscientos cuarenta y ocho millones trescientos veintiún mil doscientos treinta y seis con noventa centavos (\$13.648.321.236,90).

ARTÍCULO 2º. Aprobar los documentos que regirán la presente Licitación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares, (Anexo IV) Especificaciones Técnicas y (Anexo V) Planilla de Cotización, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución como PLIEG-2025-16137022-GDEBA-DCYCMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3º. Establecer que en el marco de la Licitación Pública N° 4/25 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0376-LPU25) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del Portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.

ARTÍCULO 4º. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y, en consecuencia, determinar que la presente Licitación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22).

ARTÍCULO 5º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 -prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° DECRE 2024-3681-GDEBA-GPBA-: Jurisdicción 1.1.1.17: Programa 7 - Subprograma 1 - Actividad 2 - Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 4 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$6.814.785.259,98). Diferido Ejercicio 2026: Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 4 (\$6.833.535.976,92).

ARTÍCULO 6º. Determinar que la Comisión de Preadjudicación estará conformada por los siguientes miembros, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981: Norma A. BONADEO, D.N.I. N° 32.666.648; Carolina DOMANTE, D.N.I. N° 28.675.785; Natalia L. GABRIELLONI, D.N.I. N° 24.040.941; Gerardo Sebastián ERMILI, D.N.I. N° 28.052.578; y Valeria Yanina FOSSAROLI, D.N.I. N° 28.768.409.

ARTÍCULO 7º. Establecer que la Superintendencia de Comunicaciones será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece, debiéndose realizar la recepción correspondiente a través de la Aplicación Móvil Recepción Digital PBA de Bienes y Servicios, conforme lo establecido por RESO-2022-184-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 8º. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar al SINDMA, a la Superintendencia de Comunicaciones y pasar a la Dirección General de Administración (Dirección de Compras y Contrataciones). Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gov.ar>.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 225-MGGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-15415377-GDEBA-DSTAMGGP, mediante el cual se propicia actualizar los montos previstos por los artículos 133, 138, 145, 151, 152, 159, 191 y 223 del Decreto-Ley N° 6769/58 - Orgánica de las Municipalidades-, conforme los términos del artículo 283 bis del mismo cuerpo legal, texto según Ley N° 10.766, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 283 bis citado, dispone que el Ministerio de Gobierno realice los cálculos correspondientes y comunique a las Municipalidades los montos resultantes por su aplicación;

Que mediante la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno, se actualizaron a partir del 1º de enero 2025 los valores establecidos en los artículos de la Ley Orgánica de las Municipalidades mencionados en el Visto de la presente;

Que se estima conveniente actualizar los mismos conforme a la variación habida en el Índice de Precios Mayoristas Nivel General durante el período comprendido entre los meses de noviembre de 2024 a abril 2025, en conformidad con los informes gráficos vinculados en los órdenes N° 2 a N° 7 del expediente de marras;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos publica el aludido índice mensualmente, siendo la variación del índice de precios de 1,1009 - representando un aumento de 10,09 % - para el período referido, conforme surge del Anexo identificado como IF-2025-17360631-GDEBA-DPPPMGGP, obrante en el Orden N° 8 del expediente de marras;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 283 bis del Decreto- Ley N° 6769/58 - Orgánica de las Municipalidades - y modificatorios;
Por ello;

EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Actualizar, a partir del 1° de junio 2025, los montos previstos por los artículos 133, 138, 145, 151, 152, 159, 191 y 223 del Decreto-Ley N° 6769/58 - Orgánica de las Municipalidades -, según texto de la Ley N° 10.766, conforme se detalla en el Anexo identificado con el N° IF-2025-17360631-GDEBA-DPPPMGGP, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Subsecretaría de Asuntos Municipales. Cumplido, Archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-17360631-GDEBA-DPPPMGGP

fbb984da5cb54198c7d3ca23ad65876dd523fd64e2670d976cf632637241372d [Ver](#)

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCIÓN N° 147-MTRAGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Mayo de 2025

VISTO el EX-2024-23175123-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual la firma "TRANSPORTES LA PERLITA S.A.", solicitó la prórroga de contrato de concesión para la prestación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 312, con ajuste al Artículo Nuevo incorporado por Ley N° 7.396 al Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros" (L.O.T.P.) y;

CONSIDERANDO:

Que la firma "TRANSPORTES LA PERLITA S.A.", reconoce sus antecedentes como prestadora de los servicios de la Línea N° 312, conforme los términos de la Disposición N° 2.397/04, adunada a orden N° 41, de la entonces Dirección Provincial del Transporte, por la cual se inhabilitó a la empresa "Expreso Merlo Norte S.A", anterior prestataria de la Línea N° 312 conforme el Decreto N° 5.181/72, obrante a orden N° 32, para continuar con la explotación de dicha línea, en razón de las graves irregularidades registradas en dicha prestación, autorizándose a la firma "TRANSPORTES LA PERLITA S.A." en forma precaria y provisoria, con ajuste los términos del artículo 29 del Decreto Ley N° 16.378/57, para asumir la prestación de tales servicios;

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 254/07, de orden N° 42, se autorizó la regularización definitiva y se adjudicó la prestación de los servicios que, como la Línea N° 312, prestaba la empresa "TRANSPORTES LA PERLITA S.A.", conforme las prescripciones del Decreto N° 3.136/06, siendo homologado el respectivo contrato de concesión, correspondiente al periodo legal 30/12/2004 - 30/12/2014;

Que a través de la Resolución N° 310/15, incorporada a orden N° 43, se aprobó la regularización de la prestación de los servicios de la Línea N° 312 a cargo de la empresa "TRANSPORTES LA PERLITA S.A." en materia de recorridos, secciones tarifarias, el diagrama de horarios, y el parque automotor de cada uno de los recorridos de la línea, teniéndose por cumplidas las exigencias establecidas por la Resolución N° 92/10 y la Disposición N° 1.061/10;

Que por medio de la Resolución N° 344/23, se prorrogó la concesión por el termino de diez (10) años, y se homologó el contrato suscripto el día 21 de mayo de 2015, correspondiente al periodo legal 30/12/2014 - 30/12/2024 (órdenes N° 10 y 11);

Que, con fecha 02 de julio de 2024, la firma petitionó la prórroga de concesión, para el periodo 30/12/2024 - 30/12/2034, (orden N° 4);

Que conforme surge del Informe Técnico elaborado por el Departamento Servicios, la petición de prórroga fue realizada dentro del plazo de antelación de 180 días, previsto en el artículo nuevo - incorporado por el artículo 1, apartado 7, del Decreto Ley N° 7.396- al Decreto Ley N° 16.378/57 (L.O.T.P.) (orden N° 46);

Que la empresa peticionante se halla legalmente constituida como Sociedad Anónima (orden N° 44);

Que los servicios de la Línea N° 312, encuadran en la calificación de urbanos, conforme las características indicadas en el inciso 2° del artículo 47 del Decreto N° 6.864/58, reglamentario de la L.O.T.P., por desarrollarse en zonas urbanas, con renovación casi constante de pasaje, secciones breves, tarifas de escala y horarios de alta frecuencia, sin conducción de equipajes;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 56 inciso 8° del Decreto Ley N° 16.378/57, han tomado debida intervención las áreas técnicas dependientes de la Subsecretaria de Transporte Terrestre, a través de las cuales se ha controlado el procedimiento administrativo de rigor en la materia, dejando sentado, en cada uno de sus informes técnicos, que se han cumplido todos los requisitos legales exigibles para proceder al tratamiento de la solicitud de renovación de la concesión;

Que en tal sentido es dable mencionar el Informe Técnico elaborado por el Departamento Servicios, en el cual se deja constancia del cumplimiento por parte de la prestadora de las obligaciones impuestas por el artículo 30 de la ley de fondo y la reglamentación;

Que, el Departamento Costos y Tarifas dependiente de la Dirección Provincial del Transporte de Pasajeros, mediante informes agregados en órdenes N° 89 y 19, informó que la firma "TRANSPORTES LA PERLITA S.A.", ha acreditado las obligaciones impuestas por la Disposición N° 2.168/87 y normativa concordante vinculadas al cumplimiento de remisión de documentación estadística y contable, reuniendo además las condiciones necesarias en materia de solvencia económica-

financiera que permiten asegurar la continuidad y regularidad de los servicios;

Que, en materia impositiva, previsional, y multas, a través de los informes vinculados a órdenes N° 114 y N° 117, las áreas técnicas competentes de la autoridad de aplicación dieron cuenta del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Disposición N° 225/01, así como de la inexistencia de deuda exigible en concepto de multas de transporte, en los términos de las Resoluciones N° 78/15 y N° 600/15 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, respectivamente;

Que en cuanto a los recorridos autorizados a la Línea N° 312, es el que surge de la planilla anexa de recorrido del contrato de prórroga de concesión para el período legal 30/12/2014 - 30/12/2024, homologado por la citada Resolución N° 344/23 (orden N° 10);

Que, asimismo, a través del dictado de la Resolución N° 147/23, este Organismo Provincial adhirió al “Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)”, permitiendo la utilización de la información que surge del mismo como una herramienta para optimizar la planificación, gestión, regularización y control de la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros;

Que, conforme ello, la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte realizó el mapeo georreferenciado de los parámetros operativos presentados por la prestataria como Declaración Jurada en el marco de la Resolución precitada y su comparación con los recorridos autorizados de la línea N° 312, donde se observó que la firma solicitante ha introducido variantes en el recorrido (orden N° 15);

Que, conforme lo concluido por el Departamento Servicios en su informe técnico, se dejó constancia que resultaría razonable la recepción de las modificaciones introducidas en el plexo de recorridos, por cuanto las modificaciones analizadas se encuentran dentro del radio de 500 metros del recorrido formalmente autorizado, habiendo estado motivadas principalmente en razones de ordenamiento de tránsito, de intransitabilidad y/o de necesidad pública, que las variaciones resultan en términos inexistentes con respecto a posibles variaciones tarifarias y que no han registrado reclamos ni denuncias de otras operadoras o público usuario;

Que, en ese orden y de conformidad con lo informado por el Departamento de Costos y Tarifas, el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio (P.M.M.U.O.), necesario para la adecuada prestación de los servicios de la Línea N° 312 asciende a veintitrés (23) unidades, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 344/23 (orden N° 18);

Que, asimismo, la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros informó, en órdenes N° 93 y 94, que el parque móvil habilitado para la línea N° 312, asciende a 23 unidades y que se hallan acreditadas las exigencias técnicas y de seguridad y su composición ajustada al estudio vehicular precitado;

Que a orden N° 100 obra el contrato y su planilla anexa de recorridos, celebrado “ad referéndum” del Ministerio de Transporte, entre la Subsecretaría de Transporte Terrestre y la firma “TRANSPORTES LA PERLITA S.A.” para la prórroga de la concesión de servicios de la Línea N° 312;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia (órdenes N° 108, 67 y 80 respectivamente);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Artículo Nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1º, apartado 7, de la Ley N° 7.396 y el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Prorrogar por el término de diez (10) años, desde el 30/12/2024 y hasta el 30/12/2034, la concesión otorgada a la firma “TRANSPORTES LA PERLITA S.A.”, para la prestación de servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 312, que sirve los partidos de Ituzaingó, Merlo y Moreno.

ARTÍCULO 2º. Homologar el contrato de prórroga de concesión celebrado “ad referéndum” del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, entre la Subsecretaría de Transporte Terrestre y la firma “TRANSPORTES LA PERLITA S.A.”, ajustado al recorrido total detallado en la Planilla Anexa, instrumento que como CONVE-2025-15074783-GDEBA-SSTTMTRAGP forma parte integrante de la presente, y cuyo plazo de vigencia comprende el período 30/12/2024 - 30/12/2034.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la firma “TRANSPORTES LA PERLITA S.A.”, deberá hacer efectivo el pago del Impuesto de Sellos vigente de conformidad con el artículo 282 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en la forma prescrita por la autoridad de aplicación tributaria, a partir de lo cual tendrá treinta (30) días a fin de acreditar tal pago por ante la Subsecretaría de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, para notificación a la interesada. Cumplido, archivar.

Martín Fabio Marinucci, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2025-15074783-GDEBA-SSTTMTRAGP

e6c910e456048b297b825498c6186f2d2acf90b76d5d2b839c72bef7a31522dd [Ver](#)

MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD

RESOLUCIÓN N° 399-MMYDGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el EX-2025-05897912-GDEBA-DSTAMMYDGP, por el cual se gestiona el traslado interno, del agente Ricardo Antonio RIVAS a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencias por Razones de Género, y

CONSIDERANDO:

Que Ricardo Antonio RIVAS, revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad, en el Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 12, Clase 1, Grado VI, Código 3-0003-VI-1, ADMINISTRATIVO AUXILIAR "B", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la Dirección General de Administración;

Que la Directora de Atención a Víctimas de Violencias por Razones de Género solicita el traslado interno del agente referenciado, a partir de la fecha de notificación;

Que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal ha prestado conformidad al traslado interno; Que la Directora General de Administración ha prestado conformidad al traslado interno;

Que Ricardo Antonio RIVAS prestó su conformidad con relación al traslado propiciado;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía;

Que la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;

Que la presente gestión se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
Y DECRE-2023-18-GDEBA-GPBA - PRORROGADO POR SU SIMILAR N° 3681/24
LA MINISTRA DE MUJERES Y DIVERSIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2025 por el DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, la adecuación de (1) cargo, dentro del Sector Público Provincial no Financiero, de acuerdo al siguiente detalle:

DÉBITO

Jurisdicción 28, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 473, Programa 1, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 4, Obra 0, Finalidad 2, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 3 - Administrativo: 1 cargo

CRÉDITO

Jurisdicción 28, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 474, Programa 4, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 2, Obra 0, Finalidad 2, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 3 - Administrativo: 1 Cargo.

ARTÍCULO 2°. Trasladar en Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de Mujeres y Diversidad, a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencias por Razones de Género, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al agente Ricardo Antonio RIVAS (DNI N° 22.474.611- Clase 1972), en el Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 12, Clase 1, Grado VI, Código 3-0003-VI-1, ADMINISTRATIVO AUXILIAR "B", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor proveniente de la Dirección General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2025 por el DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Administración Central 1 - Ministerio de Mujeres y Diversidad 28 - Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 473, Programa 4, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 2, Obra 0, Finalidad 2, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 3 - Administrativo: 1 Cargo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra.

RESOLUCIÓN N° 400-MMYDGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el EX-2025-10316196-GDEBA-DSTAMMYDGP, el Decreto N° 124/23 y,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil Plaza Los Robles, CUIT N° 30-71128274-9, a través de su presidenta Esther Gladys BARRAGAN, DNI N° 23.831.761, ha solicitado el otorgamiento de un subsidio a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal dependiente de este Ministerio de Mujeres y Diversidad, en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 124/23, por la suma de pesos dos millones con 00/100 (\$2.000.000,00) destinados a la compra de insumos, materiales, herramientas y

maquinaria para el fortalecimiento de un proyecto productivo textil integrado por mujeres;

Que en el orden 3 luce el formulario de solicitud de subsidio y declaración jurada (conforme Anexo III del Decreto N° 124/23) mediante el cual la persona peticionante ha manifestado que la Asociación no ha percibido, en el presente ejercicio financiero, otro subsidio de la Provincia por el mismo objeto y fin y ha acompañado la documentación exigida por la mentada normativa;

Que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto 178/20 y modificatorio, y el artículo 2° inc. 2 del Anexo I del Decreto N° 124/2023, impulsa el otorgamiento del subsidio con motivo de las tareas que realiza la Asociación Civil Plaza Los Robles, en el marco del objeto social, estimando apropiado y razonable el destino de los fondos, como así también atinado el monto requerido;

Que el presente subsidio se encuentra enmarcado en el "Programa Integral para el Desarrollo de Mujeres y Diversidades de la provincia de Buenos Aires", aprobado por Resolución N° 305/24 el cual tiene como objetivo promover el desarrollo integral de las trayectorias vitales de mujeres y personas LGTBI+ de la provincia de Buenos Aires a través del fortalecimiento de su participación activa y protagónica en el entramado social; fortaleciendo procesos productivos desarrollados por mujeres y LGTBI+ realizando entrega de apoyo económico, materiales, equipamiento y/o herramientas a personas jurídicas y/o humanas;

Que la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos ha intervenido manifestando que se ha cumplimentado con la documentación necesaria, según lo normado por los artículos 13 y 14 del Anexo I del Decreto N° 124/23;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración informando que la institución requirente no ha solicitado un subsidio con igual objeto y fin en el presente ejercicio presupuestario, y que no se encuentran pendientes rendiciones de gastos;

Que en orden 20 la Dirección de Contabilidad ha procedido a realizar la correspondiente imputación presupuestaria del gasto;

Que ha intervenido la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 124/23;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, ha informado la Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 124/23;

Por ello,

LA MINISTRA DE MUJERES Y DIVERSIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar en concepto de subsidio y bajo la exclusiva responsabilidad de la funcionaria que promueve la gestión, la suma total de pesos dos millones con 00/100 (\$2.000.000,00), en favor de Asociación Civil Plaza Los Robles, CUIT N° 30-71128274-9, destinados a la compra de insumos, materiales, herramientas y maquinaria para el fortalecimiento de un proyecto productivo textil integrado por mujeres, y por los motivos expuestos en el Considerando del presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Mujeres y Diversidad, a emitir la orden de pago en favor de la persona y por la suma indicada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el gasto autorizado por el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 28, Jurisdicción Auxiliar 0, Unidad Ejecutora 473, Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 2, Parcial 4, Subparcial 99, por un monto total de pesos dos millones con 00/100 (\$2.000.000,00). Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4°. Determinar que la institución beneficiaria deberá resguardar y poner a disposición la documentación respaldatoria que permita comprobar si el destino de los fondos resulta coincidente con el objeto expresado en la solicitud a fin de la verificación posterior de la inversión de los fondos de conformidad lo dispuesto por el artículo 5° inciso b del Título I de la Reglamentación del Anexo I del Decreto N° 124/23.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, a la Dirección de Subsidios y Subvenciones y a la institución beneficiaria del subsidio. Pasar a la Dirección General de Administración. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra.

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 122-SGG-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 2 de Junio de 2025

VISTO el expediente EX-2025-09450855-GDEBA-DSTASGG, por el cual tramita el proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Comunicación Institucional, Prensa y Ceremonial de la Dirección de Comunicación Institucional, dependiente de la Dirección Provincial Coordinación y Comunicación Institucional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4/20 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría General;

Que, asimismo, mediante Decreto N° 24/24, se aprobó el "Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a";

Que, en ese marco, resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la Planta Permanente con Estabilidad de la Dirección Provincial Coordinación y Comunicación Institucional, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura

interina del cargo de Jefe/a de Departamento Comunicación Institucional, Prensa y Ceremonial, conforme al nivel de apertura de la convocatoria determinado al efecto;

Que el cargo de Jefe/a de Departamento Comunicación Institucional, Prensa y Ceremonial fue aprobado mediante Decreto N° 816/18 y se encuentra actualmente vacante;

Que se torna indispensable implementar el citado procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del organismo y el normal desenvolvimiento de la dependencia, con el objeto de mejorar el funcionamiento y las actividades desarrolladas por la Secretaría General;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Asuntos Técnicos y Asesoramiento, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 y en el Decreto N° 24/24;

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Realizar el llamado a procesos de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Comunicación Institucional, Prensa y Ceremonial de la Dirección de Comunicación Institucional, dependiente de la Dirección Provincial Coordinación y Comunicación Institucional de la Subsecretaría General, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de proceso de selección de personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a", aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Jefe/a de Departamento Comunicación Institucional, Prensa y Ceremonial de la Dirección de Comunicación Institucional, dependiente de la Dirección Provincial Coordinación y Comunicación Institucional de la Subsecretaría General, establecido en el Anexo I (IF-2025-17254854-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante de la presente, el cual contiene información respecto del marco institucional, la descripción de puesto con su objetivo, tareas y responsabilidades, así como el perfil del puesto con información respecto de los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para desempeñarlo.

ARTÍCULO 3°. Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS) siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de Selección, con los integrantes que se detallan en el Anexo II (IF-2025-17263674-GDEBA-DDDPPSGG) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar la información de la convocatoria correspondiente al nivel de apertura establecido, lugar de trabajo, fechas correspondientes al período de difusión de la convocatoria y al plazo de inscripción, formulario de inscripción, documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción, contenidos temáticos a evaluar, grilla de puntajes de evaluación completa, nómina de observadores/as, representantes del Órgano Rector, y expertos/as convocados/as, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III (IF-2025-17263708-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Convocar al personal de Planta Permanente con Estabilidad de la Dirección Provincial Coordinación y Comunicación Institucional a participar del proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Comunicación Institucional, Prensa y Ceremonial.

ARTÍCULO 6°. La presente deberá ser publicada y comunicada de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

María Agustina Vila, Secretaria General.

ANEXO/S

Anexo I	56faf552b66aba51c9521fc0b9680e6fd6399ee9480505be4ed3f3c51bb8f418	Ver
Anexo II	bd9ee1c44e062c765691dd5bd5a2021239ce62eae32a8f2a75107e72d98eff18	Ver
Anexo III	a72b14138cdc6d1d6a22c59cd3ab33f8d75c4bc74d826afc28ef002f7b6ce7ba	Ver

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN N° 72-SSADSGG-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Junio de 2025

VISTO el EX-2024-43081346-GDEBA-DSTASGG, por el cual tramita la Licitación Pública N° 1/25 - Proceso de Compra N° 355-0008-LPU25-, tendiente a contratar el servicio de limpieza integral con provisión de insumos por el adjudicatario, incluyendo la limpieza de superficies vidriadas al exterior e interior, con destino a los Centros Administrativos Gubernamentales - Edificios Torre I y Torre II, ambos dependientes de la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la RESO-2025-1-GDEBA-SSADSGG, de fecha 6 de enero de 2025, se autorizó el llamado a la presente contratación, y se aprobaron las Especificaciones Técnicas Básicas (IF-2024-43832522-GDEBA-DGCAGTIYIISGG, la Plantilla de Presupuesto (IF-2024-43969870-GDEBA-DPCGSGG) y la Constancia de Visita (IF-2024-43979902-GDEBA-DPCGSGG) los que junto con el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de

Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral con la provisión de insumos por el adjudicatario (PLIEG-2021-22089312-GDEBA-DGCCGP) de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, y su Planilla Anexa identificada como IF-2025-00451557-GDEBA-DCDGASGG rigen el presente procedimiento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, apartado 3 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.981, y en concordancia con lo establecido en el Pliego Tipo, se conformó la Comisión de Preadjudicación para la presente contratación, cuyos integrantes se detallan en la Planilla Anexa al Pliego Tipo (IF-2025-00451557- GDEBA-DCDGASGG), aprobada por el artículo 2° de la RESO-2025-1-GDEBA-SSADSGG y en el artículo 6° del acto administrativo citado;

Que dicha Comisión se encuentra integrada por los agentes Cecilia Laura BERTERRETICHE (DNI N° 29.403.532), Sabrina Soledad IGLESIAS FERNÁNDEZ (DNI N° 32.313.173), Lucas Adrián MOFARDIN (DNI N° 26.601.509) y Sabrina Andrea LANFRANCONI (DNI N° 27.779.789);

Que mediante las Resoluciones de la Secretaría General N° RESO-2025-85-GDEBA-SGG y N° RESO-2025-88-GDEBA-SGG, se estableció el cese de la agente Cecilia Laura BERTERRETICHE a partir del 31 de marzo de 2025 y se aceptó la renuncia a su cargo de la agente Sabrina Andrea LANFRANCONI a partir del 30 de abril de 2025, respectivamente;

Que, en esta instancia, siendo imposible completar el mínimo de tres miembros requeridos indicado por el artículo 20 apartado 3 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, se deberá modificar la integración de la Comisión de Preadjudicación en este proceso que, aún no cuenta con adjudicación definitiva;

Que, en consecuencia, deviene necesario aprobar una circular modificatoria por la que se designen dos nuevos integrantes de la Comisión de Preadjudicación para entender en esta contratación, nombrando a los agentes Diego FERRER FRESQUET (DNI N° 21.552.822) y Florencia Juliana GARCIA EILER (DNI N° 30.996.843), manteniéndose a los agentes Sabrina Soledad IGLESIAS FERNÁNDEZ (DNI N° 32.313.173) y Lucas Adrián MOFARDIN (DNI N° 26.601.509), todos ellos en calidad de miembros titulares y/o suplentes;

Que se incorpora la situación de revista de los agentes provinciales incorporados y las Declaraciones Juradas correspondientes, en cumplimiento a lo normado por el artículo 16, apartado III, inciso 10 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno y ha informado Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por el Anexo Único del DECRE-2024-205-GDEBA-GPBA -Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios-;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar, en su parte pertinente, el artículo 6° de las RESO-2025-1-GDEBA-SSADSGG, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Determinar que la Comisión de Preadjudicación que tomará intervención en la evaluación del procedimiento tramitado en autos estará compuesta por agentes Diego FERRER FRESQUET (DNI N° 21.552.822), Florencia Juliana GARCIA EILER (DNI N° 30.996.843), Sabrina Soledad IGLESIAS FERNÁNDEZ (DNI N° 32.313.173) y Lucas Adrián MOFARDIN (DNI N° 26.601.509)."

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Circular Modificatoria aplicable al Proceso de Compra N° 355-0008-LPU25 la que como Anexo Único (PLIEG-2025-16384954-GDEBA-DCDGASGG) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, pasar a la Dirección General de Administración. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA, Cumplido, archivar.

Marianela Paez, Subsecretaria.

ANEXO/S

PLIEG-2025-16384954-GDEBA-
DCDGASGG

89a809fe87fca5934fcd0bb18978d62f2c363158efe510ab8f0d9d714e2a4fa0 [Ver](#)

INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO

RESOLUCIÓN N° 210-IPAYCMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el expediente electrónico EX-2025-14640826-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - aprobados por Resolución N° 674/2020, modificada por Resolución N° 329/2021 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024 y N° 159/2025 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 124/2023 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia

de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que por Resolución N° 674/2020 - modificada por Resolución N° 329/2021 - se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que por Decreto N° 208/2024 se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/2024, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;

Que el artículo 10 del Decreto N° 208/2024 establece "que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I "Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios" del Decreto N° 124/2023 o el que en el futuro lo reemplace";

Que, a través de la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024 y N° 159/2025 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo se aprobó el relanzamiento del Programa "Cooperativas en Marcha" de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-10279711-GDEBA-DLYTIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo; Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa "Impulso Cooperativo" que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de "Ideas-Proyectos", a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gov.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LIMITADA (CUIT 30-71756874-1);

Que en el orden 4 (IF-2025-15299272-GDEBA-DFCIPAYC), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) destinado a la adquisición de materia prima, pequeñas herramientas y capacitaciones.

Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/2023 y documentación complementaria;

Que en el orden 31, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo, el Director de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2025-16424368-GDEBA-DPPDAYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/2023 y la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024 y N° 159/2025-, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma "Impulso Cooperativo";

Que en el orden 32, mediante PV-2025-16480865-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;

Que en el orden 40 mediante IF-2025-16916981-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 10702/2025 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/2024;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° 160/2024 - Modificada por Resoluciones N° 251/2024 y N° 159/2025 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/2024;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LIMITADA (CUIT 30-71756874-1) con domicilio en calle 511 y 196 de la ciudad y partido de La Plata, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de materia prima, pequeñas herramientas y capacitaciones en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub programa "Impulso Cooperativo" - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024 y N° 159/2025.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 5017-055528/9 de la Cooperativa CBU 0140075501501705552896 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias

correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2025 mediante Decreto N° 3681/2024: Ju 11 -- Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: pesos ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil (\$8.494.000,00) ; In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe : pesos un millones quinientos seis mil (\$1.506.000,00) - IMPORTE TOTAL PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/2023.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 211-IPAYCMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Mayo de 2025

VISTO el expediente EX-2025-13824440-GDEBA-DLYTIPAYC, mediante el cual tramita la aprobación del subsidio de emergencia para ser otorgado por el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo de la Provincia de Buenos Aires a la COOPERATIVA DE TRABAJO CUATREROS LIMITADA;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita un subsidio de emergencia que será otorgado a la COOPERATIVA DE TRABAJO CUATREROS LIMITADA (CUIT 30-71071290-1) de la ciudad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con destino a paliar los severos daños sufridos por la emergencia climática de público conocimiento, producida en esa ciudad el pasado día 7 de marzo;

Que las inundaciones que afectaron gravemente a la ciudad de Bahía Blanca motivaron, mediante el Decreto N° 316/25 la declaración del estado de emergencia, en el marco de las previsiones de la Ley N° 11.340.

Que las repercusiones del evento continúan incidiendo en la situación socioeconómica de la localidad, es por eso que resulta necesario que el Gobierno de la Provincia continúe proveyendo de asistencia a los/as damnificados/as mediante acciones concretas y prestaciones que morigeren los daños causados.

Que en este marco la declaración de emergencia es prorrogada por el Decreto N° 374/25.

Que el Decreto N° 124/2023 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que por Decreto N° 208/2024 se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/2024, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos;

Que el artículo 10 del Decreto N° 208/2024 establece "que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2º del Anexo I "Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios" del Decreto N° 124/2023 o el que en el futuro lo reemplace";

Que el Artículo 40 del Decreto N° 124/2023 prevé que "en los casos de catástrofes, emergencias graves de cualquier tipo, o cuando las circunstancias fácticas lo ameriten, las Jurisdicciones competentes podrán otorgar subsidios, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, y/o subsidios en especie de acuerdo a la necesidad imperiosa, sin trámite previo, pero efectuando un control sobre la entrega de los mismos con identificación de los/as beneficiarios/as";

Que en el orden 4 obra la Nota de la mencionada Cooperativa (IF-2025-13879431-GDEBA DFCIPAYC), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000,) destinado a paliar los daños sufridos como consecuencia del desastre natural acaecido el 7 de marzo de 2025;

Que en órdenes 5 al 10, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/2023 y documentación complementaria;

Que el archivo fotográfico agregado en el orden 11 (IF-2025-13881740-GDEBA-DFCIPAYC) permite tomar dimensión de los daños sufridos por la entidad solicitante;

Que en el orden 22 mediante IF-2025-18633878-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 11436/25 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/2024;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el artículo 40 del Decreto N° 124/2023 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 208/24;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio de emergencia conforme al artículo 40 del Decreto N° 124/2023, a favor de la Cooperativa de Trabajo Cuatrerros Limitada (CUIT 30-71071290-1) con domicilio en Mayor Clerice 33 de la ciudad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000,00), destinado a paliar las graves consecuencias sufridas por la entidad, como consecuencia del fenómeno meteorológico excepcional acaecido el día 7 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 191-135-003740/5 de la Cooperativa CBU 19101356-55013500374050 del Banco Credicoop Cooperativo Limitado.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2025 mediante Decreto N° 3681/2024: Ju 11 - Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: pesos tres millones doscientos cincuenta mil (\$3.250.000,00) ; In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: pesos tres millones doscientos cincuenta mil (\$3.250.000,00) - IMPORTE TOTAL PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000,00).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/2023.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN N° 950-DEOPNYAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Mayo de 2025

VISTO el EX-2025-14502056-GDEBA-OPNYAMDCGP, mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública tendiente a la contratación del Servicio de alquiler de combis, automóviles minivan y micros, para ser destinados al traslado de personas necesario en dispositivos del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.981 y sus modificatorias se estableció el Subsistema de Contrataciones del Estado, incorporándose como plexo normativo al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, estatuido por la Ley N° 13.767;

Que en ese orden el DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios constituyen la reglamentación que confirió operatividad al Subsistema de Contrataciones del Estado, estableciendo las condiciones y requisitos sustanciales y formales que deberán observarse en todo procedimiento de selección del cocontratante estatal;

Qué asimismo, para la operatividad del procedimiento de selección electrónico normado en el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 13.981, sus modificatorias, su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y sus modificatorios, se habilitó y reglamentó el "Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC)", a través de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia, al tiempo que a través de la RESOL-2017-5-E-GDEBA-CGP se aprobó el Procedimiento del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires para las contrataciones que se gestionen en "PBAC";

Que por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Contador General de la Provincia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la Ley N° 13.981 y modificatorias, el cual rige para el Proceso de Compra tramitado en autos;

Que conforme al artículo 9º bis de la Ley N° 13.981 y modificatorias, la "Unidad de Contratación", fue creada como medida de valor expresada en moneda de curso legal, y su valor resultó fijado anualmente por la Autoridad de Aplicación del Régimen;

Que al momento de gestionarse el proceso de compra tramitado en autos el valor de la Unidad de Contratación ascendía a pesos mil seiscientos setenta y siete con cero centavos (\$1.677,00), conforme RESO-2025-54-GDEBA-OPCGP;

Que por las presentes actuaciones tramita la Licitación Pública que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) Proceso de Compra N° 550-0411-LPU25, tendiente a la contratación del Servicio de alquiler de combis, automóviles minivan y micros, para ser destinados al traslado de personas necesario en dispositivos del Organismo Provincial de la Niñez;

Que mediante PV-2025-15481210-GDEBA-DSAOPNYAGP la Dirección de Servicios Auxiliares solicita la contratación del servicio mencionado por un período de doce (12) meses, con opción de ampliación del 100 % y la posibilidad de prorrogar el mismo por un período similar;

Que por PV-2025-15542803-GDEBA-DGAOPNYAGP, la Dirección General de Administración presta conformidad y solicita a la Dirección de Compras y Contrataciones que se gestione la contratación del servicio;

Que teniendo en cuenta el precio de referencia que ofrece el Organismo Provincial de Contrataciones y la cantidad de kilómetros a contratar, la Dirección de Compras y Contrataciones manifiesta mediante PV-2025-16544735-GDEBA-DCYCOPNYAGP que correspondería encuadrar la presente gestión en el marco del Artículo 17º de la Ley N° 13.981, y Artículo 17, Apartado 1, Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Licitación Pública, con un

presupuesto oficial de pesos un mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil (\$1.535.884.000,00);

Que la Dirección General de Administración mediante, PV-2025-15686525-GDEBA-DGAOPNYAGP, presta conformidad con el encuadre recomendado por la Dirección de Compras y Contrataciones,

Que mediante IF-2025-17618445-GDEBA-DPTCOPNYAGP, la Dirección de Contabilidad adjunta la solicitud de gastos 550-5688-SG25 por el monto mencionado anteriormente;

Que mediante IF-2025-17514698-GDEBA-DASMECONGP ha tomado intervención en función de su competencia la Dirección de Áreas Sociales del Ministerio de Economía, en el marco de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley N° 13.767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08 modificado por su similar N° 1160/16;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones, ha confeccionado el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2025-18866390-GDEBA-DCYCOPNYAGP), el Anexo I - "Denuncia de Domicilio y Declaraciones Juradas" (IF-2025-18867311-GDEBA-DCYCOPNYAGP), el Anexo II - "Certificación de servicios" (IF-2025-18869835-GDEBA-DCYCOPNYAGP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2025-18866311-GDEBA-DCYCOPNYAGP), todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que la apertura de ofertas se realizará electrónicamente mediante el portal PBAC, bajo el Proceso de Compra 550-0411-LPU25, el día 13 de Junio de 2025 a las 10:00 horas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares;

Que se impulsa su publicación en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días con un mínimo de cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura, en los términos del artículo 15° de la Ley N° 13.981, su DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y su publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la RESOC-2020-2-GDEBA-CGP y el artículo 15° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y se remitirán invitaciones y cursarán las comunicaciones previstas en el artículo 16° de la Ley N°13.981 y Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos de Declaración Jurada, podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia de Buenos Aires: <http://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que en cumplimiento del artículo 6° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Reglamento de la Ley N° 13.981, cabe destacar que no se ha realizado otra convocatoria para contrataciones similares en el lapso allí establecido;

Que han tomado intervención en función de sus respectivas competencias el Organismo Provincial de Contrataciones, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, con las modificaciones introducidas por Decretos 669/19, 605/20,1314/22, 648/23 y 205/24;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2025-18866390-GDEBA-DCYCOPNYAGP), el Anexo I - "Denuncia de Domicilio y Declaraciones Juradas" (IF-2025-18867311-GDEBA-DCYCOPNYAGP), el Anexo II - "Certificación de servicios" (IF-2025-18869835-GDEBA-DCYCOPNYAGP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2025-18866311-GDEBA-DCYCOPNYAGP) los que en conjunto con el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado mediante RESOL-2019-76-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, forman parte integrante del presente y regirán el llamado a la Licitación Pública que se gestiona mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC) bajo el Proceso de Compra 550-0411-LPU25, en las previsiones del artículo 17, apartado 1 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Reglamentario de la Ley N° 13.981, que tiene como objeto la contratación del Servicio de alquiler de combis, automóviles minivan y micros, para ser destinados al traslado de personas necesario en dispositivos del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia por el periodo de doce (12) meses contados a partir del 15 de agosto del 2025, o fecha posterior aproximada, con la posibilidad de ser prorrogada por un periodo similar, reducida en hasta un cincuenta por ciento (50 %) y/o ampliada en un cien por ciento (100 %) del valor total, en las mismas condiciones originales de contratación, con un presupuesto oficial de pesos un mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil (\$1.535.884.000,00).

ARTÍCULO 2º. Autorizar, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la gestión, a la Dirección de Compras y Contrataciones para que, de conformidad con los documentos aprobados por el artículo 1º, proceda a efectuar el llamado a la Licitación Pública de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos, en el sitio web principal de la Provincia de Buenos Aires: <http://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo normado en el artículo 15, del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, al igual que remitir invitaciones y cursar las comunicaciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la fecha de apertura de ofertas será el día 13 de Junio de 2025 a las 10:00 horas y se realizará a través del portal <http://pbac.cgp.gba.gov.ar>, bajo el Proceso de Compra 550-0411-LPU25.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, el cual asciende a la suma pesos un mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil (\$1.535.884.000,00) será atendido con cargo a las siguientes partidas:

Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N°15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA y prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE- 2024-3681-GDEBA-GPBA, Jurisdicción 18 - Entidad 2 - Código: 3-5-1-0 - Objeto del gasto: TRANSPORTE - Unidad Ejecutora 550 - Apertura programática: 1-0-0-1-0 - Fuente de Financiamiento: Rentas Generales - Ubicación Geográfica Provincia de Buenos Aires - Moneda: Moneda Nacional, por la suma de pesos quinientos setenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos (\$575.956.500,00).

Presupuesto General Ejercicio 2026, con cargo a las partidas oportunamente asignadas, la suma de pesos novecientos cincuenta y nueve millones novecientos veintisiete mil quinientos (\$959.927.500,00).

ARTÍCULO 5º. Designar la Comisión de Pre adjudicación: integrantes: Guillermo Gustavo Navia (DNI N° 23.017.397), Sergio Daniel Zanardi (DNI N° 17.875.554) y Bruno Malpeli (DNI N° 37.934.701).

ARTÍCULO 6º. Determinar que la Dirección General de Administración actuará como contraparte en la relación contractual que se establezca con la adjudicataria, a través de la emisión y perfeccionamiento de la respectiva orden de compra.

ARTÍCULO 7º. Publicar por el plazo de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios y remitir invitaciones y cursar las comunicaciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 13.981 y Anexo I del DECTO- 2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

ARTÍCULO 8º. En cumplimiento del artículo 6º del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Reglamento de la Ley N° 13.981, cabe destacar que no se ha realizado otra convocatoria para contrataciones similares en el lapso allí establecido.

ARTÍCULO 9º. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Nancy Andrea Caceres, Directora Ejecutiva.

ANEXO/S

IF-2025-18867311-GDEBA-DCYCOPNYAGP	dc5b3abcb4b2fef3ec321b73980ede458551b7a70d47bc5376f2f5c020b1f8ef	Ver
IF-2025-18869835-GDEBA-DCYCOPNYAGP	089d7762f61d9c5ebec42f457f9e87cf785c404859d87feeb61edb00114218a7	Ver
PLIEG-2025-18866311-GDEBA-DCYCOPNYAGP	76e27ad766681e87edef345434dd8d8954e35b617ed2fb4434924751638a9706	Ver

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

RESOLUCIÓN N° 192-DEOPISU-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el EX-2025-13568805-GDEBA-DEOPISU, el Decreto N° 1299/16 -con su modificatorio N° 734/24-, la Ley N° 6.021, su Decreto Reglamentario N° 5.488/59, la Ley N° 14.449 y modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el exordio, se gestiona el llamado a Licitación Pública N° 13/2025 para la realización de la obra "Alumbrado y red de baja tensión en los barrios de Evita, Tierras Argentinas, Más Barrios y Caracol II" en el partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires en el marco del Convenio de Préstamo BID 4823/OC-AR "Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires" y aplicación del Decreto N° 1299/16 y su modificatorio;

Que la obra proyectada se inscribe en lo preceptuado por la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución provincial y, además, tiene como objetivos específicos a) Promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales; b) Abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional; y c) Generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo;

Que es de suma importancia el conjunto de acciones que, de forma progresiva, integral y participativa, incluyan -entre otras- la construcción, mejora y ampliación de las viviendas, del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, cuando existieran, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el redimensionamiento parcelario y la regularización dominial;

Que la necesidad de realizar con la mayor premura posible obras de infraestructura y servicios públicos (saneamiento, viales, hídricas, edilicias, entre otras) resulta de toda evidencia, por lo que esta situación crítica justifica la adopción de un conjunto de medidas tendientes a agilizar los procedimientos administrativos que confluyen a dar respuesta a la misma;

Que, sentado lo que antecede, la obra consiste en la ejecución de la red para alumbrado público y baja tensión, con la ejecución de aproximadamente: 8.250 mts en Barrio Evita, 8.144 mts en Barrio Tierras Argentinas, 5.790 mts en Barrio Más Barrios y 1.648 mts en Barrio Caracol II;

Que, ello así, la Dirección Provincial de Pliegos Técnicos y Legajos Licitatorios elaboró la documentación técnica y legal que regirá el llamado y ejecución de la obra de referencia;

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE CON 34/100.- (\$1.372.362.077,34), tomando como base marzo de 2025;

Que se prevé un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días corridos;

Que, por su parte, luce incorporada la no objeción a la documentación técnica de la obra de marras emitida por el Banco;

Que, en el marco de la IAO 36.1 del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 48 de la Ley N° 6021, se prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual, a requerimiento del

adjudicatario y previa constitución de garantía a satisfacción de este Organismo;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública y el Consejo de Obras Públicas, dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16 y su modificatorio, los artículos 3° y 9° de la Ley N° 6.021 y su Decreto Reglamentario N° 5.488/59, y el artículo 48 de la Ley N° 15.477.
Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 13/2025 para la realización de la obra "Alumbrado y red de baja tensión en los barrios de Evita, Tierras Argentinas, Más Barrios y Caracol II" en el partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires en el marco del Convenio de Préstamo BID 4823/OC-AR "Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires", cuyo presupuesto oficial total asciende a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE CON 34/100.- (\$1.372.362.077,34), tomando como base marzo de 2025, y prevé un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días corridos, debiendo publicarse los avisos respectivos en la página web de la provincia de Buenos Aires: <https://www.gba.gob.ar/opisu>, por el término de veinte (20) días corridos, y en el Boletín Oficial por quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la documentación técnica y legal que registró el llamado identificado precedentemente la que, como Anexos: "Memoria descriptiva" (PLIEG-2025-16734207-GDEBA-DPPUOPISU), "Documentación gráfica" (PLANO-2025-18360252-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Planos Típicos" (PLANO-2025-18360271-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares" (PLIEG-2025-18360375-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Memoria Técnica" (PLIEG-2025-18360291-GDEBA-DPTYLLOPISU), "PGAS" (PLIEG-2025-13989307-GDEBA-DAOICOPISU) y "Pliego de Bases y Condiciones" (PLIEG-2025-18518759-GDEBA-DPTYLLOPISU) pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el 2 de julio de 2025 a las 15 horas en la sede de este Organismo, sita en calle 47 N° 529 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que las firmas oferentes deberán constituir domicilio electrónico en sus respectivas cartas de oferta.

ARTÍCULO 5°. La presente gestión será atendida, conforme la siguiente imputación 2025: Partida Principal 4-2-2 Construcción PRY 14240-OBRA 55 - Fuente de Financiamiento 1.1.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del quince por ciento (10 %) del monto del contrato.

ARTÍCULO 7°. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Clara Aleman (DNI 38.518.984), Federico Insaurralde (DNI 29.400.676) y Delfina Di Boscio (DNI 40.612.541); y, como suplentes, a Diego Adrián Pereyra (DNI 27.436.759) y Facundo Nuñez Monasterio (DNI 32.714.793), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio cuyo llamado se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N° 6.021.

ARTÍCULO 9°. Remitir copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Romina Analía Barrios, Directora Ejecutiva.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1581-SGG-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 10 de Mayo de 2025

VISTO el expediente EX-2024-43822525-GDEBA-DDDPPMJYDHGP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se propicia la designación de Bárbara SINGER, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la designación, partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, de Bárbara SINGER en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio

Mensualizado, con una remuneración equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Personal Administrativo y con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial De Personas Jurídicas;
Que la persona indica reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para el desempeño del cargo en el que ha sido propuesta;

Que la jurisdicción certifica la disponibilidad de la vacante a afectar por la designación tramitada en el presente, con la renuncia en el cargo de Norberto Francisco RICCO, conforme se acredita en el expediente por el cual tramitó el reconocimiento de servicios, concretado mediante Resolución Conjunta N° 161/25 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Secretaría General;

Que la Dirección de Presupuesto y Administración Contable dependiente de la Dirección General de Administración, intervino y detalló el compromiso presupuestario preventivo correspondiente al Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio Fiscal 2023-Ley N° 15.394, prorrogada para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Técnicos y Asesoramiento, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que, asimismo, Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y LA SECRETARIA GENERAL
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Designar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARIA DE JUSTICIA -DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, en un cargo de la Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado, a Bárbara SINGER (DNI N° 33.033.681 - Clase 1987), con una retribución equivalente a la categoría 5 del Agrupamiento Personal Administrativo y un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, de conformidad con lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Disponer la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procederá a tomar los recaudos pertinentes, a fin de no concretar la toma de posesión en el cargo de Bárbara SINGER (DNI N° 33.033.681 - Clase 1987), hasta tanto realice la pertinente baja al cargo que posee en la Honorable Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 3°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogada para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24 - Sector Público Provincial No Financiero-Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la transferencia de un (1) cargo, incorporando la partida, régimen estatutario y agrupamiento ocupacional que corresponda, conforme se detalla en el Anexo I (IF-2025-03853819-GDEBA-DDDPPMJYDHGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394- Prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2025-03854536-GDEBA-DDDPPMJYDHGP) el cual forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **María Agustina Vila**, Secretaria General.

**HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA**

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5-SSFIMECONGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Mayo de 2025

VISTO el EX-2024-40474202-GDEBA-DADMECONGP por el que tramita la aprobación del Acta Complementaria N° 5 del Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de Economía y el Honorable Tribunal de Cuentas, ambos de la provincia de Buenos Aires, para la realización de la auditoría externa del "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires" financiado por el Préstamo BID 4435/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del entonces Ministro de Hacienda y Finanzas N° 215/20, se aprobó el Convenio Específico suscripto con el Honorable Tribunal de Cuentas para realizar la auditoría externa del "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires" financiado por el Préstamo BID 4435/OC-AR;

Que el artículo 45 bis de la Ley N° 10.869 -Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires-, y modificatorias, le otorga la facultad para actuar como Auditor Externo de Organismos Financieros Nacionales o

Internacionales en las operaciones de crédito que los mismos realicen en jurisdicción territorial de la Provincia, con ésta o con sus Municipios y/o Entes que administren fondos públicos, ejerciendo dicho control con el alcance que en cada caso se convenga;

Que la cláusula novena del Convenio Específico establece que se suscribirá un Acta Complementaria en la cual las partes acordarán el monto del ejercicio correspondiente;

Que en orden 35 el Honorable Tribunal de Cuentas presta conformidad al Acta Complementaria N° 5;

Que el monto correspondiente a la auditoría del Ejercicio 2024 asciende a la suma de pesos doce millones novecientos mil (\$12.900.000) el cual será afrontado con recursos de contrapartida local del Proyecto;

Que en orden 69 obra la Solicitud de Gastos correspondiente;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente auditoría externa se encuadra en el marco del "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito y/o Acuerdos Bilaterales", aprobado por el Decreto N° 1299/16;

Que la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16 y el artículo 45 bis de la Ley N° 10.869 y modificatorias;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Complementaria N° 5 del Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de Economía y el Honorable Tribunal de Cuentas, ambos de la provincia de Buenos Aires, para la realización de la auditoría externa del "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires" financiado por el Préstamo BID 4435/OC- AR, que como Anexo Único (ACTA-2025-16256526-GDEBA-SSFIMECONGP) integra la presente.

ARTÍCULO 2°. El gasto que genera la aprobación mencionada en el artículo 2° asciende a la suma de pesos doce millones novecientos mil (\$12.900.000) y será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 prorrogada para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, Jurisdicción 8: Unidad Ejecutora 453 - Programa 9 - ACT 3 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 1 - UG 999.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Presidente. **Analia Tello**, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 6-SSFIMECONGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Mayo de 2025

VISTO el EX-2024-40646721-GDEBA-DADMECONGP por el que tramita la aprobación del Acta Complementaria N° 3 del Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de Economía y el Honorable Tribunal de Cuentas, ambos de la provincia de Buenos Aires, para la realización de la auditoría externa del "Proyecto Construcción Acueducto Río Colorado - Bahía Blanca Etapa II" financiado por el Préstamo CAF 11189, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Subsecretario de Finanzas N° 210/22 se aprobó el Convenio Específico (CONVE-2022-36661268-GDEBA-SSFIMHYFGP) suscripto entre el Ministerio de Economía y el Honorable Tribunal de Cuentas, ambos de la provincia de Buenos Aires, para la realización de la auditoría externa del "Proyecto Construcción Acueducto Río Colorado - Bahía Blanca Etapa II" financiado por el Préstamo CAF 11189;

Que el artículo 45 bis de la Ley N° 10.869 -Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires-, y modificatorias, le otorga la facultad para actuar como Auditor Externo de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales en las operaciones de crédito que los mismos realicen en jurisdicción territorial de la Provincia, con ésta o con sus Municipios y/o Entes que administren fondos públicos, ejerciendo dicho control con el alcance que en cada caso se convenga;

Que la cláusula novena del Convenio Específico establece que se suscribirá un Acta Complementaria en la cual las partes acordarán el monto del ejercicio correspondiente;

Que en orden 32 el Honorable Tribunal de Cuentas presta conformidad al Acta Complementaria N° 3;

Que el monto correspondiente a la auditoría del ejercicio 2024 asciende a la suma de pesos veintiún millones quinientos mil (\$21.500.000,00) el cual será afrontado con recursos de contrapartida local del Proyecto;

Que en orden 62 obra la Solicitud de Gastos correspondiente;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente auditoría externa se encuadra en el marco del "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito y/o Acuerdos Bilaterales", aprobado por el Decreto N° 1299/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16 y el artículo 45 bis de la Ley N° 10.869 y modificatorias;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Complementaria N° 3 del Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de Economía y el Honorable Tribunal de Cuentas, ambos de la provincia de Buenos Aires, para la realización de la auditoría externa del "Proyecto Construcción Acueducto Río Colorado - Bahía Blanca Etapa II" financiado por el Préstamo CAF 11189, que identificado como ACTA-2025-16256624-GDEBA-SSFIMECONGP integra la presente.

ARTÍCULO 2°. El gasto que genera la aprobación mencionada en el artículo 1° asciende a la suma de pesos veintiún millones quinientos mil (\$21.500.000,00) y será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 prorrogada para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, Jurisdicción 8: Unidad Ejecutora 453 - Programa 9 - ACT 3 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 1 - UG 999.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Presidente. **Analia Tello**, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 7-SSFIMECONGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Mayo de 2025

VISTO el EX-2024-41187969-GDEBA-DADMECONGP por el que tramita la aprobación del Acta Complementaria N° 1 suscripto entre el Honorable Tribunal de Cuentas y la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, ambos de la provincia de Buenos Aires, para la realización de la auditoría externa del "Programa de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas en la Provincia de Buenos Aires", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo Préstamo BID 5747/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministro de Economía N° 166/2024 se aprobó el Convenio Específico suscripto entre el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Economía, ambos de la provincia de Buenos Aires, para la realización de la auditoría externa del "Programa de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas en la Provincia de Buenos Aires", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que el artículo 45 bis de la Ley N° 10.869 -Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires-, y modificatorias, le otorga la facultad para actuar como Auditor Externo de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales en las operaciones de crédito que los mismos realicen en jurisdicción territorial de la Provincia, con ésta o con sus Municipios y/o Entes que administren fondos públicos, ejerciendo dicho control con el alcance que en cada caso se convenga;

Que la cláusula novena del Convenio Específico establece que se suscribirá un Acta Complementaria en la cual las partes acordarán el monto del ejercicio correspondiente;

Que en orden 28 el Honorable Tribunal de Cuentas presta conformidad al Acta Complementaria N° 1;

Que el monto correspondiente a la auditoría del Ejercicio 2024 asciende a la suma de pesos trece millones trescientos treinta mil (\$13.330.000), el cual será afrontado con recursos de contrapartida local del Proyecto;

Que en orden 58 obra la Solicitud de Gastos correspondiente;

Que han tomado de la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente auditoría externa se encuadra en el marco del "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito y/o Acuerdos Bilaterales", aprobado por el Decreto N° 1299/16;

Que la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16 y el artículo 45 bis de la Ley N° 10.869 y modificatorias;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Complementaria N° 1 del Convenio Específico suscripto entre el Honorable Tribunal de Cuentas y la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, ambos de la provincia de Buenos Aires, para la realización de la auditoría externa del "Programa de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas en la Provincia de Buenos Aires", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo Préstamo BID 5747/OC-AR, que como Anexo I (ACTA-2025-16256758-GDEBA-SSFIMECONGP) integra la presente.

ARTÍCULO 2°. El gasto que genera la aprobación mencionada en el artículo 1° asciende a la suma de pesos trece millones trescientos treinta mil (\$13.330.000) y será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 prorrogada para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, Jurisdicción 8: Unidad Ejecutora 453 - Programa 9 - ACT 3 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 1 - UG 999.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Presidente. **Analia Tello**, Subsecretaria.

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO

DISPOSICIÓN N° 6-DPLCYATMTRAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 26 de Mayo de 2025

VISTO las actuaciones mediante las cuales tramitan solicitudes de inscripción en el Registro de Escuelas de Conductores Particulares, las Leyes N° 15.164 (texto ordenado según Ley N° 15.309), N° 13.927, los Decretos N° 1273/21, N° 532/09 y N° 1.350/18, la Resolución N° 137/22, las Disposiciones D.P.P.V.S.V. N° 11/10 y N° 12/10, y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que el artículo 6° de la Ley N° 13.927 prevé, para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores Particulares, la inscripción en el Registro Único de Infractores de Tránsito (R.U.I.T.), el que extenderá la Matrícula Profesional de Instructor de Escuela de Conductores Particulares, teniendo presente al efecto, los requerimientos mínimos establecidos en la Ley N° 24.449;

Que la Ley N° 15.164, en su artículo 32 bis, introducido por imperio de la Ley N° 15.309, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de "entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial";

Que mediante Decreto N° 3682/2024 se designó, a partir del 1° de enero de 2025, al nuevo ministro de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 382/22 aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánica funcional de este Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que, a través de la Resolución N° 137/22 se designó al Contador Público Lucas Roberto MIGLIAVACCA, en el cargo de Director Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito;

Que, por su parte, el artículo 1° Título I, Anexo II del Decreto N° 532/09 establece, a través de sus incisos i) y j), que será función del R.U.I.T tener a su cargo el Registro de las Escuelas de Conductores Particulares y otorgar la matrícula de sus instructores respectivamente;

Que, asimismo, los artículos 21 y 22 del citado Decreto, Título y Anexo, especifican las características y requisitos a cumplimentar para llevar adelante un establecimiento de esta índole;

Que, conforme lo establecido por el artículo 4°, Anexo I, del Decreto N° 532/09, el Registro Único de Infractores de Tránsito, depende funcionalmente de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial (actual Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, conforme Anexo II D, del Decreto N° 382/22, mediante el cual se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte);

Que, por su parte, la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito detenta, entre sus acciones, las de organizar y mantener actualizado el registro de las escuelas de conductores particulares, la habilitación de los vehículos de doble comando que utilicen y la matrícula de los instructores de acuerdo a la normativa vigente; organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores de Equipos para la realización de Exámenes Técnicos Psicofísicos requeridos para la emisión de las Licencias de Conducir, y definir los requisitos necesarios para el funcionamiento de las escuelas de conductores particulares y el contenido mínimo de los cursos teóricos y prácticos para el otorgamiento de las licencias de conducir;

Que la Disposición N° 11/10 creó el Registro de Escuelas de Conductores Particulares, mientras que su similar N° 12/10 aprobó el reglamento de registración para el mentado registro;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°13.927, N° 15.164 (texto ordenado según Ley N° 15.309), los Decretos N° 532/09 y N° 382/22 y la Resolución N° 137/22;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTÍCULO 1°. Inscribir en el Registro de Escuelas de Conductores Particulares de la Provincia de Buenos Aires a los establecimientos que se detallan a continuación en el ANEXO UNICO DE ESCUELAS (IF-2025-16464851-GDEBA-DPLCYATMTRAGP), el cual se adjunta a la presente, quienes han dado cumplimiento con requisitos legales exigidos por la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 2°. Expedir el certificado de registración a los establecimientos ut supra individualizado, habiendo cumplido los requisitos legales exigidos por la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 3°. Otorgar la pertinente matrícula de Instructor de Escuelas Particulares de la Provincia de Buenos Aires a favor personas que se detallan a continuación en el ANEXO UNICO DE INSTRUCTORES PARTICULARES (IF-2025-16713101-GDEBA-DPLCYATMTRAGP), el cual se adjunta a la presente, quienes han dado cumplimiento con requisitos legales exigidos por la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 4°. La matrícula otorgada al instructor tendrá una validez de dos (2) años, contados a partir de la fecha de

publicación de la presente Disposición y deberá ser renovada oportunamente. Contrario caducará de pleno derecho por el simple transcurso del plazo establecido.

ARTÍCULO 5°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.

Lucas Migliavacca, Director.

ANEXO/S

IF-2025-16464851-GDEBA-DPLCYATMTRAGP	33a443ed6de78dd89de16042add9a4b88a125adf086800887bb897d4cf8269b2	Ver
IF-2025-16713101-GDEBA-DPLCYATMTRAGP	f5047624df0c69650f60a32e82f308763a63b5fa5f928a6b51a905828515f7e1	Ver

▲ HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 15/05/2025

N° de Expediente: 2-247.0-2023

Ente u Organismo: Ente de Promoción Industrial Buenos Aires - Morón

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta del ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN - Ejercicio 2023, de acuerdo a lo expresado en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto los reparos enunciados en el Resultando IX apartados 1.1, 1.2, 1.4 y 1.5, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar la sanción de Multa de \$200.000,00 a Mariela Inés BEMBI, Multa de \$200.000,00 a Edgardo GÁMBARO, Multa de \$200.000,00 a Lucas Hernán GHI, Multa de \$200.000,00 a Diego Alberto PEYRÚ, Multa de \$200.000,00 a Juan Carlos MARTINEZ, Multa de \$200.000,00 a Juan Domingo MANSILLA, Multa de \$200.000,00 a Jorge Daniel GÁMBARO, Multa de \$200.000,00 a Juan Emilio CANAVESSI y Multa de \$200.000,00 a Ariel Fernando AGUILAR, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia que los responsables Mariela Inés BEMBI, Edgardo GÁMBARO, Lucas Hernán GHI, Diego Alberto PEYRÚ, Juan Carlos MARTINEZ, Juan Domingo MANSILLA, Jorge Daniel GÁMBARO, Juan Emilio CANAVESSI y Ariel Fernando AGUILAR, no deberán considerarse exentos de responsabilidad por eventuales perjuicios que pudieran derivar de las cuestiones tratadas en el Considerando Segundo y encomendar a la Relatoría actuante en ocasión del estudio de la cuenta del próximo ejercicio, que verifique e informe sobre la cuestión tratada en el Considerando citado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a las autoridades de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires el tema expuesto en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Mariela Inés BEMBI, Edgardo GÁMBARO, Lucas Hernán GHI, Diego Alberto PEYRÚ, Juan Carlos MARTINEZ, Juan Domingo MANSILLA, Jorge Daniel GÁMBARO, Juan Emilio CANAVESSI y Ariel Fernando AGUILAR de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas - Pesos) - CBU 014099980120000186543 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18° de la Ley N°12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159° de la Constitución Provincial (artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades del organismo, al Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de nueve (9) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Sexto. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 257/2025.

Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 15/05/2025
N° de Expediente: 2-201.0-2023
Ente u Organismo: Patronato de Liberados
Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta del PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos reseñados en el Considerando Primero aplicar multa de \$200.000,00 al Director General de Administración Emanuel Norberto CASTILLO y multa de \$200.000,00 a la Directora Delegada de la Dirección Provincial de Personal María Emilia LAFUENTE. (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Emanuel Norberto CASTILLO y María Emilia LAFUENTE, de lo resuelto en los artículos precedentes, y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas - Pesos) - CBU 0140999801200000186543 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18° de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159° de la Constitución Provincial (artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Organismo, y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de seis fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Tercero. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 276/2025.

Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 15/05/2025
N° de Expediente: 2-195.0-2023
Ente u Organismo: Instituto Provincial de Lotería y Casinos
Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto los reparos enunciados en el Resultando XI apartados 1.1), 1.3) y 1.4) de conformidad a lo expuesto en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar la sanción de: Multa de \$200.000,00 a Mariano Hernán COWEN y Multa de \$200.000,00 a Javier Antonio DENIS, conforme lo señalado bajo el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de lo expuesto en el Considerando Tercero y de las Propuestas de Mejora tratadas en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Mariano Hernán COWEN y Javier Antonio DENIS de lo resuelto en los artículos precedentes y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas - Pesos) - CBU 0140999801200000186543 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18° de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159° de la Constitución Provincial (artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, al Ministro de Gobierno y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de siete (7) fojas publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Quinto. Fírmese, cumplido, archívese

Fallo: 263/2025.

Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 15/05/2025

N° de Expediente: 2-170.0-2023

Ente u Organismo: Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar la sanción de Multa de \$600.000,00 a Gabriel Horacio ARTESE, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Primero. Declarar que Diego MENÉNDEZ y Gabriel Horacio ARTESE, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de la Propuesta de Mejora tratada en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los señores Diego MENÉNDEZ y Gabriel Horacio ARTESE, de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos. Asimismo fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas - Pesos) - CBU 014099980120000186543 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, se deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (Artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades del Organismo, al Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de siete (7) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Quinto. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 278/2025.

Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 15/05/2025

N° de Expediente: 2-163.0-2023

Ente u Organismo: Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta de la CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar la sanción de Llamado de Atención a los señores José Ramiro VERGARA y Juan Pablo LOZANO, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los José Ramiro VERGARA y Juan Pablo LOZANO, de lo resuelto en los artículos precedentes. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades del Organismo, al Ministro de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cinco (5) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la

provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Cuarto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 275/2025.

Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 15/05/2025
N° de Expediente: 2-260.0-2023
Ente u Organismo: Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca
Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Séptimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar la sanción de Llamado de atención a Federico Esteban SUSBIELLES y Amonestación a Juan Francisco LINARES, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto.

ARTÍCULO TERCERO: Desaprobar los egresos a que hace referencia el Considerando Cuarto y formular cargo por la suma de \$15.113.973,56 por el que deberán responder Dolores VALDEMOROS, Gustavo Manuel DAMIANI, Adrián Mario FORTE, Juan Carlos Emilio FUENTE, Juan Francisco LINARES, Horacio Raúl MORETTI, Marcelo Fabián OSORES y Federico Esteban SUSBIELLES (Artículo 16° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias), en virtud de los fundamentos expuestos en el citado Considerando.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de lo expuesto en el Considerando Primero y de la propuesta de mejora enunciada en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el tema expuesto en el Considerando Tercero a las autoridades de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Dolores VALDEMOROS, Gustavo Manuel DAMIANI, Adrián Mario FORTE, Juan Carlos Emilio FUENTE, Juan Francisco LINARES, Horacio Raúl MORETTI, Marcelo Fabián OSORES y Federico Esteban SUSBIELLES de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 108/9 (cargos - Pesos) - CBU 0140999801200000010893 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Cuando este recurso sea interpuesto contra un cargo solidario, la suspensión de la ejecución de la sanción beneficiará a todos los alcanzados por la medida impugnada, aun a aquellos que no hubieren recurrido. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18° de la Ley N°12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159° de la Constitución Provincial (artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades del organismo, al Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de trece (13) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Sexto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 279/2025.

Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 15/05/2025
N° de Expediente: 2-392.0-2023
Ente u Organismo: Fondo Fiduciario Provincia en Marcha
Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta del FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar la sanción de Multa de \$200.000,00a Carla Estefanía SEAIN, Multa de \$200.000,00 a Cristian Ariel AMARILLA, Multa de \$200.000,00a Leonardo LAGUNA WEINBERG y Multa de \$200.000,00a Nicolás José WITTWER PRUYAS, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Primero. Declarar que Carla Estefanía SEAIN, Cristian Ariel AMARILLA,

Leonardo LAGUNA WEINBERG y Nicolás José WITTEWER PRUYAS, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de la propuesta de mejora enunciada en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Carla Estefanía SEAIN, Cristian Ariel AMARILLA, Leonardo LAGUNA WEINBERG y Nicolás José WITTEWER PRUYAS de lo resuelto en los artículos precedentes según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas-Pesos) - CBU 0140999801200000186543 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159° de la Constitución Provincial (artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a las actuales autoridades del Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario Provincia en Marcha, a la Presidenta de Provincia Fideicomisos S.A.U., al Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Ministro de Desarrollo Agrario y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de once (11) fojas publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Quinto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 253/2025.

Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 20/03/2025

N° de Expediente: 4-072.0-2023

Ente u Organismo: Municipalidad de Mar Chiquita

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la Rendición de Cuentas de la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA, Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia en la Sentencia, sin otros alcances, de los incumplimientos consignados en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia de lo observado y manifestado en el Considerando Octavo respecto de los excesos verificados al cierre del ejercicio en estudio, así como de la convalidación de los mismos que hiciera el Honorable Concejo Deliberante por imperio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 15480, que inhibe la aplicación de sanciones por parte de este Organismo.

ARTÍCULO CUARTO: Con base en los fundamentos expuestos en el Considerando Undécimo, aplicar MULTAS por la suma de: \$300.000,00 al Intendente Municipal y Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Walter Mariano WISCHNIVETZKY; \$700.000,00 al Intendente Municipal Jorge Alberto PAREDI; \$300.000,00 a la Contadora Municipal Anabela Rosalía FERREYRA; AMONESTACIONES al Jefe de Oficina de Compras y Suministros Ernesto Alfredo REYES; a la Coordinadora del Área de Presupuesto y Responsable del Sistema de Presupuesto Paola Beatriz JURADO; al Coordinador General de Recursos Humanos y Responsable del Sistema de Administración de Personal Martín LAXALDE; y LLAMADOS DE ATENCIÓN a la Jefa de la Oficina de Ingresos Públicos y Responsable del Sistema de Administración de Ingresos Públicos Nilda Isabel GUZMÁN; a la Jefa de la Oficina de Personal y Responsable del Sistema de Administración de Personal Marcela Susana FIGUEROA; al Jefe Oficina de Patrimonio y Seguros, Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos Carlos Roberto CARLI; al Secretario de Cultura, Turismo y Educación y Responsable de la Unidad Ejecutora Germán Gustavo MONTES; al Secretario de Economía Marcelo Ariel PIGLIACAMPO y al Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Facundo Ariel BOCHICCHIO (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento de este Honorable Tribunal de Cuentas sobre las materias tratadas en los Considerandos Sexto Inciso 3) y Noveno inciso c); y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio. Y declarar que el Intendente Municipal Jorge Alberto PAREDI, la Contadora Municipal Anabela Rosalía FERREYRA, la Jefa de la Oficina de Ingresos Públicos y Responsable del Sistema de Administración de Ingresos Públicos Nilda Isabel GUZMÁN, la Jefa de la Oficina de Personal y Responsable del Sistema de Administración de Personal Marcela Susana FIGUEROA y el Coordinador General de Recursos Humanos y Responsable del Sistema de Administración de Personal Martín LAXALDE, alcanzados por las reservas antes mencionadas, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO SEXTO: En las condiciones manifestadas en el Considerando Décimo Apartados 1) y 2), dejar sin efecto las reservas de ejercicios anteriores, comunicando su cese a: Intendente Municipal Jorge Alberto PAREDI, Presidente del Honorable Concejo Deliberante Guillermo Carlos MINNUCCI, Concejales Municipales Alejandro Sebastián CUETO, David Sebastián DÍAZ, María Alejandra DI FIORI, Lucas Mariano FILIPPI, Oscar José Anacleto FLORES, Marcela Cecilia

LALLERA, Nancy Susana LAREU, Andrea Elizabeth LEZCANO, Amílcar Eduardo ORLANDINI, Vanina Graciela REYES, Valeria Lorena VELÁZQUEZ, Teresa Olinda VERA y Natalia Beatriz SUÁREZ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Disponer que los funcionarios municipales, tomen nota de lo manifestado en el Considerando Sexto Incisos 1) y 2).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a Walter Mariano WISCHNIVETZKY, Jorge Alberto PAREDI, Anabela Rosalía FERREYRA, Ernesto Alfredo REYES, Paola Beatriz JURADO, Martín LAXALDE, Nilda Isabel GUZMÁN, Marcela Susana FIGUEROA, Carlos Roberto CARLI, Germán Gustavo MONTES, Marcelo Ariel PIGLIACAMPO, Facundo Ariel BOCHICCHIO, Guillermo Carlos MINNUCCI, Alejandro Sebastián CUETO, David Sebastián DÍAZ, María Alejandra DI FIORI, Lucas Mariano FILIPPI, Oscar José Anacleto FLORES, Marcela Cecilia LALLERA, Nancy Susana LAREU, Andrea Elizabeth LEZCANO, Amílcar Eduardo ORLANDINI, Vanina Graciela REYES, Valeria Lorena VELÁZQUEZ, Teresa Olinda VERA y Natalia Beatriz SUÁREZ, lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, un plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1.865/4 (CBU 0140999801200000186543 - Multas), a la orden del Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley 10869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Mar Chiquita.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de veintiuna fojas; firmarlo en un ejemplar; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante el término fijado en el Artículo Octavo. Cumplido, archívese.

Fallo: 95/2025.

Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 15/05/2025

N° de Expediente: 2-172.0-2023

Ente u Organismo: INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar la sanción de: Multa de \$200.000,00 a Marina Alejandra MORETTI, Multa de \$200.000,00 a Marcos Alejandro PEDRETTI y Multa de \$200.000,00 a Luciano Gerardo CELASCO, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Primero. Declarar que Marina Alejandra MORETTI, Marcos Alejandro PEDRETTI, Luciano Gerardo CELASCO y Eduardo SANTIN, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO CUARTO: Dar por cumplida a la División Relatora la encomienda dispuesta por el Artículo Tercero de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N°331/2024, recaída sobre el estudio de la cuenta del Instituto de Previsión Social - Ejercicio 2022, conforme lo expuesto en el Considerando Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Marina Alejandra MORETTI, Marcos Alejandro PEDRETTI, Luciano Gerardo CELASCO y Eduardo SANTIN, de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas-Pesos) - CBU 0140999801200000186543, a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18° de la Ley N°12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159° de la Constitución Provincial (artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de catorce (14) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos

fijados en el Artículo Quinto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 277/2025.

Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Proc./Improc.

Fecha de Acuerdo: 15/05/2025

N° de Expediente: 2-167.0-2020

Ente u Organismo: Dirección General de Cultura y Educación

Ejercicio: 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal de los recursos incoados por Lucas Máximo FORNARI, Marcelo Jorge Pedro PIZZINI, Emmanuel GODOY, María Florencia LOUBET, Diego Rubén COMUNELLI, Francisco José PIGRETTI, Alejandro SCHVARTZMAN, Alejandro Fabio SOSA, Gabriel Antonio BARLETTA, Sergio Gastón ROMANO, Sabrina Solange ARIAS, Wilfredo Aníbal GAMBINI, Emanuel Norberto CASTILLO, Mariano Enrique DI SANTO, Carina Daniela CERMESONI, Claudia Rosana FREIJE, Gabriela Cecilia VIADAS, Paula Verónica FERRARIS, Emilio Santiago CASSOU, Nicolás Alberto MAC MAHON, Diego Esteban IGOA, Romina Adriana ETCHEVERRY, María Agustina VILA, Leonel Edgardo COLAUTTI, Oscar Rolando PETERS, Pablo VUONO, Marcelo Roberto DI MARIO, Mariángeles DE ZAN, Federico Emiliano PRESA, Claudia Elizabeth PICCOLO, María Sofía BADIE, Esteban Andrés ROMAN y Gustavo Ernesto CHEDAS, contra las sanciones impuestas en los Artículos Tercero (Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Noveno, Duodécimo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo) Cuarto (Considerando Decimo), Quinto (Considerando Undécimo) y Sexto (Considerando Decimoquinto acápite c)) del Fallo de fecha 25/08/2022, Dirección General de Cultura y Educación, ejercicio 2020, por los motivos consignados en el Considerando Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la improcedencia de las presentaciones efectuadas por Leonel Edgardo COLAUTTI, Oscar Rolando PETERS, Wilfredo Aníbal GAMBINI, Pablo VUONO, Emanuel Norberto CASTILLO, Mariano Enrique DI SANTO, Paula Verónica FERRARIS, Emilio Santiago CASSOU, Nicolás Alberto MAC MAHON, Diego Esteban IGOA, Juan Manuel LANCHINI, Marianela PAEZ, Romina Adriana ETCHEVERRY, María Agustina VILA, Sergio Gastón ROMANO, Sabrina Solange ARIAS, Jorge Fabián VERON y Alicia Norma FERNANDEZ contra lo resuelto en los Artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimosexto, Decimoséptimo, Décimo Octavo (Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoctavo) del Fallo de fecha 25/08/2022 correspondiente a la Dirección General de Cultura y Educación, ejercicio 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Tercero del presente, en relación a los depósitos efectuados por las Sras. Ana Karina POLITI y Sonia Patricia BELTRAN.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Leonel Edgardo COLAUTTI, Oscar Rolando PETERS, Wilfredo Aníbal GAMBINI, Pablo VUONO, Emanuel Norberto CASTILLO, Mariano Enrique DI SANTO, Paula Verónica FERRARIS, Emilio Santiago CASSOU, Nicolás Alberto MAC MAHON, Diego Esteban IGOA, Juan Manuel LANCHINI, Marianela PAEZ, Romina Adriana ETCHEVERRY, María Agustina VILA, Sergio Gastón ROMANO, Sabrina Solange ARIAS, Jorge Fabián VERON y Alicia Norma FERNANDEZ, de lo expuesto en el Considerandos Segundo del presente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Director General de Cultura y Educación, y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 269/2025.

Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Daniel Carlos Chillo y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 15/05/2025

N° de Expediente: 2-261.0-2023

Ente u Organismo: Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE QUEQUÉN - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Séptimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el reparo enunciado en el Resultando IX apartado 1.1, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar la sanción de Llamado de atención a Héctor Jorge ALVARO y José Oscar MORÁN, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO CUARTO: Desaprobar los egresos a que hace referencia el Considerando Tercero y formular cargo por la suma de \$1.329.745,77 por el que deberá responder Héctor Jorge ALVARO en solidaridad con José Oscar MORÁN (Artículo 16° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias), en virtud de los fundamentos expuestos en el citado Considerando.

ARTÍCULO QUINTO: Desaprobar los egresos a que hace referencia el Considerando Cuarto y formular cargo por la suma

de \$17.762.929,79 por el que deberá responder Héctor Jorge ALVARO (Artículo 16° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias), en virtud de los fundamentos expuestos en el citado Considerando.

ARTÍCULO SEXTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Quinto. Declarar que Héctor Jorge ALVARO y José Oscar MORÁN, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Encomendar a la División Relatora, actuante en ocasión del estudio de la cuenta del próximo ejercicio, que informe sobre lo expuesto en el Considerando Cuarto y Quinto.

ARTÍCULO OCTAVO: Dar por cumplida a la División Relatora la encomienda dispuesta por el Artículo Cuarto de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N°332/2024 del 23/05/2024, recaída sobre el estudio de la cuenta del Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén – Ejercicio 2022, conforme lo expuesto en el Considerando Sexto.

ARTÍCULO NOVENO: Dejar constancia de lo tratado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a Héctor Jorge ALVARO y José Oscar MORÁN de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 108/9 (cargos – Pesos) – CBU 014099980120000010893 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Cuando este recurso sea interpuesto contra un cargo solidario, la suspensión de la ejecución de la sanción beneficiará a todos los alcanzados por la medida impugnada, aun a aquellos que no hubieren recurrido. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18° de la Ley N°12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159° de la Constitución Provincial (artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades del Organismo, al Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires, y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de doce (12) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Décimo. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 280/2025.

Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

JUNTA ELECTORAL

POR 3 DÍAS - La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires notifica a todos los apoderados de los partidos políticos provinciales y agrupaciones municipales, reconocidos y en trámite, que ha iniciado el trámite tendiente a obtener la personería jurídico-político que la habilite a actuar como Agrupación Municipal en el distrito consignado y bajo la denominación que a continuación se indica la siguiente asociación política:

Agrupación Municipal “RED INDEPENDIENTE MALVINAS” Distrito Malvinas Argentinas.

La presente publicación se realiza por tres días, a los efectos de la oposición que pudiere formular a la denominación adoptada (art. 36 y 51 Decreto-Ley 9889/82 T.O. s/Decreto 3631/92).

Augusto Andres Gelabert, Jefe de Departamento.

jun. 3 v. jun. 5

LICITACIONES

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Solicitud de Ofertas N° AR-OPISU-439517-GORFB

POR 15 DÍAS - Para llevar a cabo el llamado para la Solicitud de Ofertas N° AR-OPISU-439517-GORFB, cuyo objeto es la Adquisición de Equipos Informáticos, en el marco del Convenio BIRF N° 8991-AR Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos Doscientos Cinco Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve (\$205.139.659).

Límite de plazo de consultas: El 16 de junio de 2024.

Límite de presentación de ofertas: 24 de junio a las 11 hs.

Apertura: 24 de junio de 2025 a las 12 horas, en la sede de este organismo, sita en calle 47 N° 529 de la ciudad de La Plata.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial

https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicios

Expediente EX-2025-16175093-GDEBA-DEOPISU.

may. 28 v. jun. 18

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 15/2024 - Proceso de Compra N° 170-1415-LPU24

Aclaratoria

POR 3 DÍAS - Circular aclaratoria.

Se pone en conocimiento a los interesados, que se encuentra publicada en el sitio web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> la circular correspondiente en respuesta a las consultas efectuadas en el presente Proceso de Compra.

Expediente N° 2024-33126032-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

jun. 2 v. jun. 4

MUNICIPALIDAD DE PILA

Licitación Pública N° 3/2025

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para Adquisición de Minibús de 24 Asientos más Chofer para la Municipalidad de Pila.

Presupuesto oficial: Pesos Doscientos Dieciséis Millones con 00/100 (\$216.000.000,00).

Apertura: Jueves 19 de junio de 2025 a las 10:00 hs., en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Pila, sita en calle Máxima P. de Casco N 150.

Valor del pliego: Pesos Doscientos Dieciséis Mil con 00/100 (\$216.000,00).

Retiro del pliego: Dirección de Compras, Municipalidad de Pila, sita en la calle Máxima P. de Casco N° 150, Pila, Buenos Aires.

Expediente N° 4088-2015/2025.

jun. 2 v. jun. 4

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Pública Nacional N° 4/2025

POR 3 DÍAS - Aguas Bonaerenses S.A., en su calidad de concesionaria del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la zona de concesión otorgada en la provincia de Buenos Aires, llama a licitación en los términos del Capítulo III del Reglamento General de Contrataciones de ABSA (aprobado por Resoluciones RESO-2024-1158-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos), para la: Adquisición de Vehículos Automotor.

Consulta de pliegos: Podrán consultarse en la siguiente página web: <https://www.aguasbonaerenses.com.ar>.

Adquisición de pliegos: Desde el 3 de junio de 2025 a las 8:00 hs., hasta el día 10 de junio de 2025 a las 16:00 hs. previa remisión del formulario Planilla de Adquisición de pliego completo por el participante interesado, el cual le será enviado en respuesta a su requerimiento de adquisición de pliego.

Valor del pliego: Gratuito.

Presupuesto oficial: \$6.220.388.463,00 + IVA.

Presentación de las ofertas: Las propuestas serán enviadas por correo electrónico a la casilla licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el 18 de junio de 2025 a las 11:00 hs.

Acto de apertura de las ofertas: El día 18 de junio de 2025 a las 12:00 hs., mediante plataforma virtual - Tel.: + 54 9 11 4174-1120, sede: Calle 43 N° 592, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar.

jun. 2 v. jun. 4

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 8/2025

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 8/25, autorizada por RESO-2025-7015-GDEBA-SSAYRHDGCYE- bajo los expedientes: EX-2025-13199943-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2025-13199803-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2025-13199336-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan en conjunto con el citado en primer término para la Contratación del Servicio de Limpieza Especial Integral de los Centros Socioeducativos Móviles, por el término de 12 (Doce) Meses, en el marco de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA - modificado por Decreto N° 1314/22- reglamentario de la Ley N° 13.981, con un justiprecio Pesos Doscientos Sesenta y Ocho Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos con 00/100 (\$268.195.200,00) -6 (seis) meses- para el ejercicio 2025 y para el ejercicio 2026 de Pesos Doscientos Sesenta y Ocho Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos con 00/100 (\$268.195.200,00) -6 (seis) meses-, ascendiendo la contratación a la suma de Pesos Quinientos Treinta y Seis Millones Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$536.390.400,00), que equivalen a un trescientas diecinueve mil

ochocientos cincuenta y una con 16/100 Unidades de Contratación (UC 319.851,16) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° RESO-2025-54-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones.

Lugar de consultas y presentación de las ofertas: Se efectuarán a través del Sistema PBAC.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 17 de junio de 2025 a las 10:00 hs. Cotización electrónica-Sistema PBAC. Capacitación PBAC disponible en Contaduría General de la Provincia.

Pliegos publicados en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Expedientes: EX-2025-13199943-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2025-13199803-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2025-13199336-GDEBA-SDCADDGCYE.

jun. 3 v. jun. 5

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (OPISU)

Licitación Pública N° 13/2025

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de una Serie de Obras en el Alumbrado y Red de Baja Tensión en los barrios de Evita, Tierras Argentinas, Más Barrios y Caracol II en el partido de Bahía Blanca, en la provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Préstamo BID N.º 4823/OCAR Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires y de las previsiones del Decreto N.º 1299/16, modificado por Decreto N.º 734/24 - Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (omc) y/o Estados Extranjeros en el Marco de Acuerdo Bilaterales (AB)-;

Presupuesto oficial: Pesos Mil Trescientos Setenta y Dos Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Setenta y Siete con 34/100.- (\$1.372.362.077,34), tomando como base marzo de 2025.

Plazo: Ciento cincuenta (150) días corridos;

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, Sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (CP 1900), hasta el día 2 de julio de 2025 a las 14:00 hs.

Apertura: El día 2 de julio de 2025 a las 15:00 hs en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

EX-2024-43755562-GDEBA-DEOPISU.

jun. 3 v. jun. 25

MUNICIPALIDAD DE AZUL SECRETARÍA DE GOBIERNO

Licitación Pública N° 14/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: Concesión del Servicio de Autotransporte Urbano Público de pasajeros en la ciudad de Azul, según Ordenanza N° 5094/2025, por un plazo de 10 años con opción a prórroga.

Valor de pliego: Sin costo

Consulta del pliego: En días hábiles en la Dirección de Transporte sita en Irigoyen N° 472 - PA - Azul (provincia de Buenos Aires), en el horario de 8:00 a 14:00 hs.- Teléfono (02281) 15658528 o al mail: direcciondetransporteazul@gmail.com.

Descarga de pliegos: En la página web del municipio <http://azuldigital.gob.ar/municipio/licitaciones/>

Día apertura de ofertas: El 23 de junio de 2025 a las 10:00 hs., en el Salón de Acuerdos del Palacio Municipal, sita en Hipólito Irigoyen N° 424 de Azul.

Expediente "D" 465/2025

jun. 3 v. jun. 4

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública N° 39/2025

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Luminaria LED, con destino a Conversión a Tecnología LED de 2000 Puntos Lumínicos en distintos puntos del distrito.

Presupuesto oficial: \$363.000.000,00 -

Valor del pliego: \$720.000,00.-

Fecha de apertura: 30 de junio de 2025 a las 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio -S.T. de Santamarina 455- 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

jun. 3 v. jun. 4

Licitación Pública N° 40/2025

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Accesorios y Repuestos para Luminaria LED, con destino a Conversión a Tecnología LED de 2000 Puntos Lumínicos en distintos puntos del distrito.

Presupuesto oficial: \$113.865.546,60 -

Valor del pliego: \$226.000,00.-

Fecha de apertura: 30 de junio de 2025 a las 12:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio -S.T. de Santamarina 455- 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

jun. 3 v. jun. 4

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 73/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra Servicio de Alquiler de 872 Horas de Vehículo Hidroelevador.

Presupuesto oficial: \$156.960.000 (Pesos Ciento Cincuenta y Seis Millones Novecientos Sesenta Mil).

Adquisición de pliegos: A partir del 9 de junio de 2025 y hasta el 11 de junio de 2025, en la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones -Manuel Castro 280- 2do. piso.

Valor del pliego: \$117.833,00 (Pesos Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Treinta y Tres).

Consultas: A partir del 9 de junio de 2025 y hasta el 19 de junio de 2025, en la Secretaría de Obras Públicas -Manuel Castro 220- 3er. piso.

Recepción de ofertas: En la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones (Manuel Castro 280) hasta el día 23 de junio de 2025 a las 11:00 hs.

Acto de apertura: En la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones (Manuel Castro 280) el día 23 de junio de 2025 a las 11:30 hs.

jun. 3 v. jun. 4

MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

Licitación Pública N° 17/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: Concesión de Uso, Ocupación y Explotación de Predio para Florería Municipal por el Plazo de 24 Meses a partir del mes de julio 2025 - Marcos Paz.

Presupuesto oficial: Pesos Seis Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 00/100 (\$6.272.784,00).

Acto de apertura: 19 de junio de 2025 a las 13:30 hs., en la Dirección Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, planta alta.

Adquisición de pliego: Los mismos podrán adquirirse en la Dirección Municipal de Contrataciones del Municipio de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, planta alta, por un valor de Pesos Seis Mil Doscientos Setenta y Dos con 78/100 (\$6.272,78).

Presentación de ofertas: Hasta el día 19 de junio de 2025 a las 13:00 hs., en la Dirección Municipal de Contrataciones, sita en Aristóbulo del Valle 1946, planta alta.

Expediente N° 4073-1367/2025.

jun. 3 v. jun. 4

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública N° 48/2025

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 48/25 por el Alquiler de Maquinarias para Recolección de Escombros por 3 Meses, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Miguel.

Fecha de apertura: 3 de julio de 2025 - Hora: 9:30.

Presupuesto oficial: \$121.500.000,00

Valor del pliego: \$133.650,00.-

Fecha de vista y venta de pliegos: Los Pliegos podrán ser visualizados entre los días 25 al 30 de junio de 2025 inclusive en el sitio web del municipio www.msm.gov.ar ingresando a: Áreas de Gobierno - Secretaría de Economía y Finanzas - Compras - Pliegos. La adquisición de originales: En las mismas fechas entre los días 25 al 30 de Junio de 2025 inclusive, de 9:00 a 13:00 hs. en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel, o requiriendo CBU a compras@msm.gov.ar en las fechas mencionadas.

Expediente N° 15836/25.

jun. 3 v. jun. 4

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública - Proceso de Compra N° 99-0328-LPU25

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública tramitada a través del Proceso de Compra N° 99-0328-LPU25 -con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13981 y el artículo 17º, apartado 3 inciso a) Orden de Compra Abierta del Anexo I del Decreto N° 59/19, para la Adquisición del Medicamento Pembrolizumab 25 mg/ml, con destino a la Dirección Provincial del Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por un valor estimado de Pesos Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho Millones Pesos (\$8.568.000.000,00). Resolución Ministerial RESO-2025-3530-GDEBA-MSALGP de fecha 27 de mayo de 2025.

Valor de las bases: Sin costo.

Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>

Acto de apertura: El día 25 de junio de 2025 a las 10:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) -sitio web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Expediente N° EX-2025-06351004-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP.

jun. 4 v. jun. 6

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Licitación Pública Nacional N° 1/2025

Enmienda N° 1

POR 3 DÍAS - Adquisición de Equipamiento para Comunicación Pública de la provincia de Buenos Aires - Préstamo BID 4435/OC-AR Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la provincia de Buenos Aires.

Se modifican las siguientes cláusulas del documento de licitación y llamado a licitación:

En la Sección II. IAO 24.1

Donde dice: "Para propósitos de la presentación de las ofertas, la dirección del comprador es: Atención: Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, Ministerio de Hacienda y Finanzas de la prov. de Bs. As. Dirección: Calle 45 entre 7 y 8 Número del Piso/Oficina: 3º Piso, Oficina 310, Corredor "E", Pasillo Azul. Ciudad: La Plata Código postal: 1900 País: Argentina La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 29 de mayo de 2025 Hora: 11:00 horas."

Debe decir: "Para propósitos de la presentación de las ofertas, la dirección del Comprador es: Atención: Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, Ministerio de Hacienda y Finanzas de la prov. de Bs. As. Dirección: Calle 45 entre 7 y 8 Número del Piso/Oficina: 3º Piso, Oficina 310, Corredor "E", Pasillo Azul. Ciudad: La Plata Código postal: 1900 País: Argentina La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 12 de junio de 2025 Hora: 11:00 horas."

En la Sección II. IAO 27.1

Donde dice: "La apertura de las ofertas tendrá lugar en: Dirección: Calle 45 e/7 y 8, 3º Piso, Oficina 310, Corredor "E", Pasillo Azul. Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires. Ciudad: La Plata País: Argentina Fecha: 29 de mayo de 2025 Hora: 11:00 horas".

Debe decir: "La apertura de las ofertas tendrá lugar en: Dirección: Calle 45 e/ 7 y 8, 3º Piso, Oficina 310, Corredor "E", Pasillo Azul. Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos Aires. Ciudad: La Plata País: Argentina Fecha: 12 de junio de 2025 Hora: 11:00 horas".

En el llamado a licitación punto 8

Donde dice: "Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada al final de este llamado. Las ofertas deberán presentarse el día 29 de mayo de 2025 y serán recepcionadas en el horario de 11:00 horas. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona en la calle 45 e/7 y 8 de la ciudad de La Plata, Código Postal 1900, Piso 3ro. Oficina 312, Corredor "E", Pasillo "Azul", de la Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, a las 11:00 hs. del día 29 de mayo de 2025".

Debe decir: "Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada al final de este llamado. Las ofertas deberán presentarse el día 12 de junio de 2025 y serán recepcionadas en el horario de 11:00 horas. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona en la calle 45 e/7 y 8 de la ciudad de La Plata, Código Postal 1900, Piso 3ro. Oficina 312, Corredor "E", Pasillo "Azul" de la Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos Aires, a las 11:00 hs. del día 12 de junio de 2025".

jun. 4 v. jun. 6

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 4/2025 - Proceso de Compra PBAC N° 179-0376-LPU25

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 4/2025, Proceso de Compra PBAC 179-0376-LPU25, encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la Ampliación y Actualización Tecnológica del Sistema Digital de Comunicaciones P25, bajo la modalidad llave en mano, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige para la presente licitación.

Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 25 de junio de 2025 a las 11:00 horas.

Acto administrativo de autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Resolución N° RESO-2025-989-GDEBA-MSGP.

Expediente N° EX-2023-34314965-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

jun. 4 v. jun. 6

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RÍO SANTIAGO**

Procedimiento Abreviado N° 2/2025 - Proceso de Compra PBAC N° 254-6902-PAB25

POR 1 DÍA - Llámese a Procedimiento Abreviado 002/25, Pedido de Compra N° 194/25 -autorizado por Resolución de Presidencia RS-2025-18965444-GDEBA-EAARS, Proceso de Compra PBAC N° 254-6902-PAB25 para la Adquisición de Termotanques.

Valor del pliego: Sin costo.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Consultas al tel.: (0221) 15 481-9878/ WhatsApp +54 221-4819878/Correo electrónico: legalytecnico@astillero.gba.gov.ar.

Todos los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB.

Presentación de ofertas hasta: 18 de junio a las 11:00 hs.

Acto de apertura de ofertas: 18 de junio a las 11:00 hs.

Expediente: EX-2025-17766913-GDEBA-EAARS

* Horario oficial de sistema PBAC.

SECRETARÍA GENERAL

Licitación Pública - Proceso N° 355-0008-LPU25

Modificatoria

POR 3 DÍAS - Objeto: Servicio de Limpieza Integral con Provisión de Insumos por el Adjudicatario, incluyendo la Limpieza de Superficies Vidriadas al Exterior E Interior, con destino a los Centros Administrativos Gubernamentales - Edificios Torre I y Torre II.

Organismo contratante: Secretaría General.

Número de proceso: 355-0008-LPU25.

Presupuesto oficial: Pesos Un Mil Seiscientos Un Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con Dos Centavos (\$1.601.544.248,02)

Circular modificatoria de la planilla Anexa (IF-2025-00451557-GDEBA-DCDGASGG) al pliego tipo de bases y condiciones particulares.

Donde dice:

Artículo 13. Personas no habilitadas para contratar.

- Comisión de Preadjudicación: Cecilia Laura Berterretche, Sabrina Soledad Iglesias Fernandez, Lucas Adrián Mofardin y Sabrina Andrea Lanfranconi.

Deberá decir:

Artículo 13. Personas no habilitadas para contratar.

- Comisión de Preadjudicación: Diego Ferrer Fresquet, Florencia Juliana Garcia Eiler, Sabrina Soledad Iglesias Fernández y Lucas Adrián Mofardin.

Expediente: EX-2024-43081346-GDEBA-DSTASGG.

jun. 4 v. jun. 6

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

Licitación Privada N° 28/2025

POR 2 DÍAS - Por Construcción de Aula en el Establecimiento E.E.S. 3.

Fecha de apertura: Día 11 de junio de 2025 - 12:30 horas.

Fecha de venta de pliegos: 4 y 5 de junio de 2025.

Hora de venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del pliego: \$607.527.00

Presupuesto oficial: \$303.763.598.25

Los pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar, dirección: Aráoz 2549, Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

Disposición N° 355

Expediente N° 28/2025.

jun. 4 v. jun. 5

CONSEJO ESCOLAR DE PATAGONES

Procedimiento Abreviado N° 5/2025

POR 1 DÍA - Llámese a Procedimiento Abreviado N° 5/2205, tendiente a Contratar el Servicio Alimentario Escolar (SAE)

para la Adquisición de Mercadería, para brindar una comedor, durante un lapso comprendido entre el mes de Julio, Agosto y Septiembre/2025, con un presupuesto estimado de pesos Sesenta y Dos Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Ochocientos con 00/100 (\$62.836.800,00), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el artículo 15 de la Ley 13.981 y DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA. Entrega de pliegos y constitución de domicilio de comunicaciones: Hasta el día 9/5/25 y hasta las 12:00 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Patagones, calle Celedonio Miguel N° 51, en el horario de 8:00 a 14:00 hs. y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la licitación.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 9/5/25 y hasta las 12:00 horas, en el Consejo Escolar de Patagones, calle Celedonio Miguel N° 51.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de Patagones, calle Celedonio Miguel N° 51, en el horario de 8:00 a 14:00 hs., tel. 02920-461185.

Disposición N° 163/25.

Expte. N° 078-024/25.

CONSEJO ESCOLAR DE VICENTE LÓPEZ

Licitación Privada N° 3/2025

POR 2 DÍAS - El Consejo Escolar de Vicente López invita a las empresas interesadas a participar de la Licitación Privada cuyo objeto es la Provisión para la Zona N° 1 de los Módulos Extraordinarios para la Seguridad Alimentaria-Programa Mesa - Distrito Vicente López. Aprobada por el Cuerpo de Consejeros Escolares por Disposición N° 92/2025.

Los pliegos podrán solicitarse al mail: ce109@abc.gob.ar se recibirán los sobres hasta el día 11/6/2025 a las 10:30 hs.

La apertura de sobres será el día 11 de junio del 2025 a las 11:00 horas en este Consejo Escolar de Vicente López, sito en calle Avellaneda 1459 Vicente López.

Módulos Extraordinarios - Programa MESA - SAE.

Presupuesto oficial: \$395.365.860

Tipo de contratación: Licitación Privada

Expediente N° 109-508-2025

jun. 4 v. jun. 5

Licitación Privada N° 4/2025

POR 2 DÍAS - El Consejo Escolar de Vicente López invita a las empresas interesadas a participar de la Licitación Privada cuyo objeto es la Provisión para la Zona N° 2 de la prestación de Módulos Extraordinarios para la Seguridad Alimentaria - Programa MESA- para el SAE - Distrito Vicente López. Aprobada por el Cuerpo de Consejeros Escolares por Disposición N° 93/2025.

Los pliegos podrán solicitarse al mail: ce109@abc.gob.ar se recibirán los sobres hasta el día 11/06/2025 a las 10:30 hs.

La apertura de sobres será el día 11 de junio del 2025 a las 11:30 horas en este Consejo Escolar de Vicente López, sito en calle Avellaneda 1459 Vicente López.

Módulos extraordinarios -Programa MESA.

Presupuesto oficial: \$418.957.650

Tipo de contratación: Licitación Privada

Expediente N° 109-509-2025.

jun. 4 v. jun. 5

ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Licitación Pública - Proceso de Compra N° 550-0411- LPU25

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública, Proceso de Compra N° 550-0411-LPU25, para la Contratación del Servicio de Transporte de Personas, autorizado mediante Resolución N° RESO-2025-950-GDEBA-DEOPNYAGP, en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Podrá consultarse la documentación correspondiente en el Portal PBAC.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: En el Portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Día y hora de apertura de ofertas: 13 de junio de 2025 a las 10:00 hs.

EX-2025-14502056-GDEBA-OPNYAMDCGP.

jun. 4 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

Licitación Pública N° 18/2025

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas para la Construcción de nuevo Edificio para el Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia-Secretaría de Planificación.

Fecha de apertura: 27-06-2025. Hora: 10:00.

Valor del pliego: \$449.034,49.

Presupuesto oficial: \$898.068.973,98 (Pesos Ochocientos Noventa y Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Tres con 98/100).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º piso - Avellaneda.

Horario: 8:00 a 15:30 horas.

Decreto N° 2019/2025 fechado el 29/05/2025.

Expediente: EX-2025-00028250-MUNIAVEBA-DGA#SP.

jun. 4 v. jun. 5

Licitación Pública N° 19/2025

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas para la Demolición de Ex Fábrica Lever -Etapa IV- Villa Tranquila - Secretaría de Planificación.

Fecha de apertura: 27-06-2025. Hora: 11:00.

Valor del pliego: \$191.609,13.

Presupuesto oficial: \$383.218.261,33 (Pesos Trescientos Ochenta y Tres Millones Doscientos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Uno con 33/100).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º piso - Avellaneda.

Horario: 8:00 a 15:30 horas.

Decreto N° 2020/2025 fechado el 29/05/2025.

Expediente: EX-2025-00026749-MUNIAVEBA-DPU#SP.

jun. 4 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

Licitación Pública N° 437R-2616-2025

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 437R-2616-2025, para la Ejecución de la obra Reconstrucción de Infraestructura en la ciudad de Bahía Blanca - Etapa I, con un presupuesto oficial de Pesos Doscientos Cincuenta Millones Cuatrocientos Veinte Mil (\$250.420.000.-), a realizarse mediante sistema de contratación unidad de medida y precios unitarios, sin redeterminación de precios, con un anticipo financiero del 30 %, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Fecha de apertura: 23 de junio de 2025, a las 10:00 hs., en el Despacho de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Alsina 65, Bahía Blanca.

Informes y Pliegos de Bases y Condiciones: Departamento Alumbrado Público.

Valor pliego: Pesos Doscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Veinte (\$250.420).

Para la presente licitación se exigirá una capacidad técnica y financiera igual o superior a \$438.235.000.

Expediente N° 437R-2616-2025.

jun. 4 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE BERISSO

Licitación Pública N° 8/2025

POR 3 DÍAS - Llevada a cabo para la Adquisición de Vehículos.

Presupuesto oficial: \$259.000.000,00.

Valor del pliego: Quince Mil (\$15.000,00).

Adquisición del pliego: A partir del 28/05/25 en la Tesorería Municipal sito en calle 6 y 166 de Berisso en el horario de 8:30 a 12:30 horas en días hábiles administrativos.

Retiro del pliego: Se descargará de la página web del municipio y/o se retirará de la Oficina de Compras y Suministros sito en calle 6 y 166 de Berisso en horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles administrativos.

Presentación de ofertas: Hasta el 17/06/25 a las 9:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros.

Consulta de pliegos: En la Oficina de Compras y Suministros a partir del 28/05/25 de 9:00 a 13:00 horas.

Apertura de sobres: El 17/06/25 a las 9:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros sito en calle 6 y 166 de Berisso.

jun. 4 v. jun. 6

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

Licitación Pública N° 30/2025

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 30/25, realizada para la Contratación de Pintura de Sendas Peatonales en el partido de Escobar.

Fecha de apertura: La apertura de sobres se realizará el día 24 (veinticuatro) de junio de 2025, a las 11:00 (once) horas. en la Sala de Reunión de la Secretaria de Planificación Territorial y Espacios Públicos, sita en la Av. Independencia 999-1299, Predio del Polo de Educación Superior, Ingeniero Maschwitz.

Valor del pliego: Pesos Tres Millones con 00/100 centavos. (\$3.000.000,00).

Presupuesto oficial: \$690.200.000,00 (Pesos Seiscientos Noventa Millones Doscientos Mil con 00/100.) IVA incluido.

Venta de pliego: Se realizará los días 12 y 13 de junio de 2025, de 9:00 a 12:00 hs., en la Secretaría de Planificación Territorial y Espacios Públicos, sita en la Av. Independencia 999-1299, Predio del Polo de Educación Superior, Ingeniero Maschwitz.

Consultas: Secretaría de Planificación Territorial y Espacios Públicos, sita en la Av. Independencia 999-1299, Predio del

Polo de Educación Superior, Ingeniero Maschwitz, en el horario de 9:00 a 12:00 hs., los días 10 y 11 de junio de 2025.
Expediente N° 268.728/25.

jun. 4 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE EZEIZA

Licitación Pública Nacional N° 5/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: Ejecución de la obra Conducto Pluvial Quinta Avenida en Tristán Suárez, partido de Ezeiza, con Materiales, Maquinarias y Mano de Obra, partido de Ezeiza.

Presupuesto oficial: \$1.800.000.000,00 (Pesos Un Mil Ochocientos Millones).

El pliego podrá ser adquirido desde el 11/06/25 hasta el 17/06/25, en la Dirección de Compras del Municipio, con domicilio en la calle Avellaneda 51 de la ciudad de José María Ezeiza, en el horario de 9 a 13 hs. de lunes a viernes.

Valor del pliego: \$2.000.000,00 (Pesos Dos Millones).

Fecha y hora de apertura en el Centro Administrativo Comunal de Ezeiza, sito en Avellaneda 51 de la ciudad de José María Ezeiza, de la provincia de Buenos Aires, el día 24/06/2025 a las 10:00 hs.

jun. 4 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ

Licitación Pública N° 22/2025

POR 2 DÍAS - Convócase a Licitación Pública 22/2025 para el día 23 de junio de 2025 a las 9:00 hs. Objeto: La Adquisición de 3 (tres) Camionetas 4x4, Doble Cabina, con Caja de Carga, Versión Diésel, con formularios, patentamientos, fletes incluidos y todas las especificaciones técnicas mínimas; para patrullajes; traslados de efectivos y detenidos; destinadas a las fuerzas de seguridad del distrito, dependientes de la Secretaría de Justicia y Política Criminal de la Municipalidad.

Valor del pliego: \$200.000,00.-

Presupuesto oficial: \$233.751.000,00.-

Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal; y hasta 24 horas previas a la fecha de apertura.

La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta ciudad y partido.

Decreto municipal: 1008/2025

Expediente 4050-255664/25

jun. 4 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 32/2025

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Frutas y Verduras.

Fecha de apertura: 19 de junio de 2025, a las 11:00 horas.

Valor del pliego: \$1.557.302 (Son Pesos Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Dos).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 3131/INT/2025.

jun. 4 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Licitación Pública N° 40/2025

POR 2 DÍAS - Objeto: Juegos Varios para los meses de las niñeces, navidad y reyes.

Presupuesto oficial: \$470.655.000,00.- (Pesos Cuatrocientos Setenta Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100).

Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la provincia de Buenos Aires.

Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 17/6/2025.

Fecha límite para la recepción de las ofertas: 18/6/2025.

Fecha de apertura de ofertas: 19/6/2025 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 segundo piso - Quilmes.

Valor del pliego de bases y condiciones: \$1.000.000,00 (Pesos Un Millón con 00/100).-

Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: Los Pliegos deberán ser retirados por los oferentes, hasta el día 17 de junio, en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2º piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal.

Se encontrará disponible a partir del día 4/6/2025 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio web <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la Apertura de Ofertas en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires.

jun. 4 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO SECRETARÍA GENERAL

Licitación Pública N° 26/2025

POR 2 DÍAS - Proyecto de Espacio Público Barrio Ejército de los Andes Plaza Tanque.

Presupuesto oficial: \$225.718.781,00 (Pesos Doscientos Veinticinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Ochenta y Uno con 00/100)

Valor del pliego: \$112.860,00 (Pesos Ciento Doce Mil Ochocientos Sesenta con 00/100).

Fecha de apertura: 27 de junio de 2025 a las 10 horas.

Venta de pliego: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, sito en la calle Juan B. Alberdi N° 4840 Caseros, partido de Tres de Febrero, en el horario de 9 a 15 horas y hasta 72 horas hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Decreto: Nro. DEC-2025-E001052-SUBLTA

Expediente: 4117.3069.2025.0.

jun. 4 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 33/2025

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 33/2025 por la Contratación de la obra Ampliación de Cocina y Área Administrativa en Escuela Manuel Dorrego, dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Presupuesto oficial: \$250.000.000,00.

Pliego de Bases y Condiciones: \$250.000,00.

Presentación y apertura: 19 de junio de 2025, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web o en la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas (Dirección General de Proyectos de Obras Municipales), hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida a través de la página web www.vicentelopez.gov.ar, hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

EEMVL-2526-2025.

jun. 4 v. jun. 5

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 12.565

POR 1 DÍA - Objeto: Trabajos de Protección de Fachada y Varios - Edificio Anexo Perón.

Presupuesto oficial (IVA incluido): \$70.076.000.

Fecha de la apertura: 19/06/2025 a las 11:00 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha tope para efectuar consultas: 10/06/2025.

Nota: El pliego licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del banco www.bancoprovincia.com.ar "Compras y Licitaciones - Expediente - Próximas Aperturas" o en Contratación de Obras, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 46.067.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Privada N° 30/2025

POR 1 DÍA - Período de postulación - Tendido y Recambio de Cañerías en Gral. Madariaga, C. Vidal y Gral. Pirán.

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 5 de junio de 2025.

La fecha de apertura es para el día 19 de junio de 2025.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$798.496.669,97 más IVA.

COLEGIACIONES

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Departamento Judicial La Matanza

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. VENTURA NICOLAS, domiciliado en Barros Pazos N° 1513 de la localidad de Villa Celina partido La Matanza solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Matanza. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del colegio Dr. Eizaguirre N° 1935 de San Justo. Marina Alejandra Rignola. Secretaria General.

Departamento Judicial La Plata

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. PAMELA DEL CARMEN LAMBARE, domicilio en calle 605 esquina 18, de la localidad de Villa Elvira, partido de La Plata, solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del colegio, en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 20 de mayo de 2025. Mart. Alberto Ricardo Levy, Secretario General.

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. AUGUSTO EZEQUIEL GONZALEZ ROMERO, domicilio en calle 57 N° 689 ½, piso 4º depto. A, de la localidad de La Plata, partido de La Plata, solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del colegio, en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 30 de mayo de 2025. Martillero Alberto Ricardo Levy, Secretario General.

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. FRANCO LUCIANO PRADO domicilio en calle 531 N° 55 1/2 de la localidad de Tolosa partido de La Plata, solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del Colegio en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 14 de abril de 2025. Martillero, Alberto Ricardo Levy, Secretario General.

Departamento Judicial Mercedes

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. CHAVEZ TOMAS, DNI 42177455, domiciliado en Juan XXIII 943, de la localidad y partido de Nueve de Julio (b), solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes (b). Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del colegio, sito en Av. 29 N° 783 de Mercedes (b). Fdo.: MyCP Luis Eusebio Colao, Presidente.

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. TEJEIRO CAMILA, DNI 38528914, domiciliado en Vicente López 1053, de la localidad y partido de Chivilcoy (b), solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes (b). Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del colegio, sito en Av. 29 N° 783 de Mercedes (b). Fdo.: MyCP Luis Eusebio Colao, Presidente.

Departamento Judicial San Nicolás

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - El Consejo Directivo de este Colegio Departamental, hace saber que el Sr. JUAN IGNACIO SANTESTEBAN, DNI 36.118.128 domiciliado en calle Pte. Perón N° 1060 de Capitán Sarmiento, ha solicitado la inscripción como Martillero y Corredor Público. Oposiciones dentro de los quince días hábiles. Sede del Colegio Chacabuco N° 23. San Nicolás, mayo de 2025. Mariela Inés Leone, Sec. General.

POR 1 DÍA - El Consejo Directivo de este Colegio Departamental hace saber que la Srta. IRINA BRACALI, DNI 45.579.244, domiciliada en calle Junín 874, de Baradero, ha solicitado la Inscripción como Martillera y Corredora Pública. Oposiciones dentro de los quince días hábiles. Sede del Colegio Chacabuco 23, San Nicolás, mayo de 2025. Mariela Inés Leone. Sec. General.

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Burzaco**. Transferencia de Fondo de Comercio. Aviso que el Sr. YUMING SHI, con DNI 95.299.776 transfiere Fondo de Comercio rubro Autoservicio Minorista, sito en Sempere 1630, Burzaco, partido de Alte. Brown, a la Sra. Sulan Shi, con DNI 95.299.777. Reclamos de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal. Fdo. Yuming Shi (Vendedor); Sulan Shi (Comprador).

may. 29 v. jun. 4

POR 5 DÍAS - **González Catán**. ZHELIANG WENG, DNI 94.418.004 transfiere a Jiehua Chen, DNI 95.947.274 su comercio de Autoservicio sito en Barrientos N° 3139 - González Catán, pdo. de La Matanza. Bs. As. Reclamos de ley en el mismo.

Weng Zheliang, Vendedor; Chen Jiehua, Comprador.

may. 29 v. jun. 4

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. LONG HUANG, DNI 94.652.490, representada en este acto por su apoderado Hongjun Shen, DNI 94.037.865, según Poder número 2, de fecha 12.01.2021, escribana María Carolina Monti, titular del Registro N° 4 de Fcio. Varela, vende, cede y transfiere a favor de Yan Kaihui, DNI 94.967.182, el Fondo de Comercio, Autoservicio, Venta Minorista, sito en calle San Nicolás N° 2514, de San Juan Bautista, partido de Florencio Varela, pcia. de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Juan Jose Becerra. Abogado. Hongjun Shen, DNI 94.037.865; Yan Kaihui, DNI 94.967.182

may. 29 v. jun. 4

POR 5 DÍAS - **Ciudad Madero**. CAROLINA MÓNICA NATALIA RIVEROS, DNI 29267785 transfiere a Zufang Wang, DNI 94298001 su comercio de Autoservicio sito en Gral. Pintos N° 618, ciudad Madero, pdo. de La Matanza, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo. Carolina Monica Natalia Riveros, Vendedora; Wang Zufang, Comprador

may. 29 v. jun. 4

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. Se hace saber que EZEQUIEL LUCIANO PIANTIERI, CUIT 20-35203470-4, transfiere a Anabela Florencia Suárez, CUIT 27-33688768-8, el Fondo de Comercio de Servicios de Tratamientos de Belleza, excepto los de peluquería, sito en San Juan 301 de Florencio Varela. Reclamos de ley en el domicilio indicado. Mi ciudad vence N° 1459. Ezequiel Luciano Piantieri, DNI.35203470, Vendedor; Anabela Florencia Suarez, DNI 33688768, Compradora.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - **Haedo**. DIEGO HERNÁN MARTÍNEZ, DNI 27.026.436, transfiere a David Maximiliano Manfredonia, DNI 28857636, Fondo de Comercio Gimnasio local para actividad física, sito en Héroes de Malvinas 55, Haedo, partido de Morón, Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Diego Hernán Martínez, DNI 27026436; David Maximiliano Manfredoni, DNI 28857636.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - **San Martín**. ANTONIA GRACIELA BLANCO transfiere por cesión gratuita Habilitación Municipal de Canchas de Paddle y Confitería, sito en calle Dr. Ramón Carrillo N° 2568, San Martín, a Tomas Dieguez. Reclamos de ley en Alberto Gerchunoff N° 5697, Barrio Presidente Mitre, CABA. Antonia G. Blanco, 24.807.654; Tomas Dieguez, 41.562.351.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - **Monte Grande**. Se comunica al comercio que ANDREA CARLA GONZÁLEZ JUNCO, VANESA GONZÁLEZ JUNCO, MAXIMILIANO NAZARET GONZÁLEZ JUNCO, y MIRTA HAYDEÉ JUNCO ceden y transfieren a favor de Gisele Lorena González Junco el Fondo de Comercio del rubro Kiosco ubicado en Bruzone N° 418 de la localidad de Monte Grande. Reclamo de ley en domicilio citado. Andrea Carla Gonzalez Junco (DNI 24.678.156); Vanesa Paola Gonzalez Junco (DNI 27.678.001); Maximiliano Nazaret Gonzalez Junco (DNI 30.304.478); Mirta Haydee Junco (DNI 12.171.494); Gisele Lorena Gonzalez Junco (DNI 31.914.057).

jun. 2 v. jun. 6

POR 5 DÍAS - **General Pacheco**. HUGO MARCOS PEREZ, CUIT 20-30981063-6, transfiere a Iara Saavedra, CUIT 27-44056491/2, el Fondo de Comercio Pancheco7, rubro: Venta Comidas Para Llevar, sito en Av. de los Constituyentes 1829, de la localidad de Gral. Pacheco. Reclamos de ley: en el domicilio de Av. de los Constituyentes N° 1829, Gral. Pacheco. Hugo Marcos Perez, DNI 30.981.063; Iara Saavedra, DNI 44.056.491.

jun. 2 v. jun. 6

POR 5 DÍAS - **Ciudad Madero**. CAROLINA MÓNICA NATALIA RIVEROS, DNI 29.267.785 transfiere a Zufang Wang DNI 94.298.001 su comercio de Autoservicio sito en Gral. Pintos N° 618.-Ciudad Madero, pdo. de La Matanza, Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Carolina Mónica Natalia Riveros, Vendedora; Wang Zufang, Comprador.

jun. 2 v. jun. 6

POR 5 DÍAS - **González Catán**. ZHELIANG WENG, DNI 94.418.004 transfiere a Jiehua Chen DNI 95.947.274 su comercio de Autoservicio sito en Barrientos N° 3139 - Gonzalez Catán, pdo. de La Matanza, Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Weng Zheliang, Vendedor; Chen Jiehua, Comprador.

jun. 2 v. jun. 6

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. JORGE ERNESTO MUNUA comunica que: Supermercados El Abastecedor S.A., con domicilio legal en Brandsen 2242, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, CUIT 30-71495614-7, vende a Clara Rosa Morales, con domicilio legal en El Cortijo 2157, Libertad, provincia de Buenos Aires, DNI 16.619.236, el Fondo de Comercio del rubro Autoservicio, Venta de Carnes, Verduras, Artículos de Almacén, Bebidas, Productos de Granja, Fiambrería y Anexos, que consta exclusivamente del Valor Llave, sito en Pringles 2514 - Almagro 2898, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, Habilitado por Expediente 4134-17555/14, libre de toda deuda y/o gravamen. Reclamos de Ley en Brandsen 2242, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires. Jorge Ernesto Munua, Supermercados El Abastecedor S.A., Presidente, DNI 20.026.190. Clara Rosa Morales, DNI 16.619.236.

jun. 2 v. jun. 6

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. El Sr. ROQUE LEONARDO FERRANTE, DNI 21.834.922, cede y transfiere Fondo de Comercio y Habilitación Comercial al Sr. Diego Walter Biglia, DNI 20.771.912, del local ubicado sito en la calle Avda. Cnel. Brandsen 1998, de la localidad de Ituzaingó y partido de Ituzaingó, rubro Panadería. Reclamos de ley en el establecimiento comercial. Bianchi Stephanie Jacqueline, Abogada, Tomo XVI Folio 66 CAM. Roque Ferrante, DNI 21834922; Diego Biglia, DNI

20771912.

jun. 2 v. jun. 6

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. En cumplimiento del artículo segundo de la Ley N° 11.867 se informa que SONCINI, TERESA GRACIELA, DNI N° 12.229.291, con domicilio en la calle Ituzaingó N° 3042, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, cede y transfiere Fondo de Comercio de rubro Minimercado, Carnicería, Almacén y Fiambrería, que gira bajo el nombre de fantasía "Minimercado 049", ubicado en la calle Sallares N° 242, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, a San Vicente, Alejandro Matías, DNI N° 33.281.632, con domicilio en la calle Ituzaingó N° 3042, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires. Reclamos de ley en calle Sallares N° 242, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires. Cedente: Soncini, Teresa Graciela, DNI N° 12.229.291; Cesionario: San Vicente, Alejandro Matías, DNI N° 33.281.632.

jun. 2 v. jun. 6

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. Se hace saber que CASTELLO HERNÁN CRISTIAN, Vendedor, DNI 27272172, CUIT 20-27272172-7, transfiere a Coronel Uma Valentina, Comprador, DNI 45393136, CUIT 27-45393136-1, el Comercio agencia de Quiniela, Lotería y Afines, sito en Avenida Calchaquí N° 6573, de Florencio Varela. Reclamos de ley en el domicilio indicado. Castello Hernan Cristian, DNI 27272172, Vendedor; Coronel Uma Valentina, DNI 45393136, Comprador.

jun. 2 v. jun. 6

POR 5 DÍAS - **Morón**. FRATTINI ARACELI FRANCISCA, CUIT 23-04665390-4, comunica transferencia Habilitación a Mendoza Vanesa Emilia, CUIT27-29331712-2, rubro Artículos de Limpieza, Verdulería, Frutería, Carnicería, Fiambrería, Despensa, domicilio comercial y oposiciones Irigoyen 692, Morón, Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Vendedor, Frattini Araceli Francisca, CUIT 23-04665390-4; Comprador, Mendoza Vanesa, CUIT 27-29331712-2.

jun. 3 v. jun. 9

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. DANIEL ENRIQUE HADAL, CUIT 20-33670115-6, transfiere a Verónica Elizabeth Piacente, CUIT 23-31299288-4, el Fondo de Comercio, actividad y rubro Venta al Por Menor de Alimento Balanceado y demás Accesorios para Mascotas, ubicado en 19 N° 451, de Balcarce, bajo denominación "La Casa del Firu", con Habilitación Municipal EX-2024-00007900-MUNIBAL-DVME#SG, inscripto bajo el nro. 6325, con fecha 17/09/2024. Reclamos de ley, calle 17 N° 592, de Balcarce. Finocchio Carlos Javier, Contador Público.

jun. 3 v. jun. 9

POR 5 DÍAS - **La Plata**. BEATRIZ ESTHER BREA, CUIT 27-13025938-9 vende, transfiere Fondo de Comercio de Farmacia Brea sita en calle 40 N° 1024 La Plata en fecha 24/04/2025 a Farmacia Corarz S.C.S., CUIT 30-71896465-9, representada por Rocco Celeste Florencia DNI 40.568.691 y Jorge Horacio Arzani DNI 22.864.344, libre de personal y pasivos. Reclamos de ley calle 40 N° 1009 La Plata. Beatriz Esther Brea DNI 13.025.938 ,Vendedor; Rocco Celeste Florencia, DNI 40568691, Comprador Representante. Arzani Jorge Horacio, DNI 22.864.344 Comprador Representante.

jun. 3 v. jun. 9

POR 5 DÍAS - **Morón**. PABLO ANDRES GRISPO, con domicilio en Bartolomé Mitre 1301 de la localidad y pdo. de Morón DNI 25154188- CUIT 20-25154188-5 anuncia que cede/transfiere en forma gratuita a su padre Domingo Grispo, DNI 93692436 CUIT 20-93692436-1 el Fondo de Comercio y/o Titularidad de la Habilitación comercial sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nro.1001 de la localidad y pdo. de Morón, pcia. Bs. As. correspondiente al rubro: Elaboración y Venta de Pastas Frescas. Cocción de Productos de Confitería con Masa Praelaborada en Establecimiento de 3ros. Reclamos de ley en el local comercial. Dra. Silvia Patricia Addur, Contadora Pública C.P.C.E.P.B.A. T° 133 F° 198 L° 34521/1.

jun. 4 v. jun. 10

POR 5 DÍAS - **Villa Ballester**. NICOLAS TOMAS LOPEZ transfiere a Quintana Damian Javier el Local rubro Cervecería, Restaurantes, Cantinas y Parrillas Sin Espectáculo-Comidas Rápidas, sito en 126, Lamadrid 2700, Villa Ballester. Reclamos de ley en el mismo. Nicolas Tomas Lopez, DNI 38.789.462; Quintana Damian Javier, DNI 31.223.739.

jun. 4 v. jun. 10

POR 5 DÍAS - **Moreno**. Carolina Rovira, escribana, matrícula 4303, con domicilio en Montevideo 566, piso 7° oficina "B", de la Ciudad de Buenos Aires, avisa que la sociedad "CHATELL S.A.", CUIT 30-70747524-9, con domicilio en Viamonte 1365, piso 9 "A", de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en IGJ el 18-12-2000 bajo el N° 18673 del libro 1329, T° de S.A., vende y transfiere a "Damville S.A.", CUIT 30-70927330-9, con domicilio en La Pampa 1512, piso 14 de esta ciudad, inscripta en IGJ el 29-06-2005, bajo el N° 7560 del libro 28, Tomo de Sociedades por Acciones, libre de deudas y gravámenes el Fondo de Comercio destinado a Venta de Automotores Nuevos y Usados, ubicado en Avenida Victorica 1103 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, y el Fondo de Comercio destinado a taller mecánico y venta de repuestos nuevos para automotores, ubicado la calle Mármol 341, de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires. Reclamos y oposiciones de ley en mis oficinas. Carolina Rovira, Escribana.

jun. 4 v. jun. 10

CONVOCATORIAS

ANDAMET S.A.

Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria en primera y segunda convocatoria, para el lunes 23 de junio de 2025 a las 15:00 y 16:05 hs. respectivamente, en calle 49 N° 1189 de La Plata, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
- 2) Consideración del estado disolutivo de la sociedad conforme al artículo 94 LGS.
- 3) Tratamiento y designación de liquidador.
- 4) Tratamiento de la renuncia presentada por la Presidencia en funciones. Aprobación de gestión. Moción de designación de nuevas autoridades.
- 5) Tratamiento de las posibles acciones de responsabilidad por la conducta abandonada y omisiva de los socios mayoritarios.

Sociedad no comprendida en 299 LGS. María S. Fantinelli, DNI 21.431.516, Presidente.

may. 29 v. jun. 4

A.G.M. S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de junio de 2025, a las 11:00 horas, en primera convocatoria y a las 12:00 hs. en segunda convocatoria, en calle 525 e 119 y 120 N° 69, Tolosa, de La Plata, Bs. As.,

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos, Informe del Auditor y Distribución de Resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 2) Fijación y elección de miembros del Directorio.
- 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas, deberán presentar sus acciones en la sede social hasta el día 13 de junio de 2025.

Sociedad no comprendida en Art. 299 L.S.C.

Contador Pablo Agustin Ricciardi

may. 29 v. jun. 4

ARCOIRIS DEL LAGO S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. accionistas de Arcoiris del Lago S.A. a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 2025, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Mar del Plata 1515, localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, a los fines de tratar ratificar las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria 25 de noviembre de 2024, siendo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Punto Primero: Designación de dos socios para firmar el Acta.

Punto Segundo: Consideración de la venta de un inmueble ubicado en el Departamento de Punilla, Municipio de la Falda, provincia de Córdoba.

Punto Tercero: Facultar al Presidente de la Sociedad para suscribir la documentación pertinente.

Punto Cuarto: Consideración de la Gestión del Directorio. Fijar el número de miembros del Directorio, Elección de los mismos, Distribución de sus cargos y su plazo de duración.

Fdo. Felipe Gonzalez La Riva, Escribano.

may. 29 v. jun. 4

ICA LUX S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria en la sede social de Edison y Acceso Sudeste, torre 5, piso 9º, departamento "E", del Barrio Núñez, Sarandí, provincia de Buenos Aires, el día 17/6/2025 a las 10 hs.

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Motivos por el cual se convoca a Asamblea General Ordinaria fuera del plazo legal.
3. Consideración documentación correspondiente al ejercicio económico N° 64 finalizado el 31 de diciembre de 2024.
4. Distribución de resultados.

Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley de Sociedades.

Cecilia Ramos, Presidente - Apoderada.

may. 29 v. jun. 4

IARAITU SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA GANADERA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 9 de junio de 2025, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en la sede social de Rivarola N° 1060, Pehuajó, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2- Razones de la convocatoria fuera de plazo legal ejercicio 2022-2023 y 2024.
- 3- Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inc. 1, de la Ley 19550, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre 2022-2023.
- 4- Consideración de la gestión y asignación de honorarios del Directorio y Sindicatura.
- 5- Consideración del resultado de los ejercicios 2022-2023 y su distribución.
- 6- Consideración de renuncia indeclinable de la Contadora Calcagno Rosana Ethel al cargo de síndico titular de Iaraitu Sociedad Anónima Agrícola Ganadera.
- 7- Renovación de cargos, designación de directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

Declaramos que la sociedad no se halla comprendida en el art. 299 de la Ley 19550. La Sindicatura.

Nota: Se recuerda a los titulares de acciones que deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, de acuerdo al art. 238 de la Ley 19550.

Rosana Ethel Calcagno, Contador Público, Síndico societario.

may. 29 v. jun. 4

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO HUELLAS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Accionistas de Establecimiento Educativo Huellas S.A., Matrícula N° 134119, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en su sede comercial de Av. 44 N° 2679 de La Plata, para el día 24 de junio de 2025, a las 17:30 hs. en primera convocatoria y a las 18:31 horas del mismo día en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
- 2) Consideración de la documentación prescripta por art. 234 inc. 1 Ley 19.550 por Ejercicio Económico cerrado el día 31 de diciembre 2024. Puesta a disposición de memoria y documentación contable con la antelación temporal requerida en la sede social conforme art. 67 LGS -horario de 11 a 13 hs. para su retiro.
- 3) Consideración de las gestiones del Directorio.
- 4) Remuneración del Directorio.
- 5) Tratamiento de los resultados del ejercicio. Necesidad de conformar reservas para el ejercicio siguiente.
- 6) Designación de los autorizados para inscribir la presente acta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y efectuar los actos publicitarios que son su consecuencia.

Nota: A) La sociedad no está comprendida dentro del art. 299 Ley 19550. B) Los accionistas para asistir a la asamblea deberán efectuar las comunicaciones pertinentes en el plazo de ley (conf. art. 238 LGS) en un plazo de antelación no inferior a 3 días de la celebración de la misma, en el horario de 09 a 13 hs. C) La asamblea convocada deliberará en la sede comercial de la sociedad de Av. 44 Nro. 2.679 de La Plata, pcia. de Buenos Aires. Dr. Fernando Ragazzini, Abogado, T 37 f 46 CALP.

may. 30 v. jun. 5

H.M. VICTORIA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - El Directorio de H.M. Victoria S.A. convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de junio de 2025, a las 20:30 hs., en la sede social, sito en Atahualpa 05, La Reja, Moreno, pcia. Bs. As., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para la redacción y firma del acta de asamblea.
- 2) Lectura y ratificación del acta de asamblea de fecha 22/6/2021.
- 3) Lectura y ratificación del acta de asamblea de fecha 20/10/2022.
- 4) Lectura y ratificación del acta de asamblea de fecha 10/8/2023.
- 5) Lectura y ratificación del acta de asamblea de fecha 25/4/2024.
- 6) Renuncia de los siguientes Directores: Melina Presa y Alejandro Pujadas.
- 7) Distribución de los cargos del directorio conforme las renunciadas.
- 8) Reforma del art. 16 del estatuto social.

La sociedad no esta incluida en el art. 299 LGS. El Directorio. Susana M. Tornabene. Tº 29, Fº 397 CALZ Abogada Autorizada.

may. 30 v. jun. 5

CLÍNICA PRIVADA DE OJOS SANTA LUCÍA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a A.G.O. el día 17 de junio 2025, a las 8 hs. en primera convocatoria y a las 9 hs. en segunda convocatoria, en calle 56 número 625, loc. y partido La Plata, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de los accionistas que firmarán el acta.
 - 2) Aprobación de la gestión del directorio.
 - 3) Designación de nuevo directorio.
- Soc. no compren. 299 L.G.S. Directorio: Nestor F. Gullo, Presidente. Not. M. Victoria Ponce.

may. 30 v. jun. 5

EMPRESA MONTE GRANDE S.A. LÍNEA 501

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. accionistas de "Empresa Monte Grande S.A. - Línea 501 a la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo en la sede social sita en Luis Trangoni N° 10 (ex Tte. Videla), Luis Guillón el día 28 de junio de 2025 a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria para considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
 - 2) Consideración de los asuntos y documentación a que hace referencia el art. 234 inc. 1 L.S.C. correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de marzo de 2025.
 - 3) Consideración del resultado del ejercicio económico cerrado con fecha 31 de marzo de 2025.
 - 4) Consideración de la gestión del Directorio y Consejo de Vigilancia durante el ejercicio económico cerrado con fecha 31 de marzo de 2025.
 - 5) Remuneración de los miembros de los órganos sociales correspondiente al ejercicio económico cerrado con fecha 31-3-2025 (art. 261 L.S.C.).
 - 6) Elección de dos miembros directores, por vencimiento de mandato. Elección de dos Vocales titulares y un suplente por vencimiento de mandato.
 - 7) Elección de dos miembros titulares, del Consejo de Vigilancia; por vencimiento de mandato. Elección de un suplente del Consejo de Vigilancia por vencimiento de mandato.
- Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Néstor Edgardo Erreforcho Presidente del Directorio.
Sociedad Comprendida en el art. 299 LSC.
Erreforcho Néstor Edgardo, Presidente.

may. 30 v. jun. 5

ACUAR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Accionistas de Acuar S.A. a Asamblea General Ordinaria el 4 de julio de 2025 a las 10:00 horas en 54 N° 2302 La Plata. A fin de tratar el

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
- 2- Consideración de Memoria y Balance 2023.
- 3- Consideración del resultado del ejercicio 2023.
- 4- Consideración de Memoria y Balance 2024.
- 5- Consideración del resultado del ejercicio 2024.
- 6- Consideración de actuado por el Directorio.
- 7- Designación de Directorio.

Casandra Mariel Gutiérrez - Abogada.
Sociedad no incluida en el art. 299.

may. 30 v. jun. 5

INCOVAR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 17 de junio 2025, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Monteagudo 3394 ex 4, 1er. piso, oficina 4, Florencio Varela CP 1888, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Explicación de motivos por celebrarse fuera de termino.
- 2º) Consideración de la documentación establecida en el Inc. 1º del art. 234 de la Ley 19550, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30 de setiembre de 2024
- 3º) Consideración de la propuesta de tratamiento del Resultado del Ejercicio.
- 4º) Retribución a Directores.
- 5º) Fijación del número de Directores y elección del Directorio.
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.

Sociedad no comprendida en Art. 299. L.S.C.
Roberto Carlos Mroeno, Presidente DNI 8.352.561.

jun. 2 v. jun. 6

CLUB SANTA ANA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Club Santa Ana S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el 19 de junio de 2025, a las 18 hs. la Ordinaria y a las 19 hs. para la Extraordinaria, en Ruta Provincial 24 3451 y Gral Savio 0. Moreno, Francisco Álvarez, pcia. de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

- 1- Elección de dos accionistas para firma del Acta.
- 2- Tratamiento del Balance correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, Estados contables, Notas y Anexos, Memoria.
- 3- Tratamiento de la renuncia del Sr. Presidente del Directorio, aprobación de su gestión, elección de su reemplazo hasta el vencimiento del mandato del Directorio actual.
- 4- Elección de Sindicatura por los próximos dos ejercicios.
- 5- Ratificación del cambio de Jurisdicción. Nueva redacción del art. 1 del Estatuto Social.

ORDEN DEL DÍA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. Verificación de validez de la Asamblea. Elección de un Secretario de Actas y dos asambleístas para que rubriquen en representación del resto el contenido de la misma.
2. Informativo. Plan de infraestructura. Mejoras y Puesta en Valor del Club Santa Ana S.A.
3. Propuesta y Evaluación de construcción de Gimnasio.
4. Propuesta y Evaluación de construcción Ampliación Salón de Usos Múltiples (SUM).
5. Propuesta y Evaluación de construcción de Cancha de Paddle.
6. Propuesta y Evaluación de construcción de Pileta de Natación Climatizada Cubierta.
7. Propuesta y Evaluación de construcción de Polideportivo.
8. Propuesta y Evaluación de construcción de Posta de Salud.
9. Propuesta y Evaluación de construcción de Biblioteca y Coworking.
10. En caso de aprobación de las obras y/o alguna de ellas, consideración de la forma de financiamiento y pago de la misma, estableciendo su exigibilidad por cobro ejecutivo de expensas extraordinarias.
11. Autorizar y facultar al Directorio de la entidad, para ejecutar y realizar las gestiones, aprobaciones y contrataciones necesarias para realizar la obra.

La sociedad no se encuentra comprendida por el art. 299 de la Ley 19.550. Julieta Paola Cruzado, Abogada.

jun. 2 v. jun. 6

ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL VIAMONTE

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - La Asociación Mutual de Empleados Municipales de General Viamonte, de acuerdo al art. 32 del Estatuto Social, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social, sita en calle Belgrano N° 599, de la ciudad de los Toldos, partido de Gral. Viamonte, el día 30 de junio de 2025 a las 9:00 hs., a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Motivos por los cuales la A.G.O. se realiza fuera de término.
- 3) Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General por el Ejercicio cerrado con fecha 31/12/2024, e Informe de la Junta Fiscalizadora y del Auditor Externo.
- 4) Consideración del Estado de Recursos y Gastos por el período cerrado en la fecha arriba indicada.
- 5) Marcha de los servicios y gestión.

Aldo Daniel Pereyra, Presidente.

jun. 3 v. jun. 9

LOS AVESTRUCES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día, 25 de junio de 2025 a las 10 hs. en 1º convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social Las Azucenas 181 de de la Garma, partido de González Chaves a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Elección de 2 (dos) accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2º) Motivo de la convocatoria fuera del término establecido en la ley y en los estatutos.
- 3º) Consideración de la documentación a que hace referencia en el art. 234, inc. 1º, de la Ley 19.550. para el ejercicio cerrado el 30/06/2024.
- 4º) Remuneración del directorio en exceso de lo normado por el art. 261 de la Ley 19.550 a raíz de las tareas especiales.
- 5º) Destino de los resultados del ejercicio.
- 6º) Consideración de la gestión del directorio. El directorio.

Liliana E. Vazquez, Pte. Los Avestruces S.A.

jun. 3 v. jun. 9

ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE JUNIO

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - La Asociación Mutual 3 de junio convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14/7/25, a las 10 horas en primera convocatoria y 10:30 en la segunda convocatoria, en su sede de la calle 65 N° 725 de La Plata, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos asociados para firmar el acta.
 - 2) Consideración de las razones por las que se convoca fuera del término establecido en el estatuto.
 - 3) Consideración del Balance General por el ejercicio económico cerrado el 31/12/24, cuenta de gastos y recursos, la memoria del órgano directivo e informe de la Junta Fiscalizadora por el mismo período.
 - 4) Consideración de la gestión de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora.
 - 5) Consideración de la reforma del valor de la cuota social, membresía y coseguros.
- Andrea Mollo, Presidente.

ASOCIACIÓN CIVIL ASOCIACIÓN CICLISTAS REGIONAL LA PLATA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - El Señor Interventor convoca a todos los socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria el 6 de junio de 2025, a las 18:00 hs. en primera convocatoria y a las 18:30 hs. en segunda convocatoria, en calle 10 N° 2012 "Club Alegrías del Hogar", de La Plata. Emanuel Ocaranza, Interventor.

jun. 4 v. jun. 6

CONDORHUASI S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Condorhuasi S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse con fecha 25 de junio de 2025, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la empresa, sita en calle 167 esq. 521, de la localidad y partido de La Plata, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de Accionistas para firmar el acta.
 - 2- Determinación de la cantidad de integrantes del Directorio y su designación.
 - 3- Autorizaciones.
- Sociedad no comprendida en art. 299 L.G.S. Firma: Leonardo Daniel Villegas, Escribano autorizado.

jun. 4 v. jun. 10

ASOCIACIÓN CIVIL BARRIO PRIVADO VALDEVEZ S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca por 5 días a los socios a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, fijadas para el día 28/06/2025 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio sito en la calle Blas Parera N° 1980, de Tristán Suárez, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- A) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea
 - B) Consideración de los documentos previstos por el art. 234 inc. 1 de la LGS correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2024.
 - C) Modificación de Reglamento con respecto a planificación de lotes multifamiliares a unifamiliares.
 - D) Consideración apertura Pileta climatizada durante todo el año y régimen de invitados a las instalaciones.
 - E) Construcción cancha de Pádel.
 - F) Informe y consideración sobre servicio y costo seguridad física y electrónica.
 - G) Fijación fecha próxima asamblea para elección de autoridades.
- Designado instrumento privado Acta de Directorio del 23/11/2024. Marcelo Adrian Luda, DNI 22.762.249, Presidente.

jun. 4 v. jun. 10

MAPED ARGENTINA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 25 de junio de 2025, a la hora 11:00 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en la calle 9 N° 3257, Parque Industrial Pilar, provincia de Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

- 2) Consideración de la documentación requerida por el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023.
- 3) Consideración y destino del resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023.
- 4) Consideración de la gestión y de los honorarios del Directorio.
- 5) Determinación del número de Directores y elección de los mismos y
- 6) Otorgamiento de autorizaciones para proceder con el registro de las resoluciones en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, conforme lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550. La atención se realizará de lunes a viernes, de 10:00 a 17:00 horas, en la calle 9 N° 3257, Parque Industrial Pilar, provincia de Buenos Aires Pilar, provincia de Buenos Aires. Carla Yanina Spotorno, Directora Titular en ejercicio de la Presidencia, designado por Asamblea del 9/4/2021 y Directorio del 10/4/2021.

jun. 4 v. jun. 10

DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS MEW S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a Asamblea General Ordinaria para las 19:00 horas del día 2 de julio de 2025 en primera convocatoria, y para las 20:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2) Consideración de los documentos mencionados en el art. 234, inc. 1º de la LGS, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31-12-24.
- 3) Consideración de los resultados.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio.

Sociedad no comprendida en el art. 299 LGS. Luis Pesoba, Presidente.

jun. 4 v. jun. 10

SOCIEDADES

NATURA COSMÉTICOS S.A. Y COSMÉTICOS AVON Sociedad Anónima Comercial e Industrial

POR 3 DÍAS - Se comunica por tres días a los fines previstos por el artículo 83, inciso 3º, de la Ley 19.550, que: a) Natura Cosméticos S.A., CUIT 30-67775729-5, con sede social en Cazadores de Coquimbo 2860, 2º piso, oficina "D", Munro, Vicente López, provincia de Buenos Aires, inscripta por cambio de jurisdicción en Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 29 de octubre de 2004 bajo el legajo 01/131.217 y Matrícula 70129 según Resolución D.P.P.J. N° 6194, y Cosméticos Avon Sociedad Anónima Comercial e Industrial, CUIT 30-51698467-4, con sede social en Tucumán 1, 4º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia el 27 de marzo de 1968, bajo el número 698, Folio 7 del Libro 66, Tomo A de Estatutos Nacionales, decidieron la fusión por absorción por la cual Natura Cosméticos S.A. absorbe a Cosméticos Avon Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que se disolverá sin liquidarse, transfiriendo todos sus activos y pasivos a Natura Cosméticos S.A con efectos a los fines contables y fiscales a partir del 01/08/2025; b) El capital social de Natura Cosméticos S.A al 31/12/2024 es de \$797.752.877 y se mantendrá igual luego de la fusión; c) Cosméticos Avon Sociedad Anónima Comercial e Industrial se disuelve sin liquidarse, como consecuencia de la fusión; d) Valuación del pasivo y del activo de las sociedades según balances cerrados al 31/12/2024: (i) Natura Cosméticos S.A: Activo: \$341.676.515.000; Pasivo: \$190.018.360.000; y, (ii) Cosméticos Avon Sociedad Anónima Comercial e Industrial: Activo: \$123.535.229.000; Pasivo: \$128.288.112.000. e) el compromiso previo de fusión se firmó el 31/03/2025, ambas sociedades lo aprobaron por reuniones del directorio de fecha 31/03/2025, así como Natura Cosméticos S.A. por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31/03/2025, y Cosméticos Avon Sociedad Anónima Comercial e Industrial por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31/03/2025. Las oposiciones de ley se atienden conforme los plazos legales a partir del último día de publicación en el Estudio Beccar Varela, Tucumán 1, piso 4º, C.A.B.A., y Cazadores de Coquimbo 2850, piso 2º, Munro, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. Carolina Pasquale, Abogada Tº L, Fº 53 C.A.L.P.

jun. 3 v. jun. 5

DESARROLLOS URBANOS EL MADRIGAL S.A.

POR 1 DÍA - María Constanza Moroni, Notaria titular registro 12, de Zárate; informo la constitución de Desarrollos Urbanos El Madrigal S.A, por escritura 51, folio 156, del 29/05/2025 para actividades inmobiliaria, constructora, comercial, logística y distribución, proveedor del estado, consultora, ingeniería y/o arquitectura de obras, importación y exportación, siendo sus integrantes Alejandro Aragón, CUIT 20-27779864-7, Joaquín Tonnelier, CUIT 20-30821274-3, Florencia Aragón, CUIT 27-26620203-8, y Claudio Alberto Giordanelli, CUIT 20-14249414-1, con sede en Baradero 71, Ciudad Florida, Vicente López. Presidente Alejandro Aragón. Zárate, 29/05/2025. María Constanza Moroni, Escribana.

COTILEDON REBELDE S.A.

POR 1 DÍA - Walter Ariel Farnos, arg., arquitecto, casado 1eras nup c/Paula Gabriela Chipont, nac. 16/04/1977, DNI

25.974.531, CUIT 20-25974531-5, domic. Andrade N° 380, Mar del Plata, partido de Gral Pueyrredón; María Soledad Zanotti, arg., empleada, soltera, hija de María C. Morale y Hugo Zanotti, nac. 09/11/1987, DNI 33.413.864, CUIT 27-33413864-5, domic. Ref. Univ N° 469, Mar del Plata, partido de Gral Pueyrredón; Lucas Martín Gutierrez, arg., empleado, soltero, hijo de Gloria Rodrigues y de Ricardo Gutierrez, nac. 25/11/1988, DNI 34.069.965, CUIT 20-34069965-4, domic. Ref. Univ N° 469, Mar del Plata, partido de Gral Pueyrredón. Esc. Pública 20/05/2025. Cotiledon Rebelde S.A. Domic. calle 17 N° 1301, Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Bs. As., Objeto: A) Actividades turísticas: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí el alquiler de sombrillas, carpas y unidades de sombra. Instalación de bares restaurantes, casas de comida. Elaboración, procesamiento, venta, expendio de comidas para llevar y comidas rápidas (fast-food) y bebidas para consumir en el lugar y/o llevar, compra, venta, de materias primas elaboradas y/o mercaderías. B) Transporte privado de pasajeros: Transporte privado de pasajeros, por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades comunales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en las categorías: excursión, turismo, servicios privados, servicios de alquiler de autos con chofer, servicio de transporte escolar, servicios contratados y cualquier otra contemplada y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes y decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la materia. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. C) Hotelería: Alojamiento en gral de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comida, con o sin desayuno, y cualquiera otra actividad que esté relacionada con la hotelería. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. D) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, viales, hidráulicas, portuarias; sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, y en gral, la construcción, proyección y comercialización de inmuebles y todo tipo de obras de carácter público o privada. E) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, comodato, de toda clase de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, públicos y/o privados, incluidos los inmuebles que se encuentran afectados al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos, barrios cerrados y urbanizaciones privadas en general; F) Comercial: Celebrar contratos de compra, venta, alquiler, arrendamiento, depósito, leasing; celebrar contratos de importación, exportación, cesión, mandato, comisión, consignación, explotación, distribución y representación de todo tipo de materiales, productos o subproductos, mercaderías, maquinarias, útiles, insumos y/o herramientas de cualquier tipo; celebrar contratos de explotación de patentes o invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. La aceptación y/o el otorgamiento de franquicias, distribuciones y/o representaciones. G) Administrativa: a) Administración y explotación de bienes muebles y/o inmuebles, incluidos los inmuebles que se encuentran afectados al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos; y a la compraventa de terrenos para la subdivisión en lotes con fines de urbanización para la realización de conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos, barrios cerrados y urbanizaciones privadas en general. b) Actuar como Fiduciaria en fideicomisos inmobiliarios y de administración.- H) Financiera: a) Otorgar o solicitar préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo; efectuar aportes de capital a empresas o sociedades constituida o a constituirse, b) Otorgar avales y/o fianzas; y en general realizar todo tipo de actividad financiera como la compraventa, cesión y/o comercialización de títulos valores, acciones, cuotas partes de sociedades, debentures, obligaciones negociables y toda clase de valores mobiliarios y títulos valores de cualquier naturaleza, nominados o innominados.- c) Actuar como acreedor prendario mediante la registración en los registros pertinentes y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente siempre con dinero propio.- No realizará las comprendidas en la Ley 21.526, o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público.- Duración: 99 años, Capital Social \$30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Walter Ariel Farnos, Director Suplente: Lucas Martín Gutierrez. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 30 de abril de cada año. Walter Ariel Farnos, Presidente del Directorio.

PLAYÓN DEL SUR S.A.

POR 1 DÍA - Walter Ariel Farnos, arg., arquitecto, casado 1eras nup c/Paula Gabriela Chipont, nac. 16/04/1977, DNI 25.974.531, CUIT 20-25974531-5, domic. Andrade N° 380, Mar del Plata, partido de Gral Pueyrredón; Paula Gabriela Chipont, arg., Lic Seg e Higiene, casada 1eras nup c/Walter Ariel Farnos, nac. 09/08/1974, DNI 23.970.467, CUIT 27-23970467-6, domic. Andrade N° 380, Mar del Plata, partido de Gral Pueyrredón. Esc. Pública 20/05/2025. Entre Escolleras S.A. Domic. calle 17 N° 1301, Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Bs. As., Objeto: A) Actividades turísticas: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí el alquiler de sombrillas, carpas y unidades de sombra. Instalación de bares restaurantes, casas de comida. Elaboración, procesamiento, venta, expendio de comidas para llevar y comidas rápidas (fast-food) y bebidas para consumir en el lugar y/o llevar, compra, venta, de materias primas elaboradas y/o mercaderías. B) Transporte privado de pasajeros: Transporte privado de pasajeros, por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades comunales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en las categorías: Excursión, turismo, servicios privados, servicios de alquiler de autos con chofer, servicio de transporte escolar, servicios contratados y cualquier otra contemplada y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes y decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la materia. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. C) Hotelería: Alojamiento en gral de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comida, con o sin desayuno, y cualquiera otra actividad que esté relacionada con la hotelería. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. D) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, viales, hidráulicas, portuarias; sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, y en gral, la construcción, proyección y comercialización de inmuebles y todo tipo de obras de carácter público o privada. E) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, comodato, de toda clase de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, públicos y/o privados, incluidos los inmuebles que se encuentran afectados al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos, barrios cerrados y urbanizaciones privadas en general; F) Comercial: Celebrar contratos de compra, venta, alquiler, arrendamiento, depósito, leasing; celebrar contratos de importación, exportación, cesión, mandato, comisión, consignación, explotación, distribución y representación de todo tipo de materiales, productos o subproductos,

mercaderías, maquinarias, útiles, insumos y/o herramientas de cualquier tipo; celebrar contratos de explotación de patentes o invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. La aceptación y/o el otorgamiento de franquicias, distribuciones y/o representaciones. G) Administrativa: a) Administración y explotación de bienes muebles y/o inmuebles, incluidos los inmuebles que se encuentran afectados al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos; y a la compraventa de terrenos para la subdivisión en lotes con fines de urbanización para la realización de conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos, barrios cerrados y urbanizaciones privadas en general. b) Actuar como Fiduciaria en fideicomisos inmobiliarios y de administración.- H) Financiera: a) Otorgar o solicitar préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo; efectuar aportes de capital a empresas o sociedades constituida o a constituirse, b) Otorgar avales y/o fianzas; y en general realizar todo tipo de actividad financiera como la compraventa, cesión y/o comercialización de títulos valores, acciones, cuotas partes de sociedades, debentures, obligaciones negociables y toda clase de valores mobiliarios y títulos valores de cualquier naturaleza, nominados o innominados.- c) Actuar como acreedor prendario mediante la registración en los registros pertinentes y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente siempre con dinero propio.- No realizará las comprendidas en la Ley 21.526, o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público.- Duración: 99 años, Capital Social \$30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Walter Ariel Farnos, Director Suplente: Paula Gabriela Chipont. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 30 de abril de cada año. Walter Ariel Farnos, Presidente del Directorio.

MECÁNICA GENERAL OTERO BISSON S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Juan Ignacio Otero Rey, arg, DNI 36.930.604, CUIT 23-36930604-9, FN 15/5/92, soltero, Productor de Cine, domiciliado en Alte. Brown 1441, Cdad. Ing. Maschwitz, pdo. Escobar, Pcia BsAs; y los contrayentes German Otero Rey, español, DNI 93.615.602, CUIT 23-93615602-9, FN 23/7/57, Mecánico, y Laura Ana Bisson Ferrari, peruana, DNI 92.070.778, CUIT 27-92070778-0, FN 29/9/58, Comerciante; ambos con domicilio real en Old Man 704, Loma Verde, pdo de Escobar, pcia BsAs; 2) Inst. Priv. firmado y certificado el 30/04/2025; 3) Mecanica General Otero Bisson S.R.L.; 4) Colectora Este 1167, cdad. Ing. Maschwitz, pdo Escobar, pcia BsAs; 5) La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: Lubricentro: Compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de aceites, lubricantes, filtros, repuestos y accesorios para todo tipo de vehículos; Mecánica: Reparación y mantenimiento general de motores, cajas de velocidad, sistemas de carburación, inyección electrónica, alineación, balanceo, reparación, cambio y mantenimiento de frenos; Importadora y Exportadora; Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, cargas en general de cualquier tipo cumpliendo con las respectivas reglamentaciones; 6) 99 años desde su inscripción registral. 7) Capital social: \$1.500.000. Juan Ignacio Otero Rey: \$450.000; German Otero Rey \$525.000 y Laura Ana Bisson Ferrari \$525.000; 8) Administración: Gerencia Singular, Juan Ignacio Otero Rey por 3 ejercicios sociales. Fiscalización ejercida por los socios, por todo el término de duración de la sociedad; 9) Representación legal: Gerencia Singular, Juan Ignacio Otero Rey.; Dom. Esp: Colectora Este 1167, cdad. Ing. Maschwitz, pdo Escobar, pcia BsAs. 10) Cierre: 31/12 de cada año. 11) Autorizada: Ayelén Palacio, DNI 33.070.921. Ayelen Palacio, Abogada, T III F 454 CAZC.

ENTRELAZANDO SABERES S.R.L.

POR 1 DÍA - En virtud de las observaciones de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de fecha 19 de mayo del año 2025 se establece que el acta constitutiva de "Entrelazando Saberes SRL" quedará redactada de la siguiente manera: En la ciudad de Mar del Plata del partido homónimo en la provincia de Buenos Aires, Argentina, a los 19 días del mes de mayo de 2025 la socia gerenta Sanchez Rebeca, de nacionalidad Argentina, nacida el 30 de octubre de 1993, titular del documento nacional de identidad número N° 37893731, CUIL 27-37893731-6, de estado civil soltera, hija de Eduardo Francisco Sánchez y Gabriela Andrea España, de profesión abogada, con domicilio real en calle Los Angeles Nro. 865 de la ciudad de Santa Clara del Mar, manifiesta que la Sra. España Alba Cristina, de nacionalidad Argentina, nacida el 06 de febrero de 1983, de profesión Psicóloga Social, titular del documento nacional de identidad número N° 30.515.326, CUIL 27-30515326-0, de estado civil soltera, hija de Juan Mario España y Mendez y Maria Cristina Poli, con domicilio real en calle Florentino Ameghino N° 2206 de la Ciudad de Moreno, y el Sr. : España Carlos Alberto, de nacionalidad Argentina, nacido el 23 de mayo de 1986, de profesión contador público, titular del documento nacional de identidad número N° 32.944.134, CUIL 20-32.944.134-3, de estado civil soltero, hijo de Juan Mario España y Mendez y Maria Cristina Poli, con domicilio real en la calle Centenario N° 619 de la Ciudad de Moreno, han resuelto celebrar el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por el acta constitutiva y estatuto, así como también por las normas que la ley 19.550 y el Código Civil y Comercial y el presente Instrumento complementario. Quedando reformulada la cláusula tercera de la siguiente manera: Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades: Enseñanza, docencia, promoción, preparación, dictado de cursos, corto y a largo plazos, online y/o a distancia y/o presencial, distribución, organización, preparación, dictado de talleres, tecnicaturas, profesorados de variados idiomas, capacitación y enseñanza de sistema de lectura y escritura táctil (braille), de secretariado jurídico, de formación docente integral con diversos profesionales de la salud sobre distintas ramas de psicología, arteterapia, de estimulación temprana, acompañamiento terapéutico, cursos de ATE, coaching ontológico, cursos de pedagogía, conversatorios sobre salud mental, y/o cualquier curso y/o seminario y/o grado y/o posgrado afín. Consultoría: Asesoramiento profesional integral a través de marketing digital y cualquier otro medios de promoción de ventas de prestación de los servicios profesionales, contratación de personal eventual, asesoría, consultoría, interventoría, diseño, gerencia de proyectos en cualquier campo o especialidad, principalmente en áreas relacionadas con la planeación estratégica y organizacional de las empresas, consultoría y asesoría en proyectos y sistemas de gestión de innovación empresarial. Quedan expresamente excluidas las operaciones reguladas por la Ley de Entidades Financieras y todo lo que requiera el concurso y/o ahorro público. Y la Cláusula Décimo Cuarta de la siguiente manera: Décimo Cuarta: Para cualquier cuestión a que diera lugar la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten al

conocimiento y decisión de los tribunales ordinarios de la Provincia de Buenos Aires. Pueden someterse al procedimiento de Arbitraje, proceso que deberá ser aceptado por todos los socios. En este acto los socios acuerdan: a) Establecer la sede social en la calle Florentino Ameghino N° 2206 de la Ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires. b) Designar Gerentes a Sanchez Rebeca, de nacionalidad Argentina, nacida el 30 de octubre de 1993, titular del Documento Nacional de Identidad número 37.893.731, CUIL 27-37893731-6, de estado civil soltera, hija de Eduardo Francisco Sánchez y Gabriela Andrea España, de profesión abogada, con domicilio real y especial en la calle Los Ángeles Nro. 865 de la ciudad de Santa Clara del Mar; la Sra. España Alba Cristina, de Nacionalidad Argentina, titular del documento nacional de Identidad número N° 30.515.326, CUIL 27-30515326-0, de estado civil soltera, hija de Juan Mario España y Mendez y Maria Cristina Poli, de profesión Psicóloga Social, con domicilio real y especial en Florentino Ameghino N° 2206 de la ciudad de Moreno; el Sr. España Carlos Alberto, de nacionalidad Argentina, nacido el 23 de mayo de 1986, de profesión contador público, titular del documento nacional de identidad número N° 32.944.134, CUIL 20-32.944.134-3, de estado civil soltero, hijo de Juan Mario España y Mendez y Maria Cristina Poli, con domicilio real en la calle Centenario N° 619 de la Ciudad de Moreno. Los Gerentes, ejerciendo el cargo de forma indistinta, aceptan el cargo. Los Gerentes designados, en ese carácter formula la siguiente declaración: Declaración Jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente de conformidad a lo establecido en la Resolución de la Unidad de Información Financiera N° 11/2011: Declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. I) Declaración Jurada de inexistencia de incompatibilidades. viene, asimismo, por el presente, a manifestar no hallarse afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo de su respectiva designación en la presente sociedad. II) Declaración Jurada por sede social. Manifestar con carácter de declaración jurada que en el domicilio declarado como sede social en el punto a) mencionado anteriormente, es donde la sociedad tiene el funcionamiento de la dirección y administración de los negocios sociales. III) La Gerente constituye la Garantía de ley a favor de la sociedad Entrelazando Saberes SRL con la Póliza de Seguro de Caución respectiva, según lo dispuesto por la Resolución 7/15 art 76 y posteriores modificaciones. Sin más que agregar, se firma el presente en tres ejemplares. Rebeca Sanchez, Socia Gerente.

LIMPIA CRYSTAL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado del 21/5/25: 1) Comparece: Daniel Acosta, argentino, 16/1/98, DNI 43057133, soltero, comerciante; Juana Martina Gervan, argentina, 28/1/52, DNI 10326373, soltera, comerciante, Ambos Leandro N. Alem Nro. 1568, Localidad y Partido de Banfield PBA. 2) Limpia Crystal S.R.L. 3) 99 años. 4) Explotación y gerenciamiento de todo lo relacionado con el servicio de limpieza, para todo tipo de propiedades, espacios abiertos, instituciones públicas o privadas, instituciones educativas, deportivas y afines; en todos los casos realizando tareas de limpieza en general, mantenimiento de frentes, hidro lavados y tratamiento de pintura en frentes y fachadas, alfombra, cortinados, vidrios y vidrios en altura, desinfección, fumigación y demás actividades afines. Proveer la provisión de personal para servicio de portería y/o encargados en edificios en propiedad horizontal. Compra, venta, importación, exportación de todo tipo de productos de limpieza Otorgar. Financiación de las actividades propias y de terceros relacionadas con las actividades descriptas que fueran permitidas a las sociedades financieras no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Presentarse a licitaciones públicas o privadas relacionadas con las actividades descriptas en el presente objeto. Las actividades que lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. 5) capital social \$400.000, dividido en 400.000 Cuotas de \$1. 6) ejercicio social 30/6. 7) Comp. Org. de Adm. 1 o más Gerentes, socios o no. Gerente al Sr. Daniel Acosta domicilio especial en sede legal. 8) Sede Legal Leandro N. Alem Nro. 1568, Localidad y Partido de Banfield, PBA. 10) Fíz: los socios; 10) Representante: Gerentes en forma individual e indistinta por tiempo indeterminado. Rodrigo Martin Esposito, Abogado T19 F435 CASM.

LO DE MIA Y LUCAS S.A.

POR 1 DÍA - 1) Xue, Yihe, argentino naturalizado, DNI 19062108, CUIT 20-19062108-8, empresario, soltero, 06/09/1984, hijo de Wang Yaqin y Xue Changjie, 9 de Julio 599 Tandil; Wang, Yan, china, con DNI 94025636, CUIT 23-94025636-4, empresaria, soltera, 10/6/85, hija de Liu Huilan y Wang Qianweng, Ituzaingó 980 Tandil. 2) 14/5/25 3) Lo de Mia y Lucas S.A. 4) Ituzaingó 980 Tandil. 5) Comercial: La explotación de almacenes, mercados, supermercados y tiendas similares, compraventa, representación, importación, exportación, consignación, permuta, distribución o cualquier forma de transferencia al por mayor o por menor, por sí o asumiendo la representación de terceros, de todo tipo de electrodomésticos, productos de bazar, indumentaria, accesorios de vestir, accesorios automotor, artículos de oficina y el hogar, productos de jardinería, sustancias alimenticias para consumo humano y animal, carnes, frutas, verduras, hortalizas, artículos de primera necesidad, y todo tipo de productos y mercaderías aptas para comercializar en comercios, supermercados y tiendas. Constructora: La administración, ejecución y desarrollo de proyectos y obras civiles, hidráulicas, portuarias, mecánicas, montajes civiles e industriales, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, redes de agua, gas, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, diques, viviendas, talleres, construcción y reparación de edificios para vivienda urbanos o rurales y para oficinas o establecimientos industriales, sean de obras públicas y/o privadas. Inmobiliaria: Compra, venta, fraccionamiento, subdivisión, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Gastronómico Dedicarse a la actividad gastronómica en todos sus aspectos, explotación de comercio dedicado a la gastronomía, restaurante, bar, pizzería, parrilla, pub, tenedor libre, casa de comidas, pudiendo comercializar en cualquiera de sus etapas productos de la industria alimenticia, gastronómica, elaboración y semielaboración de comidas, helados, bebidas, servicios de catering, servicios para fiestas, eventos y cualquier tipo de espectáculos. Hotelería la adquisición, venta, locación, realización, construcción, financiamiento, equipamiento y explotación de establecimientos hoteleros con o sin restaurante, ya sea en forma directa o a través de terceros, y de toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la prestación de servicios de hotelería; Turismo: la realización de excursiones, traslados, alquiler de vehículos, prestación de servicios directa o a través de terceros, organización de viajes, excursiones, paseos y actividades recreativas en general de carácter individual o grupal.

Industrial: La industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos relacionados con su objeto social. Agropecuaria: La realización de operaciones agrícolas y ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado mayor o menor, fruticultura, apicultura, tambo y granja, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los derivados de la explotación, incluyendo estos la conservación, fraccionamiento, envasado, faenamiento, refrigeración, comercialización y explotación de los mismos. Transporte: El transporte terrestre en general de bienes relacionados con su objeto social. Importadora y exportadora: Mediante la importación y exportación de artículos relacionados con su objeto social. Financiera: Relacionada con las actividades precedentes, podrá realizar aportes de capital, financiaciones de créditos en general, con o sin garantía, compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. 6) 99 años 7) \$30.000.000.- 8) Administración 1 a 5 Titulares y 1 a 5 Suplentes. 3 ejercicios. Presidente Xue, Yihe. Director Suplente: Wang, Yan. Sindicatura: prescinde. 9) presidente vicepresidente. 10) 31/08. Contador Matias Lauge.

GRAGRA S.A.

POR 1 DÍA - Por esc. Nº 202 de 26/05/2025. C. Soc. Delfor Mario Incaugarat, arg, 16/12/1952, comerciante, soltero, DNI 10.591.508 CUIL/CUIT 20-10591508-0, dom. Av. Pedro Luro Nº 3525, Mar del Plata Martin Jose palmero, arg., 02/09/1976, comerciante, casado, DNI 25.429.927 CUIL/CUIT. 20-25429927-9 dom. Bolívar Nº 8978, Mar del Plata, D. Soc. Entre Ríos Nº 2980 de la localidad de Mar del Plata y partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires 99 Años. Cap. 40.000.000 Objeto. Comerciales Compra y/o venta, permuta, consignación de vehículos automotores nuevos, pick-up, vehículos utilitarios, motos, motonetas, motocicletas. Compra y/o venta, permuta, consignación de vehículos automotores usados, en cualquier estado de conservación. Compra y/o venta, permuta, consignación y representación de repuestos automotores, autopartes. Alquiler de autos (servicio Rent-a-car) con y sin chofer, servicio de transporte automotor privado, todo ello en el ámbito municipal, provincial, nacional e internacional. Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de vehículos. Transporte: en general de carga de todo tipo, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y/o de líneas de transporte de cargas, maquinas viales, ya sea por ruta, ferrocarril o combinados, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales e internacionales. Mediante el transporte general de carga. Inmobiliaria: mediante la compraventa y la utilización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil y comercial de la nación, incluidas las afectadas a la propiedad horizontal y la administración de bienes de terceros. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Financieras. Mediante el otorgamiento de préstamos, con garantía, incluso real o sin ella, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el exterior, financiar operaciones realizadas o a realizarse. Exceptuándose las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación del ahorro público A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los actos y otorgar los contratos e instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Dur. Ejer. 3 años. Presidente Delfor Mario Incaugarat, CUIT 20-10591508-0, Dir Suplente Martin Jose Palmero, CUIT. 20-25429927-9. Cierre Ejercicio 30/04. Composición del Org. De Administración estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máx. de siete directores titulares y de uno y un max. siete directores suplentes. Rep. Legal Presidente. Fiscalización, socios. C.P.N. Elisea Salado.

WIND TRAVEL S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Julieta Carrera, 8/2/86, agente de viajes, DNI 32.209.358, Uruguay 558, Bahía Blanca y Miguel Villaverde, 11/11/93, lic. en economía, DNI 37.555.213, Sarmiento 344, Bahía Blanca; ambos argentinos y solteros; 2) 23/5/25; 3) Wind Travel S.R.L.; 4) Alsina 184, 5°, of. 6, loc. y pdo. Bahía Blanca; 5) a) Realizar la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte, contratación de servicios hoteleros, organización de viajes de carácter individual o colectivo en el país o en el extranjero. Armado de servicios turísticos nacionales e internacionales, compra de servicios turísticos a operadores mayoristas nacionales e internacionales, venta de servicios turísticos a agencias minoristas, venta de pasajes de ómnibus y de tickets aéreos, comercialización de cruceros, buques o barcos de todo tipo, comercialización de alquileres de toda clase de automóviles, contratación de transporte de pasajeros. Comercialización, promoción, oferta y/o venta de servicios turísticos por medios informáticos, por cuenta propia o de terceros. Representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. Contratación y explotación de servicios de gastronomía y de hotelería; b) Ejercer representaciones, intermediaciones y mandatos comerciales y civiles, de personas de existencia visible o jurídica, nacionales o extranjeras para la comercialización de productos y servicios de terceros, comprando a nombre y con capital propio, asumiendo el riesgo empresarial de la colocación de los mismos; 6) 99 años; 7) \$2.000.000; 8) Gerente: Miguel Villaverde, duración social; 9) Repres. Legal: Gerente; Art. 55 LGS; 10) 31/12 c/ año. Miguel Villaverde, DNI 37.555.213, Gerente.

PROPATO HERMANOS S.A.I.C.

POR 1 DÍA - Informa que por acta de Asamblea de fecha 20 de mayo de 2025 se designaron a los integrantes del nuevo Directorio Que tendrá mandato por 3 ejercicios (1º de abril de 2025 a 31 de marzo de 2028) y se asignaron los cargos, quedando conformado el Directorio y Sindicatura de la siguiente manera: Presidente Señor Mario I. Propato, Vicepresidente Señor Miguel A. Propato, Directores Señores Francisco J. Propato, Luis M. Propato, Sergio M. Propato, Pablo Gómez Caratto, Esteban M. Propato, Pablo L. Propato y Javier F. Propato. Síndico Titular Contador Carlos H. D'Amico y Síndico Suplente Contadora Graciela S. Marchesano. Dr. Carlos Hugo D'Amico. Contador Público Nacional.

JUEGOS DEL OESTE S.A.

POR 1 DÍA - Se rectifica publicación del 19/05/25 donde dice "Asamblea del 8/5/25" deberá leerse "Asamblea del 8/5/24". Julieta Paola Cruzado, Abogada.

BOBINADOS ELECTROMECÁNICA FERNANDEZ S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado complementario de constitución del 29/05/2025, la sociedad prescinde de órgano de fiscalización. María Cristina Gaitán.

GP SEGURIDAD PRIVADA S.A.

POR 1 DÍA - Se complementa publicación del 8/5/25: Por asamblea del 16/12/24 se aprobó la renuncia de Martin Eduardo Iommi como presidente del directorio. Julieta Paola Cruzado, Abogada T. VIII, F. 127 CALM.

NIKO NIKO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 07/05/2025: Se resolvió reformar el Art. 5° del estatuto social, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "Artículo 5°: Administración y Representación. Garantías. La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad corresponderá uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán indistinta e individualmente por el Término de duración de la sociedad. El gerente o los gerentes designados tendrán amplias facultades de representación respecto de todo tipo de actos tendientes al cumplimiento del objeto social. Queda absolutamente prohibido al o a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social decidido por mayoría absoluta del capital social como asimismo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto societario. La garantía que prestarán los gerentes titulares será depositar en la caja de la sede social la suma de Pesos diez mil (\$10000) o el mayor importe que pudiera exigir la normativa vigente al momento de cada designación, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos. Dicha garantía podrá consistir, a opción de cada administrador, en bonos, títulos públicos, sumas de moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad, cuyo costo deberá ser soportado por cada administrador. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Se consideran facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) Comprar, vender, preñar, gravar, permutar o adquirir en pago, bienes muebles, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la Sociedad o para la Sociedad; suscribir o endosar cheques, vales, billetes o pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios; gestionar leasing o créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso; aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadora o locataria, así como sus prórrogas o rescisiones; otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran; firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías de todas las clases de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de aduanas, control de cambios o asuntos cerrar cuentas corrientes; solicitar contencioso-administrativos; abrir fiscales descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden.- b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales; comprar y vender moneda extranjera; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, y solicitar apertura, cierre y tomar en alquiler cajas de seguridad y operar en las ya existentes.- c) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato.- d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados o apoderado ante los tribunales de la Nación o de las provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitadores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones; renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; y comparecer ante los tribunales de conciliación.- e) Hacer remisiones o quitas de deudas; aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes, con facultades de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas, subrogarlas; especiales y revocarlos; formular protestos, protestas; conferir poderes generales confirmar o impugnar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias.- f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, y otorgar poderes generales o especiales en igual caso.- g) En general, celebrar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales." María Eugenia Besozzi Quiroga, T XIV F 103 CAM. Profesional Autorizada.

ROLO CHIP RACING S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Reunión de Socios del 30/04/2025 se resolvió el traslado de la sede social a Lucena 6058, localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. En el mismo acto se designa Gerente Titular a Alejandro Javier Mujica en reemplazo de los renunciantes Rolando Osvaldo Sobico y Eleonora Carla Monti. Domicilio especial en la nueva sede social. Nicolás Oscar Pascuzzi, Contador Público.

SIERRA SANTA S.A.

POR 1 DÍA - Esc. N° 328 F. 26/5/25. Socorro Delpech, nac. 27 /10/80, DNI 28.299.041, casada en 1ras nupcias con Esteban María Bajcetic, y Esteban María Bajcetic, nac. 15/1/76, dni 25.096.614, casado en 1ras nupcias con Socorro Delpech, ambos argentinos, empresarios, domiciliados en calle 64 y sor María Teresa, Barrio Chacras del 8, lote 61, de la loc y pdo de Pilar, pcia Bs As. 1) Duración: 99 años desde inscripción en DPPJ. 2) Capital:60.000.000(Sesenta Millones De Pesos). 3) Objeto; Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) La instalación, explotación, franchising y administración de establecimientos comerciales para la producción, compra, venta, importación, exportación, representación, intermediación, cereales y oleaginosas. b) venta de seguros agrícolas. C) Diseño y construcción de estructuras tradicionales o en seco para establecimientos agrícolas o similares- para su cumplimiento, tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, por intermedio de profesionales habilitados al efecto. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 4) Fiscalización: No encontrándose la sociedad incluida en el art. 299 ley 19.550 no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto por el art. 55 y 284 Ley 19.550, modificada por la ley 22.903. 5) Directorio; Presidente: Esteban María Bajcetic, Director Suplente: Socorro Delpech. 6) Cierre; 31/12 d/cada año. 7) Sede social; Calle 64 y Sor María Teresa, Barrio Chacras del 8, lote 61, de la loc. y pdo de Pilar, pcia Bs As. 8) Duración; 3 años en los cargos. Esteban María Bajcetic, Presidente.

TINTOSUR S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea Ordinaria del 19/03/2025: Se designó: Presidente: Paulo Czmychalo; Vicepresidente: Pablo Esteban Czmychalo; Directora Titular: Alejandra Bárbara Czmychalo; Directora Titular: Mariela Patricia Czmychalo; y Directora Suplente: Olga María Chursin. Todos aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial en la sede social. María Eugenia Besozzi Quiroga, T XIV F 103 CAM. Profesional Autorizada.

ABRIL & CO FOOD CATERING S.A.

POR 1 DÍA - Rectificativo Complementario. La fecha del instrumento constitutivo es del 10/03/2025. Hilario Pedro Urtasun, Autorizado.

COLEGIO NEWTON MAR DEL PLATA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Samanta Stenta, arg., licenciada en psicología, soltera, nac. 29/06/1988, DNI 33.912.459, CUIT: 27-33912459-6, domic. Beruti 4847 y Irma Angela Ilda Galoppo, arg., jubilada, viuda, nac. 25/08/1925, DNI F0.911.263, CUIT 23-00911263-4, domic. Rivadavia N° 5748 Piso 8° Departamento "C", CABA. Esc. Públicas de fechas 11/09/2019, 26/02/2024, 05/04/2024, 17/05/2024, 29/08/2024 y 21/04/2025. Colegio Newton Mar del Plata Sociedad Anónima. Domic. Calle 1 N° 2041, Las Toninas, partido de La Costa, provincia de Buenos Aires. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, con las limitaciones del Art. 30 de la Ley 19550, la prestación de servicios educativos en los niveles de jardín de infantes, preescolar, primario, secundario y terciario de conformidad con las reglas vigentes en la materia y previa autorización que emita la autoridad competente, pudiendo para el cumplimiento de este contrato celebrar cuantos contratos y actos jurídicos fuesen menester, incluyendo la adquisición y enajenación de bienes muebles a inmuebles, su refacción o remodelación, así como el otorgamiento de garantías y avales que guarden relación con la actividad. Duración: 99 años, Capital Social \$100.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares y hasta dos directores suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Samanta Stenta, Directora Suplente: Irma Angela Ilda Galoppo. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. C.P.N. Ignacio Pereda.

CLÍNICA PRIVADA NEUROPSIQUIÁTRICA SAN CARLOS S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea Ordinaria del 16/04/2025 se eligieron autoridades y se distribuyeron los cargos: Director titular y Presidente: Arturo Mariano Ortiz; Directora titular y vice presidente: María Gabriela Ortiz; y Directora Suplente: Laura Gabriela Digilio. Todos con domicilio especial en calle Indalecio Gómez 434, Temperley, provincia de Buenos Aires. Arturo Mariano Ortiz, Presidente.

ROWING SC S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Escritura del 29/10/24 Martin Galmarini cede 25.000 cuotas a Mariano Javier Puccio y Sebastián Rodríguez cede 25.000 cuotas a Malena Galmarini, por lo que el capital queda integrado de la siguiente forma: Sebastián Rodríguez 25.000 cuotas, Martin Galmarini 25.000 cuotas, Mariano Javier Puccio 25.000 cuotas y Malena Galmarini 25.000 cuotas. Dra. Roxana Marcela, Verino Patrocinante.

AGROFORESTAL DEL NORTE S.A.

POR 1 DÍA - 1) Gustavo Uriel Ventimiglia, arg., soltero, comerc., 5/12/1985, DNI 31.953.859, hijo de Miguel Angel Ventimiglia y Marta Cristina Porzio, Av. Pellegrini 808 Pirane, Pcia. Formosa, C.U.I.T. 20-31953859-4; y Miguel Angel Ventimiglia, arg., casado, jubilado, 15/11/1951, DNI 10.077.432, Av. Pellegrini 808 Pirane, Pcia. Formosa, CUIL 20-10177432-2. 2) 16/5/2025. 3) "Agroforestal del Norte S.A." 4) Alvarez Thomas 222 Cdad y Pdo. Lomas de Zamora. 5) La

sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Agropecuarias: Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, recría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, ya sea con semovientes propios y/o de terceros celebrando contratos de capitalización de crías, recrías, de invernada, , pastaje o pastoreo, cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigrí, agrícolas para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, gramígeras, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, frutícolas, forestales, apícolas y granjeros. Explotación forestal: Dedicarse por cuenta propia o de terceros por sí o asociada a terceros a la forrajearía y forestación en predios propios o ajenos, arrendados, a precio fijo o a porcentaje. Tala de montes y la industrialización primaria y el transporte, comercialización, distribución y exportación de la madera y sus derivados provenientes de dicha explotación. La recuperación por el sistema de tierras improductivas, acogiéndose o no a planes oficiales o privados de fomento y promoción de polos de desarrollo. B) Inmobiliarias: Compra y /o venta de bienes inmuebles, explotación y administración de estancias, campos, chacras, bosques, montes, terrenos y fincas, propias y/o de terceros, dar y tomar en arrendamiento, aparcería y /o contratar en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación de contratos agrarios. La realización de negocios inmobiliarios en general, compraventa, financiación, permuta, constitución. Locación, urbanización y explotación de inmuebles y en toda clase de operaciones que autorice la ley de propiedad horizontal y sus reglamentaciones. La explotación de hoteles y hospedajes en todos sus aspectos y particularmente en el turismo de aventura de bienes inmuebles, propios y de terceros, desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de cualquier actividad, productos o bienes que se encuentren directamente relacionados con esa actividad. C) Comerciales: Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramas generales referente a los productos originados en la realización del objeto agropecuario y/o cualquier otro, en especial venta de implementos tractores y otros, sus subproductos y derivados, elaboración, semielaboradas o naturales, tales como carnes, seas frescas, cocidas o conservadas, extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, leche, etc. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Fabricación y comercialización de maderas varias dimensionadas. D) Servicios: Adquirir y producir para distribuir y/o vender al estado nacional, provincial o municipal y/ o cualquier empresa privada o pública especialmente realizar todo tipo de servicios agropecuarios para empresas y personas físicas. D) Transporte: Explotación por cuenta propia o de terceros de transporte de mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, deposito, embalaje y guardamuebles y dentro de una actividad, la de comisionista y representante de toda operación afín, realizar transporte de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros. E) Financiera: Otorgar préstamos y créditos personales, pagaderos en cuotas y/o aportes a inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras. Quedan excluidas las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.- F) Importadora exportadora: Importación y exportación de materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, máquinas agrícolas, ganaderas, rurales, de construcción, automotores, motocicletas y cualquier tipo de vehículo y accesorios de las actividades comprendidas en el objeto antes mencionado, instalaciones, repuestos, tecnología (know how), plantas llave en mano, desenrollados, así como también semovientes. 6) 99 años. 7) \$ 30.000.000. 8) Presidente: Gustavo Uriel Ventimiglia; Director Suplente: Miguel Angel Ventimiglia. 9) 30/12. 10) La prescinde de la sindicatura. Escribano Guillermo R. Loursac, Autorizado, CUIT 20-17302167-5. DNI 17.302.167.

AUDIOLOGÍA Y LENGUAJE S.R.L.

OR 1 DÍA - Por instrumento privado del 25/04/2025 Mabel Adriana Klipphan cede 20 cuotas de capital a Victoria Pérez Klipphan, arg., nac. 29/12/1997, solt., empleada, DNI. 40.900.747, Av. Meeke N° 1026 Temperley, CUIL 27-40900747-9; y 20 cuotas de capital a Clara Pérez Klipphan, arg., nac. 08/08/2001, solt., empleada, DNI. 43.323.691, Coronel Díaz 1649, 2º A, CABA, CUIL 27-43323691-8. Not. Guillermo R. Loursac. Escribano, Autorizado, CUIT 20-17302167-5.

AGROPECUARIA RYBNER S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 19 del 17 de abril de 2023 y Actas de Directorio n° 79 del 19 de abril de 2023 que distribuye los cargos, el Directorio queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Torkild Rybner; Vicepresidente: Daniel Rybner y Director Suplente: Signe Ulane. Daniel Rybner. Presidente. Daniel Rybner, Presidente.

PELUQUERÍA BRUSH S.R.L.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.R.L. Alvarez Florencia, arg., estilista, nac. 19/11/1987, DNI 33107966, CUIT 27331079664, soltera, domicilio en calle Rodriguez 1228, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, pcia. de Bs. As.; Schatz Gustavo Damián, arg., comerciante, nac. 29/09/1989, DNI 34797683, CUIT 20347976831, soltero, domicilio en calle Rodriguez 1228, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, pcia. de Bs. As. Contrato constitutivo del día 09/05/2025. Peluquería Brush S.R.L. Domicilio Caronti 749, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, provincia de Bs. As., Objeto: Prestación de servicios de peluquería, cortes, coloración y estilismo; Realización de tratamientos de manicura y pedicura; Desarrollo y explotación de actividades relacionadas con el ámbito de la estética integral, corporal, facial, capilar; Comercialización de productos cosméticos, capilares, de maquillaje y artículos relacionados con el cuidado y la estética personal; Desarrollo de servicios de maquillaje. Duración: 99 años, Capital social: \$4.000.000 Adm.: La administración de la sociedad será ejercida por la socia Sra. Florencia Alvarez con el cargo de gerente designado por todo el tiempo de duración de la sociedad. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Socio Gerente. Cierre ejercicio: 31 de marzo de cada año. Federico Mariano Prado Spalm, Contador Público Nacional.

EL TIZÓN DE ITUZAINGÓ S.A.

POR 1 DÍA - Por acta del 12/05/25 designa Presidente Antenor González y Suplente María Lucia Rodriguez Fabre, por renunciadas del Presidente Lucas Ariel Figueroa y Suplente María Lucia Rodriguez Fabre, para reordenar el directorio. La sociedad cambia la sede social a la calle Soriano 1084, localidad y partido de Ituzaingó, pcia. de Bs. As. y los designados fijan domicilio especial en la nueva sede social. Dra. Roxana Marcela Verino, Patrocinante

MTF PROFESSIONAL BEAUTY S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Esc. Púb. 51 del 29/05/2025, F° 158, pasada ante notario Tomás Augusto Lamber, Registro Notarial 100, Lanús, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada "MTF Professional Beauty S.R.L." con domicilio legal en ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y sede social en Av. 25 de Mayo 110, Lanús Oeste, partido de Lanús, integrada por Marcelo Fabián Fernandez, arg., nac. 18/6/1966, DNI 17.732.426, CUIT 20-17732426-5, cas. primeras nup. con Marcela Alejandra Cirocco, comerciante; y Thomas Fernandez, arg., nac. 26/11/1997, DNI 40.893.144, CUIT 20-40893144-5, solt., hijo de Marcelo Fabián Fernandez y Marcela Alejandra Cirocco, comerciante, ambos dom. en Gob. Irigoyen 227, piso 4, partido de Lanús. Plazo: 99 años desde su inscripción. Objeto: realización por sí o por terceros o asociada a terceros: a) explotación, administración y representación de salones y/o centros de estética, dedicados a la comercialización de servicios de belleza, peluquería, masajes, manicuría, pedicuría, podología, bronceado artificial, gimnasia, spa, terapias antiestrés, pilates, servicio de relax y todas las actividades derivadas del ejercicio de la medicina estética, tratamientos estéticos y capilares, cosmetológicos, corporales, médicos y actividad física y la concesión de los mismos mediante franquicias comerciales o franchising; b) compra venta de muebles, herramientas, revistas, artículos de peluquería, perfumería, podología, manicuría, depilación y accesorios complementarios a la actividad; c) reparación, mantenimiento y mejora de herramientas y mobiliario de salones de peinados; d) producción de eventos, desfiles y espectáculos de toda índole por medios audiovisuales radio y televisión, edición de periódicos, revistas, publicaciones periódicas; e) explotación de la actividad de enseñanza de Peluquería y Cosmética a nivel primario y perfeccionamiento profesional; f) realización de tratamientos de estética, masajes, centro de podología y manicura, y todos aquellos otros relacionados con el cuidado de la estética; g) importación y exportación de todo tipo de productos y aparatología de belleza, estética y afines, que sean necesarios para el cumplimiento y realización del objeto social. Podrá contratar los servicios de dirección técnica profesional para las actividades que lo requieran. Capital social: \$1.000.000, repres. 1.000.000 cuotas, V.N.: \$1 c/u y derecho a un voto por cuota. Integración: 25 % en dinero efectivo. Suscripción: Marcelo Fabián Fernandez: 500.000 cuotas, V.N \$1 c/u; Thomas Fernandez: 500.000 cuotas, V.N \$1 c/u Órgano de administración: Gerencia 1 a 3 titulares, socio o no. Representación: Gerente: Marcelo Fabián Fernandez, dom. Av. 25 de Mayo 110, Lanús. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Disolución y liquidación: por el gerente, o liquidadores designados por los socios. No comprendida en el art. 299, Ley 19550. Escribano autorizado: Tomás Augusto Lamber, Notario.

OPTIMUS CAR S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea unánime de fecha 26/3/2025 se aprobó cumpliendo la observación, aclarar que la nueva sede social, es un Araucanos 320 ciudad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Felix E. Antuñano, Abogado.

AMAKOR S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea del 31/3/25: Renuncian el Presidente Fernando Martín Kusnier, la Vicepresid. Susana Judith Cobe, la Dir. Tit. Haydee Beatriz Kusnier y Dir. Supl. María Alejandra Hara. Designan: Presid. Fernando M. Kusnier, Vicepresid. Susana J. Cobe, Dir. Supl. María A. Hara. Ezequiel Pinto, Abogado.

COLEGIO LOS ÁLAMOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Rubin Carina Silvia, arg, 55 años, 17/2/70, empresaria, DNI 21354749, casada, Ruta 9 Km 45 Country Maschwitz Club, Ing. Maschwitz Escobar, pcia. de Bs. As. Ferro Claudia Vanesa, arg, 54 años, 14/1/71 empresaria, DNI 21956149, casada, Gobernador Arana 1152, Boulogne, San Isidro, pcia. Bs. As. 2) Instrumento Privado de 27/5/25 3) Colegio Los Alamos S.R.L. 4) Sargento Cabral 208, Ingeniero Maschwitz, Escobar, pcia. Bs. As. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, o por cuenta de terceros asociada a terceros: a) la Administración, explotación, conducción y funcionamiento de Institutos y Emprendimientos Educativos de toda clase, pudiendo realizar toda clase de trabajos, actividades de investigación y capacitación que tengan afinidad y no desvirtúen el objeto principal del presente contrato b) La educación integral y la promoción de la cultura y la salud. En consecuencia la sociedad podrá: 1) Fundar, arrendar, administrar, o adquirir por cualquier otro título legal: escuelas, colegios, talleres, huertas, campos deportivos, colonias de vacaciones y cualquier otro tipo de establecimiento educacional y formativo como bibliotecas, laboratorios de investigaciones, de cualquier nivel, ya sea preescolar, primario, especial, secundario, terciario o universitario. 2) Propender a la formación para la vida, oficios, talleres, artística, física, vocacional en orden principal para la inserción del educando en el medio social.- A tal fin la sociedad está facultada para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, a cuyo fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para la realización de todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este estatuto autorizan 6) 99 años 7) \$5000000 8) Administración y representación: desempeñada por los socios gerentes. Fiscalización: por los socios. Gerentes Rubin Carina Silvia y Ferro Claudia Vanesa 10) 31/7. Soledad Sanguinetti, Abogada T 2 F402 CAMGR.

AGROFORESTAL DEL NORTE S.A.

POR 1 DÍA - 1) Gustavo Uriel Ventimiglia, arg., soltero, comerc., 5/12/1985, DNI 31.953.859, hijo de Miguel Angel Ventimiglia y Marta Cristina Porzio, Av. Pellegrini 808 Pirane, Pcia. Formosa, CUIT 20-31953859-4; y Miguel Angel Ventimiglia, arg., casado, jubilado, 15/11/1951, DNI 10.077.432, Av. Pellegrini 808 Pirane, Pcia. Formosa, CUIL 20-

10177432-2. 2) 16/5/2025. 3) "Agroforestal Del Norte S.A." 4) Alvarez Thomas 222 Cdad y Pdo. Lomas de Zamora. 5) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Agropecuarias: Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, recría, engorde e internada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, ya sea con semovientes propios y/o de terceros celebrando contratos de capitalización de crías, recrías, de internada, , pastaje o pastoreo, cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigrí, agrícolas para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, gramígeras, forrajeras, algodonerías, fibrosas, tabacaleras, frutícolas, forestales, apícolas y granjeros. Explotación forestal: Dedicarse por cuenta propia o de terceros por sí o asociada a terceros a la forrajearía y forestación en predios propios o ajenos, arrendados, a precio fijo o a porcentaje. Tala de montes y la industrialización primaria y el transporte, comercialización, distribución y exportación de la madera y sus derivados provenientes de dicha explotación. La recuperación por el sistema de tierras improductivas, acogiendo o no a planes oficiales o privados de fomento y promoción de polos de desarrollo. B) Inmobiliarias: Compra y /o venta de bienes inmuebles, explotación y administración de estancias, campos, chacras, bosques, montes, terrenos y fincas, propias y/o de terceros, dar y tomar en arrendamiento, aparcería y /o contratar en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación de contratos agrarios. La realización de negocios inmobiliarios en general, compraventa, financiación, permuta, constitución. Locación, urbanización y explotación de inmuebles y en toda clase de operaciones que autorice la ley de propiedad horizontal y sus reglamentaciones. La explotación de hoteles y hospedajes en todos sus aspectos y particularmente en el turismo de aventura de bienes inmuebles, propios y de terceros, desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de cualquier actividad, productos o bienes que se encuentren directamente relacionados con esa actividad. C) Comerciales: Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramas generales referente a los productos originados en la realización del objeto agropecuario y/o cualquier otro, en especial venta de implementos tractores y otros, sus subproductos y derivados, elaboración, semielaboradas o naturales, tales como carnes, seas frescas, cocidas o conservadas, extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, leche, etc. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Fabricación y comercialización de maderas varias dimensionadas. D) Servicios: Adquirir y producir para distribuir y/o vender al estado nacional, provincial o municipal y/ o cualquier empresa privada o pública especialmente realizar todo tipo de servicios agropecuarios para empresas y personas físicas. D) Transporte: Explotación por cuenta propia o de terceros de transporte de mercaderías generales, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles y dentro de una actividad, la de comisionista y representante de toda operación afín, realizar transporte de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros. E) Financiera: Otorgar préstamos y créditos personales, pagaderos en cuotas y/o aportes a inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras. Quedan excluidas las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.- F) Importadora exportadora: Importación y exportación de materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, máquinas agrícolas, ganaderas, rurales, de construcción, automotores, motocicletas y cualquier tipo de vehículo y accesorios de las actividades comprendidas en el objeto antes mencionado, instalaciones, repuestos, tecnología (know how), plantas llave en mano, desenrollados, así como también semovientes. 6) 99 años. 7) \$ 30.000.000. 8) Presidente: Gustavo Uriel Ventimiglia; Director Suplente: Miguel Angel Ventimiglia. 9) 30/12. 10) La prescinde de la sindicatura. Escribano Guillermo R. Loursac, Autorizado, CUIT 20-17302167-5. DNI 17.302.167.

LOGÍSTICA Y TRANSPORTES NEXUS S.R.L.

POR 1 DÍA - Logística Ytransportes Nexus S.R.L. Constitución: Inst.Privado del 20/05/2025 por 99 años desde registro. Domicilio: Calle 1 N° 8, Villa Celina, partido de La Matanza, prov de Buenos Aires. Socios: Carrillo Quispe Micaela Erika, nacida el 03/08/2000, Argentina, estudiante, con Documento Nacional de Identidad 42661931, CUIT 27426619313, soltera, con domicilio en Quintana 32, Villa Celina, partido de La Matanza, prov de Buenos Aires; la Srta. Carrillo Quispe Isabel Daiana nacido el 07/09/2002, Argentina, estudiante, con Documento Nacional de Identidad 44449840, CUIT 23444498404, soltera, con domicilio en Quintana 32, Villa Celina, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1. Transporte de carga general en el ámbito nacional e internacional, mediante el uso de vehículos propios o de terceros, por vía terrestre, incluyendo el servicio de logística, distribución y almacenamiento de mercaderías. 2. Servicios de flete, encomiendas y paquetería, incluyendo la carga, descarga y distribución de bienes. 3. Alquiler y explotación de vehículos de transporte de carga, con o sin conductor. 4. Compra, venta, importación, exportación y alquiler de vehículos, repuestos, accesorios y maquinarias relacionadas con la actividad de transporte. 5. Representación, intermediación y asesoramiento en el ámbito del transporte y la logística. 6. Cualquier otra actividad conexa o complementaria que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos de colaboración, asociaciones y alianzas estratégicas con personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, así como adquirir bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones y realizar cualquier otro acto lícito que guarde relación con su actividad. Administración, Representación: Carrillo Quispe Micaela Erika, como socio gerente. Duración del mandato: duración de la sociedad. Fiscalización: los socios. Capital: \$600.000.- dividido en 60.000 cuotas de \$10. Cada una. Plazo Social: 99 años a partir inscripción Cierre de ejercicio: 31 de Diciembre. Autorizados: Contadora Pública Ganly Marcela Claudia, T° 162, F 209, legajo 42220/7 CPCEPBA.

CARGAS DIRECTAS CARDI ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Alejandro David Rodriguez, arg., comerciante, soltero, nac. 11/11/1971, DNI 22.417.942, CUIT: 20-22417942-2, domic. Caseros N° 65, Balcarce, partido de Balcarce; Joaquin Fioriti, arg., comerciante, soltero, nac. 09/10/2000, DNI 42.676.893, CUIT 20-42676893-4, domic. 40 N° 653, Balcarce, partido de Balcarce; Tomas Ernesto Matarazzo, arg., comerciante, soltero, nac. 03/02/2001, DNI 43.037.940, CUIT 20-43037940-3, domic. Calle 35 N° 765, Balcarce, partido de

Balcarce. Esc. Publica 30/05/2025. Cargas Directas Cardi Argentina S.A. Domic. Alberti 2315 Piso 5 Departamento C, MdP Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., Objeto: A) Servicios informáticos: A) Desarrollo, diseño, explotación, mantenimiento, promoción, distribución, y comercialización de plataformas digitales. B) Diseño y programación de algoritmos, desarrollo de software, desarrollo de Inteligencia artificial. C) Prestación de servicios de generación, almacenamiento, publicación y resguardo de información. D) Prestación de servicios de asesoría, consultoría y capacitación para la implementación de metodologías y sistemas de gestión. E) Relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales. Las actividades que por razón de materia así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante contratadas al efecto. B) Comercial - Industriales: compra, venta, permuta, importación, exportación, fabricación, alquiler, representación, distribución, consignación y explotación, en forma minorista o mayorista de todo tipo de productos tecnológicos. C) Marketing - publicidad: 1) Servicios de publicidad online mediante Internet. Desarrollo y comercialización de aplicaciones para dispositivos smartphones y otros dispositivos informáticos. 2) Campañas publicitarias, promociones y eventos: Realizar eventos, promociones y campañas publicitarias. D) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que no realizará actividades contempladas en el Código de Minería. E) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos. Se aclara que la sociedad no realizará actividades de intermediación y corretaje inmobiliario. F) Transporte terrestre de carga y logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. G) Exportación e importación: la importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. H) Inversora: mediante la compra y venta, permuta de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables. I) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. J) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social \$30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Alejandro David Rodríguez, Director Suplente: Joaquin Fioriti. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 30 de junio de cada año. C.P.N. Ignacio Pereda.

ROBERTO S.C.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de reunión de socios del 20/2/22 se reformo el Artículo 7º: administración, representación legal y uso de la firma social, uno o más Administradores, socios solidarios o terceros; en forma individual e indistinta, por el plazo que dure la sociedad. Se Designa Administrador Oscar Alberto Bianco quien fija domicilio especial en Héctor Guidi 1924, localidad y partido de Lanús PBA. Rodrigo Martin Esposito, T19 F435 Abogado.

M & G SISTEMAS INDUSTRIALES S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Reunión de Socios de fecha 24/04/2025 se modifica art. 5 del estatuto, se amplió el plazo de duración de la gerencia por el termino de duración de la soc. y se designó como Gerente al socio Gustavo Ariel Walsamakis, DNI 24.587.378 domicilio especial en Ameghino 2665, loc. Saenz Peña, pdo. Tres de Febrero. Karina G. Bernardi, Contadora Pública, C.P.C.E.P.B.A., Leg. 29842/5 T. 116 F.36.

SIERRA Y LAGO S.A.

POR 1 DÍA - Rectificatoria de aviso publicado con N° #59530 - 7/05/2025. Camila Fernández Menéndez, es de estado civil casada en primeras nupcias con Mariano Junqueira, y no soltera como por error se consignó. Firma y Sello: Notaria autorizante Gabriela Gisela García.

ENTREPART S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Esc. Púb. 50 del 28/5/2025, F° 155, pasada ante notario Néstor Daniel Lamber, Registro Notarial 100, Lanús, se protocolizó Acta de Reunión de Socios N° 10 del 29/11/2023 en que renunció al cargo de Director y Presidente el señor Julio César Micieli, y se designo al señor Damián Esteban Micieli, DNI 30.363.694, CUIT 20-30363694-4, como director titular y presidente, y al señor Lucas Iván Micieli, DNI 35.862.528, CUIT 20-35862528-3 como director suplente, con domicilio especial en Sánchez de Bustamante 474 de Gerli, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. No están comprendidos en el art. 299, Ley 19550. Escribano autorizado, Néstor Daniel Lamber, Notario.

FRAPICA SOLUCIONES S.R.L.

POR 1 DÍA - En Acta N° 1 (9/5/25): 1) Renuncia como Gte Cristian Miguel Gómez; 2) Gte. Mauricio David Preiti. Esc. Araceli Lucía Bicain, Reg. 1.

EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSÉ S.A.

POR 1 DÍA - Se comunica que por asamblea del 24/4/2025 y reunión de directorio del 30/4/2025 se eligió Directorio Consejo de vigilancia, siendo Directorio: Presidente Mangas Federico Hernán- Vicepresidente: Lo Presti Leandro Ezequiel-

Directores titulares: Mercuri Luis Alberto - Amendola Mariano Gabriel - De Santis Roberto A. - Amendola José - Ferreiro Manuel - Mangas Miguel Angel y Raffo Alberto Omar-Directores Suplentes: Carrasco Sebastián Adolfo - Vilar Diego Martín - Cohelo Victoria Ignacio - De Jesus Rey José Joaquín Hernandez S. Andrés Consejo de Vigilancia - Miembros Titulare; Zungri Miguel Angel - Caruso María Teresa y Porrall Rolando Ernesto - Miembros Suplentes; Zungri Christian Javier - Reinoso Bibiana Mónica y Speziale Marcos Rubén Se designan para registrar su firma en los bancos en ausencia del presidente o vicepresidente a Mercuri Luis Alberto y Amendola Mariano Gabriel. Andrés Cantelmi, Abogado.

JUAN CARLOS LATOUR S.R.L.

POR 1 DÍA - Reunión de socios extraordinaria del 14-3-25: a) acepta renuncia de gerente Juan Carlos Latour; b) elige gerente Juan Manuel Latour por término de duración de sociedad; c) reforma art. 6 de Estatuto social. Álvaro Ortiz Quesada, Abogado.

FORÁNEOS LOCALES EN TRES ARROYOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución. Contrato del 26-05-2025. Socios: Eugenio Martín Christensen, CUIT 20-28020252-6, nac. 11/06/1980, cas. 1º nup. c/María Andrea Romero, Ing. Agrónomo, DNI 28.020.252, domic. calle Gomila 1.314 de Tres Arroyos; María Virginia Cuburu, CUIT 27-24610237-1, nac. 24/06/1975, cas. 1º nup. c/Luis María Zorrilla, Farmacéutica, DNI 24.610.237, domic. calle Viamonte 545 de Tres Arroyos; Mariana Di Salvo Ambrosius, CUIT 27-22475208-9, nac. 01-03-1972, cas. 1º nup. c/Luis Bernardo Ferré, Ing. Agrónoma, DNI 22.475.208, domic. calle Berutti 563 de Tres Arroyos; Hernán Héctor Borcano, CUIT 20-26709597-4, nac. 27-08-1978, cas. 1º nup. c/Andrea Carina Contardi, Ing. Agrónomo, DNI 26.709.597; Carlos Eloy Roderia CUIT 23-29028864-9, nac. 02-11-1981, cas. 1º nup. c/Magdalena Mendoza, Ing. Agrónomo, DNI 29.028.864, domic. calle Rauch 786 de Tres Arroyos; y Nadia Valeria Blanco, CUIT 27-28759245-6), nac. 13-04-1981, soltera, hija de José Roberto Miguel Borcano y Adelia Ana Taddeo, Contadora Púb., DNI 28.759.245, domic. calle La Plata 664 de Tres Arroyos; todos arg. Duración:-50 años. Objeto: a) Serv.: Obras, loc. y la prestación de servic. de todo tipo, incl. las profesionales de ases. a empresas; b) Com.: Compra, venta, permuta, consig., fracc., abastec., distribuc. mayorista y minorista, export. e import. y todo otro tipo de comerc. de artíc. de corralón, ferretería, construc., de almacén, de limpieza, de bazar, comest., y de toda otra clase de bienes, mat. primas, maq., mercad., otros frutos del país, insumos, y todo otro producto elab. o semielab., inc. relac. con la act. agrop. Asimismo compra de todo tipo de hacienda para su post. venta en el mismo est. y/o previa act. ganad. prevista anter., todas las operac. emergentes del acopio, limpieza, secado, acondic., comerc., intermed. y consig. cereales y oleag. y de sus prod. y subprod. de aliment. en uso humano y/o animal; la comerc. y/o dist., import., export., represent., loc., com., consig. mat. primas, prod. y mercad., máq., herram., rodados, lubric., comb., ins., rep. y todo tipo de imp. aplic. act. agrop. que la soc. fabrique o fabric. por terc.; explot. Patentes inv. y marcas nac. y/o ext., dis. Ind. y su negoc. en el país o fuera de él; c) Financ.: Med. realiz. de todo tipo de op. fin. y de créd. nec. para cump. de fines enunc. Asim. realizar ap. cap. operac. realiz. o a realizarse, financ., prést. hip. o créd. en gral., con cualq. de las gar. prev. en la ley. Vig. o sin ellas, partic. en empresas de cualq. nat. med. creación de soc. por acc., UTE, agrup. colab., joint-ventures, consorc. y en gral. la com. y vta. y neg. Tít., acc. y de toda clase de val. mob. y papeles créd. en cualq. de los sist. o mod. creados o a crearse. Otor. avales y gar. a favor de terc. Estas operac. se efec. con dinero prop. Se exc. exp. las operac. comp. en la ley de ent. financ. y toda otra que req. conc. del ahorro público; d) Inmob.: Mediante la construc., refa., amp., remodel., loc., adq. compra, vta., perm. y fracc., loteo, div., urb., colon., subdiv., adm., y exp. por sí, por terc. o por cta. de otros, de toda clase de inm. Rur. y/o urb., incluso los somet. a la Ley de PH; e) Represent. mand. y franqu.: Ej. rep. civ. y com., mand., ag., consig., com., franqu. y gest. de neg.; present. a licit. púb. o priv., adm. de bienes y cap. de emp. en gral., nac. o ext. y realizar neg. por cta. y ord. terc. La soc. tendrá plena cap. jurídica para adq. der. y cont. oblig. y ejer. actos que no sean proh. por las leyes y por Est. Capital \$ 600.000. Administrac.: 1 o más gtes., soc. o no, forma indiv. indist. o conj. Durac. Todo el térm. Soc.. Uso firma y Rep. Leg.: Gte. o gtes. y seg. se resuelv. en sus respect. desig. Fiscaliz.: Soc. no gtes. seg. art. 55 ley 19.550. Cierre ejer.: 30/04. Gte.: Eugenio Martín Christensen. Sede Social: La Plata 684, ciudad y Pdo. de Tres Arroyos, Buenos Aires. Firmado María Marta Urrutia, Escribana.

EL BALCÓN DEL ARROYO S.R.L.

POR 1 DÍA - Cambio de Sede Social. Comunica que por Acta de Asamblea del 1/2/2024 se aprobó el cambio de sede social fijándose en Calle Colectora Ruta Provincial 76, localidad y partido de Tornquist. El cambio de sede social no importa modificación del Estatuto. Berenice Muscillo, Gerente "El Balcón del Arroyo S.R.L.". CUIT 20-32586704-9.

CLODINET S.A.

POR 1 DÍA - Por AGOyE del 20/3/24 Se acepta renuncia de Richard McCracken, Alejandro R. Ahumada, Jose Maria Orlando Pott y de Marcelo de Elia. Se fija en 3 el N° de direct. y en 1 supl. Nuevo directorio por 3 ejercicios: Dir. Tít.; Rodrigo Silva Nieto, Raul Girino y Raul Borre. Dir. Sup.: Eloisa Brosens. Se reforma art. 8 del contrato social: Dirección y administr. de la soc. directorio compuesto de 3 a 7 titulares y N° de suplentes por 3 ejerc. Se reforma Art. 9 en relación a las garantías de los Directores titulares. Se reforma art. 13: quorum mayorías art. 243 y 244 LGS. Se reforma art. 14. La transmisión de acción se rige por art. 214 LGS. Giselle Lagrange, Abogada. T° 52 F° 103 CALP.

ECOINDUSTRIAS TRES R S.R.L.

POR 1 DÍA - Por inst. priv. 21/10/24, Ana María Biar y Ramón Alberto Paz, cedieron la totalidad de sus cuotas partes y por inst. priv. 16/4/25, Ricardo Alberto Barbieri cede 1650 cuotas partes todos a Juan Manuel García, arg. div. 20/10/74, DNI 24.235.552, comer. Dom. Rosario Vera Peñalosa 599 CABA. Por inst. priv. 16/4/25, Ricardo Alberto Barbieri cede al socio Fernando Gabriel Espiñeira 2100 cuotas partes. Rodolfo Luis Carvallo, Escribano.

GLOBAL BOX S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Federico Sacha Rodríguez Aizenberg, arg. DNI 35167448, 21/3/90, soltero, empresario, domicilio Mariano Moreno 1657, Luis Guillón, Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Bs. As. y Lucas Ezequiel Fernandez Loico, arg. DNI 36168211, 2/12/1992, soltero, empresario, domicilio Las Heras 1306, Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Bs. As. 2) 17/5/2025 3) Global Box S.R.L. 4) S. Santamarina 517 piso 1 depto. A, Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Bs. As. 5) A) Comercialización, distribución y venta de toda clase de indumentaria y calzado en general, artículos deportivos incluyendo indumentaria y calzado en todas sus formas, las materias primas que lo componen y cualquier otra clase de mercaderías relacionadas directa o indirectamente con, las enunciadas precedentemente. B) Ejercer la representación., distribución, consignación, mandatos y comisiones y realizar la importación y exportación de todos los productos y/o subproductos citados en el inciso anterior. C) Explotación de marcas de fábrica, patentes de invención y diseños industriales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6) 99 años 7) \$2.000.000. 8) Administración y representación uno o más gerentes, en forma individual o indistinta por el tiempo de duración de la sociedad. Gerentes: Federico Sacha Rodríguez Aizenberg y Lucas Ezequiel Fernandez Loico con domicilio especial en sede social. Fiscaliz.: socios no gerentes s/Art. 55 Ley 19550. 9) 31/3. Dra. María Inés Fuentes, Contador Público, T°131 F°127, Legajo 33902/4, C.P.C. E.P.B.A.

AGNIAL S.A.

POR 1 DÍA - Agustín Apez, argentino, DNI 43.196.708, 13-2-01, Comerciante, soltero, General Arenales sin número de la localidad La Angelita, partido Gral. Arenales, pcia. Bs. As.; Nicolás Apez, DNI 46.743.415, 17-10-05, estudiante; ambos: argentinos, solteros, General Arenales sin número de la localidad La Angelita, partido Gral. Arenales, pcia. Bs. As.; 2) 21-5-25: 3) Agnial S.A.; 4) Av. 25 de Mayo 211 bis localidad de Ascensión partido Gral. Arenales pcia. de Bs. As.; 5) Inmobiliaria. Compra, venta, arrendamiento de inmuebles Fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, Recupero de tierras áridas y desmontes. Constructora. Proyecto, fabricación y comercialización de estructuras metálicas y de hormigón, para la construcción de obras civiles y/o industriales. Estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; viales, desagües, pavimentación. Materiales de construcción. Fabricación, distribución y comercialización de materiales de construcción, hierros, alambres, cascote, hormigón elaborado, perfiles de hierro, sanitarios, griterías, accesorios para cañería, alfombras, art. del hogar y herramientas para la construcción. Financiera. no realizará operaciones Ley 21.526 u otra que requiera el concurso del ahorro público. 6) 99 años desde inscripción; 7) \$30.000.000.-; 8) Directorio: 1/3 titulares y suplentes, 3 ejercicios, Presidente: Agustín Apez; Director Suplente: Nicolás Apez; Fiscalización los socios; 9) Presidente; 10) 31-5. Patricio Mc Inerny, Abogado.

AGRUPACIÓN HIERROS

POR 1 DÍA - Por Reunión de Agrupados del 15/5/2025, se resuelve modificar: "Artículo Segundo. Duración: El plazo de duración será de diez (10) años, contados a partir del 14 de junio de 2025. Antes de producido el vencimiento del plazo, las partes podrán prorrogarlo por la decisión unánime de los participantes; todo conforme a las previsiones del Art. 369 Inc. 2 de la Ley 19.550." Se designa por unanimidad Administradores: Alfredo Oscar Frascarelli, argentino, 06/09/1948, casado, comerciante, DNI 5.098.263, Allende N° 2591 CABA. Sergio Daniel Vázquez, argentino, casado, 31/12/1972, comerciante, DNI 25.568.683, Combate de los Pozos 961, 3° piso, depto. "M", CABA. Fiscalizadores: Teodoro Natalio Katz, argentino, 9/12/1942, divorciado, comerciante, DNI N° 4.406.478, Franklin 782, 5° Piso, CABA. Pablo Gabriel Resnik, argentino, 7/3/1964, casado, comerciante, DNI 16.741.935, Av. Del Libertador 662, 8° Piso, Depto. 24 CABA. Aceptan los cargos y constituyen domicilio especial en Gral. Guido 1998 localidad, pdo. Lanús, pcia. Bs. As. Marcela Nicoletta, Abogada.

DEMING ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A. Jessica De Battista, arg., técnica en administración hotelera, nac. 23/10/1975, DNI 24765312, CUIT 27247653126, soltera, domicilio en calle Córdoba 4496, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, pcia. de Bs. As.; Guillermo Andrés Guidi, arg., ingeniero industrial, nac. 4/3/1972, DNI 22730705, CUIT 20227307057, divorciado de sus primeras nupcias con Antonella Rossomando, domicilio en calle Córdoba 4496, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, pcia. de Bs. As. Contrato constitutivo del día 14/5/2025. Deming Argentina S.A. Domicilio Córdoba 4496, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, provincia de Bs. As., Objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, consignación, transporte y distribución de servicios, equipamiento, materiales, softwares e insumos para la industria, comercio y viviendas. Industriales: Realización de obras industriales, comerciales y habitacionales. Gestión, supervisión y dirección de proyectos de construcción y obras de ingeniería. Alquiler de equipamientos y herramientas: Alquilar de vehículos, equipos para la construcción, equipos viales, industriales, herramientas de uso en la construcción o en la industria y todo otro equipo motorizado o no, con chofer y/o operador o sin él. Transporte: el transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo de: mercaderías, bienes, productos, equipos, maquinarias, en el país o en el exterior, la empresa no tiene como objeto el transporte público de personas. Duración: 99 años, Capital Social: \$30.000.000, Adm.: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por una directora titular y presidente, Jessica De Battista, DNI 24765312, y un director suplente, Guillermo Andrés Guidi, DNI 22730705. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre ejercicio: 30 de abril de cada año. Federico Mariano Prado Spalm, Contador Público Nacional.

CP CELERINO PABLO S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución. Edicto Rectificadorio Contrato Social "CP Celerino Pablo S.R.L.". Monte Grande, pdo. de Esteban Echeverría, pcia. de Bs. As., 12 de junio de 2024 Oscar Roberto Vazquez Contador Público DNI 14.355.100 Autorizado Constitución 8 días del mes de abril de dos mil veinticuatro, Pablo Hernán Celerino, soltero, argentino, l 30 de octubre de

1983, DNI N° 30.304.636, CUIT N° 20-30304636-5, comerciante, Hipólito Yrigoyen N° 1044, Luis Guillón, Esteban Echeverría, y Elsa Lidia Moyano, Divorciada de primeras nupcias de Miguel Ángel Salinas, argentina, 10 de septiembre de 1955, DNI N° 12.092.374, CUIT N° 27-12092374-4, comerciante, Mendiondo N° 1671 Luis Guillón, Esteban Echeverría Artículo Décimo Tercero: Declaración jurada de beneficiario final Pablo Hernán Celerino, soltero, argentino, l 30 de octubre de 1983, DNI N° 30.304.636, CUIT N° 20-30304636-5, comerciante, Hipólito Yrigoyen N° 1044, Luis Guillón, Esteban Echeverría 50%, y Elsa Lidia Moyano, divorciada de primeras nupcias de Miguel Ángel Salinas, argentina, 10 de septiembre de 1955, DNI N° 12.092.374, CUIT N° 27-12092374-4, comerciante, Mendiondo N° 1671 Luis Guillón, Esteban Echeverría 50% disposiciones transitorias punto c) gerente a la señora Elsa Lidia Moyano, Divorciada de primeras nupcias de Miguel Ángel Salinas, argentina, 10 de Septiembre de 1955, DNI N° 12.092.374, CUIT N° 27-12092374-4, comerciante, Mendiondo N° 1671 Luis Guillón, Esteban Echeverría. Oscar R Vazquez, Contador Público - CPCEPBA T° 69 F°59 Leg. 17586/2.

TRANSPORTE DE CARGAS RUTA 2 S.A.

POR 1 DÍA - Esc. 12/4/25. Christian Ariel Meirana 9/3/80 DNI 27.825.150 casado transportista 137 esq. 27 N° 2693 ciudad Berazategui y Lucía Marruedo 10/10/93 DNI 37.982.537 soltera licenciada en trabajo social Bolívar 482 ciudad Chascomus argentinos; 99 años; \$30.000.000; sede: 26 N° 3653 ciudad Berazategui; Transporte de cargas en todo el territorio nacional, depósito, embalaje y distribución de bultos, Comercial: del rubro gastronómico en todas sus ramas, Inmobiliaria: Comprar, vender, permutar, administrar inmuebles para su uso, Constructora: Ejecutar obras de urbanismo, de ingeniería y de arquitectura, vialidad, energía, Compra-venta de vehículos usados, utilitarios, maquinarias agrícolas, taller mecánico y de reparación en general; Adm. 1 a 5 Dir. Tit. y Sup. 3 ejer., Representación: Pres.: Christian A. Meirana Dir. Sup.: Lucía Marruedo; fisc. art. 55 LGS, 31/10. Fdo. Sandra Etcheverry T° 52 F° 112 C.A.L.P.

CAMBURSANO E HIJOS IT SOLUCIONES S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea de 20/5/2025 se resolvió fijar en 2 el número de directores titulares y en 1 el número de directores suplentes, designando como Directores Titulares por el término de tres ejercicios al Sr. Claudio Cambursano (Presidente) y a Jorgelina Victoria Collet (Vicepresidente) y designar a Juan Bautista Cambursano Collet como Director Suplente. Todos constituyen domicilio especial en Las Higuieritas 655 de la localidad de Lanús Este, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. Firma. Candela Mariño, Autorizada.

LAMARU S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución 1) Pablo Jose Aeid, 30427482, 20-30427482-5, argentino, 25/8/1983, empresario, soltero, 507 N° 1750, Gonnet, La Plata, pcia. Bs. As.; María Paula Aeid, 32070599, 27-32070599-7, argentina, 15/8/1986, Lc RRHH, soltera, 507 N° 1750, Gonnet, La Plata, pcia. Bs. As.; 2) Instrumento Privado del 28/5/2025. 3) Lamaru S.R.L. 4) 159 N° 1114 localidad Melchor Romero, partido de La Plata, pcia. Bs. As. 5) 99 años. 6) \$100.000. 7) Administración y Rep. Legal: A cargo de los socios gerentes de manera indistinta, por el plazo de duración de la sociedad. 8) Gerente titular: Pablo Jose Aeid; Gerente Suplente: María Paula Aeid. 9) Fiscalización: socios no gerentes. 10) Cierre 31/12. 11) La sociedad tiene por objeto Comercial e Industrial: La importación y exportación, compra y venta, distribución, extracción, transformación, producción, elaboración de toda clase de maderas y subproductos; Fabricación de cepillos, escobillones, escobas plásticas y accesorios de limpieza, productos de limpieza y aseo personal; Importación y exportación, fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección y transformado de materiales sintéticos y plásticos y/o polímeros, materia prima para la industria plástica, elaboración y fabricación de envases y materiales para éstos; Adquisición, venta, exportación, importación y consignación de maquinarias, equipos y herramientas para la dosificación e inyección de materiales sintéticos, plásticos y/o polímeros; La importación y exportación, compra y venta de mercaderías y materias primas en general, elaboradas y a elaborar, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercadería en el país o en el extranjero, utilizando medios propios o de terceros; la realización de negocios de cambio; Mandataria: Representaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general vinculadas al presente objeto. Financiera: Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras. María Belén Pardo, Abogada.

FARO CONSULTORÍA INTEGRAL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado del 29/5/02: 1) Comparecen: Nicolás Rafael Repetto, argentina, 30/10/81, DNI 28646612, divorciado, empresario, Ferrocarril Oeste 957, localidad y partido de Luján, PBA; Evelyn Aldana Flores, argentina, 18/9/94, DNI 38.044.644 soltera, comerciante, Rosales N° 727, piso 5to., departamento 53, de la localidad de Palomar, partido de Morón, PBA. 2) Faro Consultoría Integral S.R.L. 3) duración 99 años. 4) Objeto: Asesoramiento, Provisión y desarrollo de servicios de asesoramiento e investigación en el área de la economía, negocios, comercial, empresarial, comercio exterior y todo tipo de organización, atención técnica, estudios de mercado, desarrollo de programas de promoción y emprendimientos y la administración de negocios y empresas, ya sean nacionales o extranjeras. El asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales o técnicos con título o matrícula habilitante será brindado a título personal por aquellos que especialmente pertenezcan o contrate la Sociedad. 5) Capital social \$1.000.000, dividido en 1.000.000 de Cuotas de \$1. 6) ejercicio social 31/12. 7) Comp. Org. de Adm. 1 o más Gerentes, socios o no. Gerentes: Nicolás Rafael Repetto y Evelyn Aldana Flores. Ambos domicilios especiales en sede legal. 8) Sede legal Ferrocarril Oeste N° 957, localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires. 10) Fiz.: los socios; 11) Representante: Gerentes en forma individual e indistinta por tiempo indeterminado. Rodrigo Martin Esposito T19 F435 CASM.

ELEMENTOS CM S.R.L.

POR 1 DÍA - Escritura 152 f525, 26/5/2025, Beatriz Guadalupe Zambiazco, escribana reg. 4 Ezeiza. Socios: Ramon Ricardo Garcia, arg., nac. 6/1/1964, médico, divorciado DNI 16.740.756, CUIL/T 20-16740756-1, domicilio Av. San Martín 3264 7 D, CABA y Micaela Grisel Depoian, arg., nac. 19/9/1980, médica, divorciada DNI 28.418.750, CUIT 23-28418750-4, domicilio calle Medel 221, Monte Grande, Esteban Echeverría, prov. Bs. As. Plazo: 99 años. Objeto: a) La explotación y administración de clínicas, sanatorios, policlínicas, farmacias o centros de atención médica y para médica, en cualquier tipo de especialidad para tratamiento de ambulatorios o en internación, que incluyan o no operaciones quirúrgicas, análisis clínicos, terapia, maternidad, con o sin servicio de ambulancia. b) La intermediación, mediación o tercería en policlínicas o centros de atención médica y para médica, farmacias y prestadores médicos que sean necesarios. c) Celebrar convenios con todas las obras sociales para brindar servicios médicos y para médicos. d) Brindar servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario, por intermedio de locaciones de obra intelectual o de servicios, para enseñar, educar, asesorar, determinar, auditar, informar, proponer, recomendar, sugerir, o prestar a todo tipo de personas, sean estas de existencia física o ideal, privadas o públicas o mixtas, mediante el análisis, estudios, evaluaciones, exámenes, investigaciones, contrataciones, relevamiento y planificación en: 1) la explotación y gerenciamiento de sanatorios, policlínicas o centros de atención profesional, públicos o privados, en cualquier rama de la salud y cualquier tipo de especialidad; 2) organización, auditoría, normalización, gerenciamiento y/o presentación por sí o a través de terceros, en sistemas de atención de medicina prepaga, seguro médico, obras sociales sindicales, provinciales, nacionales y otro tipo de cobertura asistencial; 3) organización, explotación, auditorías, normalización y gerenciamiento de sistema o establecimientos de cualquier rama de la salud; 4) organización, explotación, auditorías, normalización, gerenciamiento y desarrollo de planes y coberturas de salud para sí o para terceros, 5) administración y gerenciamiento de sistemas o planes de salud capitados o modulados o por prestación, por sí o a través de terceros. e) La implementación de la E-medicina, medicina vía web y vía aplicaciones móviles, tele-medicina, tele-diagnóstico, teleconferencias y videoconferencias médicas, telemetría, telenutrición, tele-psicología, transferencia de: datos médicos, imágenes médicas, prescripciones y recetas médicas, y todo elemento o dato esencial para la conformación de la historia clínica de pacientes; realización de consultas médicas a distancia vía web, con o sin prescripción médica; realización de segundas opiniones médicas en línea y/o vía web a médicos particulares, instituciones médicas, universidades médicas, fundaciones médicas, sedes científicas o académicas, relacionadas a la medicina, tanto dentro del territorio argentino, como del extranjero; y prestación de servicio de archivo digital de exámenes médicos, y de monitorización y seguimiento médico de pacientes, bajo las vías mencionadas ut-supra. f) Brindar los servicios auxiliares de enfermería, limpieza, lavandería, traslado de pacientes, emergencias médicas y elaboración y provisión de relaciones alimenticias a instituciones médicas asistenciales, sean éstas públicas o privadas. g) Comercialización, importación y/o exportación de medicamentos, prótesis, insumos y materiales descartables médicos y para médicos, como a todos los productos y elementos necesarios para el cumplimiento total del objeto social capital pesos setecientos mil (\$700.000), dividido en setecientos (700) cuotas sociales de valor nominal pesos MIL (\$1000) c/u., con derecho a un voto por cuota, distribuido cincuenta por ciento (50%) c/u Integran 25% saldo en 2 años. Ramon Ricardo Garcia suscribe 350 cuotas de valor nominal pesos mil c/u y Micaela Grisel Depoian 350 cuotas de valor nominal pesos mil c/u gerentes Ramon Ricardo Garcia y Micaela Grisel Depoian por duración de sociedad. aceptan cargo y constituyen domicilio especial en la sede social. Fiscalización: Los socios Disolución: art. 94 LGS. Cierre Ejercicio: 30/6. Sede social calle Coronel Dorrego 1267, localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires. Beatriz Guadalupe Zambiazco, Notaria.

ALPHASA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Esc. Nº 101 de fecha 27/5/2025 se const. Alphasa S.R.L. dom. Av. Alberdi Nº 675 de ciudad y partido de San Nicolás. pcia. de Bs. As. Duración: 100 años desde insc. Reg. Capital \$8.000.000. Socios: Carlos Ignacio Delaude arg. nac. el 27/4/1985, DNI Nº 31.609.802 CUIL 23-31609802-9, comerciante soltero hijo de Carlos Martin Delaude y de Nora Elisabet Giaqus dom. Pellegrini Nº 857 de la ciudad y partido de San Nicolás de los Arroyos pcia. de Bs. As.; Alberto Alfredo Pallotti arg. nac. 26/10/1961 DNI Nº 14.568.684 CUIT/ 20-14618684-0 comerciante, cas. 2º nup. con Ivanilde de Jesús Almeida dom. Calle Tinogasta 2870 Villa Del Parque, CABA y Juan Francisco Alfaro arg. nac. 27/2/1983 DNI Nº 30.026.106 CUIL 20-30026106-0, comerciante solt. hijo de Francisco Rafael Alfaro y María Elena Totorica, dom. Almafuerte Nº 558 ciudad y partido de San Nicolás de los Arroyos pcia. de Bs. As. Objeto: realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: 1) Tornería y matricería de elementos metálicos: Transformación fabricación y torneado de piezas metálicas en los rubros matricería y tornería. 2) Metalurgia: a) Fundición y Laminación de metales: Fundición de metales ferrosos, no ferrosos y todo otro tipo de metales; laminación de aceros, aluminio, bronce, y mecanizado de piezas de fundición, matricería y estampería. b) Elaboración y comercialización de metales: 1) Industrial: mediante la elaboración de metales ferrosos y no ferrosos; fundición de maleables y de hierros y aceros especiales y de aleación; forja y laminación de hierros, aceros y otros metales; trefilación y rectificación de hierros y aceros; mecanización de todo producto elaborado. 2) Comercial: mediante la compra, venta, importación o exportación de productos metalúrgicos, metales ferrosos y no ferrosos, hierros y aceros especiales y de aleación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores. c) Metales ferrosos y no ferrosos: Fundición de metales ferrosos y no ferrosos; laminación, explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, electro-metalúrgicos, electromecánicos y de electrónica; fabricación de maquinarias, herramientas, válvulas, prensaestopas ajustable para válvulas, motores, y repuestos relacionados con la industria metalúrgica. 3) Servicios industriales: Ingeniería, mantenimiento, asesoría, capacitación y suministro de materiales comprendidos en los apartados anteriores. 4) Importación y Exportación de elementos metálicos. Requerirá de personal con título habilitante cuando la legislación vigente lo requiera. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, inclusive las prescriptas por el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Gerente: Carlos Ignacio Delaude. Duración: Permanente. Fiscalzac.: Socios Cierre ejerc. 30-4 de cada año. Not. Milena Garcia Titular Reg. 2 San Nicolás.

FCV VIAL SUR S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea unánime, el 28/2/2025 se aprobó por unanimidad, la designación como presidente del directorio a Denis Ariel Ferreyra, DNI 24010394, CUIT 20-24010394-0, con domicilio especial Art. 256 LGS en Belgrano N° 1552, y Director Suplente a Nadia Vanina Ferreyra, DNI 30062720, CUIT 27-30062720-5, con domicilio especial Art. 256 LGS en Huanguelén N° 540 ambos domicilios ciudad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Felix E. Antuñano Klappenbach, Abogado.

MARIANO ECHARRY S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por instrumento privado de fecha 25-11-2024 y de acta de reunión de socios nro. 15 de fecha 29-11-2024, la Sra. Blanca Iris Scarcella cede y transfiere gratuitamente cuatro cuotas sociales a favor de sus únicos hijos, Fermín Esteban Echarry, arg., prod. agropecuario, divorciado, DNI 24037032 y CUIT 20-24037032-9, domiciliado en 1810 N°1175 de Tres Arroyos, María Sol Echarry, arg., diseñadora de interiores, casada, DNI 24685351 y CUIT 27-24685351-2, domiciliada en French N°15 de Tres Arroyos y Agustina Echarry, arg., diseñadora gráfica, casada, DNI 29148810 y CUIT 27-29148810-8, domiciliada en Istilart N°785 de Tres Arroyos. Firma de Luciano Miguel Duhalde, Contador Público U.N.C.P.B.A. C.P.C.E.P.B.A., T° 125 - F° 172, Legajo 32369/1, C.U.I.T. 20-23072795-4.

▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

LAS GARZAS CARBONERÍA Y AFINES S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha: 25/05/2025 Socios: 1. Nombre: Oviedo Jonathan Nicolas, fecha de nacimiento 16/07/1996, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domicilio calle 45 Nro. 1447, Santa Teresita, partido de la Costa, provincia de Buenos Aires, DNI 40.855.145, CUIT 20-40855145-6. Nombre: Iglesias Rafael Benito, fecha de nacimiento 25/10/1984, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domicilio calle 64 nro. 50, Mar del Tuyú, partido de la Costa, provincia de Buenos Aires, DNI 30.960.955, CUIT 20-30960955-8 2.- Denominación: "Las Garzas Carbonería y afines S.A.S." 3.- Domicilio: Calle 104 Nro. 1901, Santa Teresita, partido de la Costa, provincia de Buenos Aires 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años 6.- \$593.664 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Oviedo Jonathan Nicolas y Administrador suplente: Iglesias Rafael Benito 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31/03. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

LOGÍSTICA 4 REINAS S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha.: 17/03/2025. Socios: 1. Nombre: Abuchain, Damián Rene, Fecha de nacimiento: 01/05/1978, Estado civil: casado, Nacionalidad: argentina, Profesión: comerciante, Domicilio: Avenida 9 De Julio N° 68. Partido y ciudad de Carlos Casares, Buenos Aires, DNI: 26.598.822, CUIT: 23-26598822-9. Nombre: Abuchain, José Rene, Fecha de nacimiento: 28/01/1956, Estado civil: casado, Nacionalidad: argentina, profesión: comerciante, domicilio: Barrio Carlos Arroyo Casa N° 25 Partido y ciudad de Carlos Casares, Buenos Aires, DNI: 12.119.003, CUIT: 20- 12119003-7. 2.- Denominación: "Logística 4 Reinas S.A.S." 3.- Domicilio: Avenida 9 De Julio N° 68, Partido y ciudad de Carlos Casares, Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años 6.- \$593.664 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Abuchain, Damian Rene y Administrador suplente: Abuchain, José Rene. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

85 ROAL S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha: 09/05/2025. Socios: 1. Nombre: Ignacio Echevarría, Fecha de nacimiento 23 de mayo de 1975, Estado civil divorciado de sus primeras nupcias de la Sra. María Marta Detrocchi, nacionalidad argentino, profesión: comerciante, domicilio: calle General Rivas Nro. 3125 localidad Mar del Plata, partido General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, DNI/Pasaporte 24.560.619, CUIL/UIT/CDI 20-24560619-3. 2.- Denominación: "85 ROAL S.A.S." 3.- Domicilio: General Rivas Nro. 3125 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, de la provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años. 6.- \$593.664. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Ignacio Echevarría y Administrador suplente: María Leonor Gonzalez Sestelo. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 30/06. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

EASY TAX S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv./Publ. Fecha.: 11/03/2025 Socios: 1. Nombre: Ezequiel Ranses Barrera. Fecha de nacimiento 06/05/1993, estado civil Soltero, nacionalidad Argentina, Profesión: Contador Público, domicilio: Los cedros 2928, La Lonja, Pilar, BsAs DNI 37.948.516, CUIT 20- 37948516-3. 2.- Denominación: Easy Tax S.A.S.". 3.- Domicilio: Zapiola 3706, Jose C. Paz, Buenos Aires 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años 6.- \$573.422 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Ezequiel Ranses Barrera y Administrador suplente: Julieta Cestac Villares. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización 9.- Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

SÉPTIMO CHUKKER S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Publ. Fecha.: 29/04/2025 Socios: 1. Nombre: Muñoz Martín Sebastián, Fecha de nacimiento 03/06/1978, estado civil casado, Nacionalidad argentina, profesión: Deportista, domicilio: calle 21 N° 455 de la ciudad de Balcarce, Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, DNI/Pasaporte 26631121, CUIL/CUIT/CDI 20-26631121-5. 2. Nombre: Fernandez Veronica Cecilia, Fecha de nacimiento. 10/11/1972, estado civil casada, nacionalidad Argentina, profesión: médica veterinaria, domicilio: calle 21 N° 455 de la ciudad de Balcarce, Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, DNI/Pasaporte 22.992.023, CUIL/CUIT/CDI 27-22992023-0. 3. Nombre: Bodega Duckwitz Bautista Miguel, fecha de nacimiento 16/09/1997, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión: empleado, domicilio: calle 24 N° 846 de la ciudad de Balcarce, Partido de Balcarce, Provincia De Buenos Aires DNI/Pasaporte 40.668.866, CUIL/CUIT/CDI 20-40668866-7. 2.- Denominación: "Septimo Chukker S.A.S." 3.- Domicilio: 21 N° 455 de la ciudad de Balcarce, Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años. 6.- \$543.143. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Muñoz Martín Sebastián y Administrador suplente: Fernandez Veronica Cecilia. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización 9.- Cierre de ejercicio: 30/06. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

LUCEMMA S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Publ. Fecha.: 18/10/2024. Socios: 1. Nombre: Lucas Scolari, fecha de nacimiento: 26/07/1979, Estado civil: casado, nacionalidad: Argentina, profesión: empleado, domicilio: calle 126 N° 1377, Berisso, Provincia de Buenos Aires. DNI/Pasaporte: 27.314.351, CUIL/CUIT/CDI: 20-27314315-4. Nombre: Jeremías Emmanuel Filace, Fecha de nacimiento: 14/07/1984, Estado civil: soltero, nacionalidad: Argentina, profesión: comerciante, domicilio: calle 15 N° 85, La Plata, Provincia De Buenos Aires, DNI/Pasaporte: 30.572.747, CUIL/CUIT/CDI: 24- 30572747-0. 2.- Denominación: "Lucemma S.A.S." 3.- Domicilio: Av. Del Petroleo Argentino N° 541, Berisso, Provincia De Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años. 6.- \$543.143. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Jeremías Emmanuel Filace. y Administrador suplente: Lucas Scolari. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 30/09. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

BLATON S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Publ. Fecha.: 16/04/2025. Socios: 1. Nombre: Florencia Micaela Argañaraz, Fecha de nacimiento 24/06/1992, Estado civil Soltera, Nacionalidad Argentina, profesión: Comerciante, domicilio Circulación 11 S/N piso 1º departamento "C" Barrio 24 de febrero, localidad Garín, partido Escobar, provincia de Buenos Aires DNI 36.716.282 CUIT 27- 36716282-7. Nombre: Camila Micaela Argañaraz, Fecha de nacimiento 02/06/1999, Estado civil Soltera, Nacionalidad Argentina, Profesión: Comerciante, Domicilio Santa Inés 176, Localidad Tortuguitas, Partido Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires DNI 41.578.744 CUIT 27-41578744-3. 2.- Denominación: "Blaton S.A.S.". 3.- Domicilio: Constituyentes 2096 Local "7", Localidad Tortuguitas, Partido Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años. 6.- \$593.664. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Camila Micaela Argañaraz y Administrador suplente: Florencia Micaela Argañaraz. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

AGRODA S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Publ. Fecha.: 05/11/2024. Socios: 1. Federico Adrian Rodriguez 15/06/1965. Soltero. de nacionalidad Argentina, Porfesion Comerciante, Domicilio Raul Alfonsín 2661 Saladillo, Buenos Aires. Con DNI 38858861 y CUIT 20-38858861-7. 2. Gustavo Adrian Dalesio, nacido el día 13/09/1977 Soltero, de nacionalidad Argentina, de Profesion Comerciante, domicilio Jose Cubas 4731 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, Con DNI 26088837 y Cuit 20-26088837-5. 2.- Denominación: "Agroda S.A.S." 3.- Domicilio: Raul Alfonsín 2261 Saladillo, Pcia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.-30 años. 6.- \$543.143. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Federico Adrian Rodriguez y Administrador suplente: Gustavo Adrian Dalesio. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31/08. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

DI BULLONE S.A.S.

POR 1 DÍA. Inst. Privado. Fecha.: 26/02/2025. Socios: 1. Nombre: Graziani Alejandro Jose, Fecha de nacimiento: 16/09/1970, Estado civil: soltero, Nacionalidad: argentino, Profesión: veterinario, Domicilio: Santos N° 1038, DNI: 21.750.418, CUIT: 20-21750418-0. 2.- Denominación: "Di Bullone S.A.S." 3.- Domicilio: Santos N° 1038 - Santa Clara del Mar - Mar Chiquita. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años 6.- \$584.892 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Graziani Alejandro Jose. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31/01. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 66-OCEBA-2025LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N°0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-09869563-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita una nueva solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "... Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in

Que asimismo, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N.º 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N.º 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1º), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N.º 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2º) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3º);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N.º 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N.º 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4º disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N.º 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de

conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N.º 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N.º 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N.º 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2º de la Resolución OCEBA N.º 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N.º 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, conforme no haberse autorizado la incorporación de los conceptos ajenos, en oportunidad de un requerimiento anterior (RESOC-2023-166-GDEBA-OCEBA), la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, realizó una nueva solicitud de autorización para la incorporación de los conceptos ajenos: “Bomberos”, “Agua Potable Castilla”, “Agua Potable O’Higgins”, “Servicios Asistenciales (Enfermería, Banco Ortopédico, Sepelio/Cremación, Ambulancia O’Higgins)” y “Tasa de Obras de Infraestructura Urbana y Social (TIUS)”, acompañando la documentación pertinente (ordenes 4/11);

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2025-10258603-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que complete la misma (orden 15);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta en los órdenes 17/21 acompañando documentación y el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados;

Que asimismo se observó que, el modelo de factura no contaba con la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, motivo por el cual se le envió la nota NO-2025-13218605-GDEBA-GPROCEBA a fin de que la Concesionaria agregara la mencionada leyenda, dando respuesta en ordenes 24/25;

Que de la documentación acompañada, surge que la concesionaria acreditó los recaudos establecidos en el artículo 78 de la ley 11.769, con relación a los conceptos ajenos: “Bomberos”, “Agua Potable Castilla”, “Agua Potable O’Higgins”, “Servicios Asistenciales (Enfermería, Banco Ortopédico, Sepelio/Cremación, Ambulancia O’Higgins)” y “Tasa de Obras de Infraestructura Urbana y Social (TIUS)”;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos “Bomberos”, “Agua Potable Castilla”, “Agua Potable O’Higgins”, “Servicios Asistenciales (Enfermería, Banco Ortopédico, Sepelio/Cremación, Ambulancia O’Higgins)” y “Tasa de Obras de Infraestructura Urbana y Social (TIUS)”, en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N.º 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N.º 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, a incluir los conceptos ajenos “Bomberos”, “Agua Potable Castilla”, “Agua Potable O’Higgins”, “Servicios Asistenciales (Enfermería, Banco Ortopédico, Sepelio/Cremación, Ambulancia O’Higgins)” y “Tasa de Obras de Infraestructura Urbana y Social (TIUS)”, en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de CHACABUCO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N.º 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 67-OCEBA-2025LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-41234883-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N.º 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N.º 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1º), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N.º 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2º) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3º);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N.º 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N.º 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4º disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N.º 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de

conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N.º 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N.º 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N.º 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2º de la Resolución OCEBA N.º 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N.º 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA), solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del ME-2024-41228124-GDEBA-SEOCEBA (orden 4);

Que dicho Concesionario solicitó la autorización de los siguientes conceptos ajenos: Cuota Capital, UNINCO, Servicios de Salud: Enfermería y Odontología, Servicios Sociales: Sepelio y Cobro cuotas a Entidades Bien Público: "Asociación Amigos del Menor y la Familia", "Bomberos Voluntarios de RETA", "Asociación Cooperadora Jardín 901", "Club Villa del Parque", "Biblioteca Pública Sarmiento", "Asociación Civil PACMA", "Cámara Económica de Tres Arroyos", "ALPI", "Sociedad Italiana", "Club Atlético Boca Juniors", "Asociación Cooperadora J.B.Alberdi", "Policoop", "Club Argentino Juniors", "Asociación Parque Amadeo Miedan", "Club Argentino El Nacional", "C.A.T.D.I. N.º 1", "Padres CEA", "Centro Municipal de Salud (Hospital Pirovano)", "Asociación Cooperadora Instituto Superior N.º 33" y "Club Atlético Colegiales";

Que de la presentación realizada, se observó que la documentación aportada por la concesionaria resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2024-41824491-GDEBA- GPROCEBA (ordenes 5/7), solicitándole que complete la misma a los efectos de evaluar su solicitud;

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento, enviando documentación y el modelo de factura a implementar (orden 8);

Que de la documentación obrante en el expediente, surge que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación a los conceptos: Servicios de Salud: Enfermería y Odontología, Servicios Sociales: Sepelio y Cobro cuotas a Entidades Bien Público: "Asociación Amigos del Menor y la Familia", "Bomberos Voluntarios de RETA", "Asociación Cooperadora Jardín 901", "Club Villa del Parque", "Biblioteca Pública Sarmiento", "Asociación Civil PACMA", "Cámara Económica de Tres Arroyos", "ALPI", "Sociedad Italiana", "Club Atlético Boca Juniors", "Asociación Cooperadora J.B.Alberdi", "Policoop", "Club Argentino Juniors", "Asociación Parque Amadeo Miedan", "Club Argentino El Nacional", "Padres CEA", "Centro Municipal de Salud (Hospital Pirovano)", "Asociación Cooperadora Instituto Superior N.º 33" y "Club Atlético Colegiales";

Que con relación al concepto ajeno "C.A.T.D.I. N.º 1", la concesionaria posteriormente desestimó la solicitud de autorización (orden 8);

Que en cuanto a los Conceptos Ajenos Cuota Capital y UNINCO cabe señalar que los mismos constituyen conceptos cooperativos que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dichos conceptos en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N.º 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N.º 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que atento el estado de las actuaciones se elaboró el Proyecto de Resolución obrante en el orden 9 para tratamiento del Directorio;

Que en consecuencia, el Directorio se expidió en el orden 13, dando intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios, la que se pronunció en el orden 16, señalando que la Cooperativa efectuó una nueva presentación acompañando Acta del Consejo de Administración, a través de la cual informan la realización de una Asamblea Extraordinaria a los efectos de

aclarar el destino de la cuota capital (Capital Cooperativo No Eléctrico) (orden 15);
Que, en el orden 22, el Concesionario acompañó Acta de Asamblea N° 136, de donde surge que el destino del concepto: "Capital cooperativo no eléctrico" será para mantenimiento general de los edificios ubicados en calle Sarmiento 411/Sarmiento 449/Sarmiento 469 y Castelli 655, las Salas Velatorias ubicadas... y el Crematorio, mejoramiento de los Servicios de Salud..., proyectar el recambio de la unidad de traslado y vehículos afectados al servicio de sepelio y la expansión del servicio de internet y TV por cable" Av. San Martín...";
Que con relación al concepto UNINCO, de la citada Acta surge que el mismo ha sido dejado sin efecto;
Que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Capital Cooperativo No Eléctrico", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;
Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado (orden 24);
Que consecuentemente, se estima que corresponde autorizar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) a incluir en las facturas por consumo de energía eléctrica que emite a sus usuarios los conceptos: "Capital Cooperativo No Eléctrico", Servicios de Salud: Enfermería y Odontología, Servicios Sociales: Sepelio y Cobro cuotas a Entidades Bien Público: "Asociación Amigos del Menor y la Familia", "Bomberos Voluntarios de RETA", "Asociación Cooperadora Jardín 901", "Club Villa del Parque", "Biblioteca Pública Sarmiento", "Asociación Civil PACMA", "Cámara Económica de Tres Arroyos", "ALPI", "Sociedad Italiana", "Club Atlético Boca Juniors", "Asociación Cooperadora J.B.Alberdi", "Policoop", "Club Argentino Juniors", "Asociación Parque Amadeo Miedan", "Club Argentino El Nacional", "Padres CEA", "Centro Municipal de Salud (Hospital Pirovano)", "Asociación Cooperadora Instituto Superior N° 33" y "Club Atlético Colegiales", conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 11.769;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA), a incluir los conceptos: Capital Cooperativo No Eléctrico, Servicios de Salud: Enfermería y Odontología, Servicios Sociales: Sepelio y Cobro cuotas a Entidades Bien Público: "Asociación Amigos del Menor y la Familia", "Bomberos Voluntarios de RETA", "Asociación Cooperadora Jardín 901", "Club Villa del Parque", "Biblioteca Pública Sarmiento", "Asociación Civil PACMA", "Cámara Económica de Tres Arroyos", "ALPI", "Sociedad Italiana", "Club Atlético Boca Juniors", "Asociación Cooperadora J.B.Alberdi", "Policoop", "Club Argentino Juniors", "Asociación Parque Amadeo Miedan", "Club Argentino El Nacional", "Padres CEA", "Centro Municipal de Salud (Hospital Pirovano)", "Asociación Cooperadora Instituto Superior N° 33", "Club Atlético Colegiales", en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA), que, deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, que reza: "...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11.769) ...".

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA). Comunicar a la Municipalidad de TRES ARROYOS. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 69-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-27406837-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ORENSE LIMITADA en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 29 de agosto de 2024;
Que, en tal sentido, la precitada Gerencia elevó el informe que obra en el orden 23, destacando los aspectos relevantes de la Auditoría realizada por el Área Control de Calidad Comercial a la COOPERATIVA DE ORENSE, cuyo informe final luce agregado en el orden 13;

Que, al respecto, señaló que la distribuidora cumplió parcialmente con las exigencias previstas en la Resolución OCEBA N° 105/2010 y Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), Artículo 4, inciso 10 y el Reglamento de Suministro y conexión (Subanexo E) Artículo 4, respecto de información que debe contener el portal web;

Que, asimismo, destacó que la Distribuidora está percibiendo en su factura el concepto ajeno "Cuota Capital", a pesar que el pedido de autorización para incluir dicho concepto fuera rechazado mediante la RESOC-2023-272-GDEBA-OCEBA, por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable;

Que a fin de que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados, remitió la nota NO-2024-35931731-GDEBA-GCCOCEBA (orden 19), de fecha 9 de octubre de 2024, intimándola a que arbitre los medios necesarios que permitan cumplir con la normativa vigente y abstenerse de incluir conceptos ajenos que no hayan obtenido la correspondiente autorización por parte del Organismo;

Que, en respuesta, la Concesionaria informó que, con relación a la "Cuota Capital", remitieron a este Organismo el Acta del Consejo de Administración en la que mencionan el destino de la misma, entendiéndose que con ello OCEBA autorizaría su cobro;

Que en cuanto a lo referido al Portal Web señaló que no posee Pagina Web pero que implementará a través de la red social Facebook una cuenta en la que los asociados puedan acceder a la información esencial;

Que atento el estado de las actuaciones, y de acuerdo a lo informado por la Cooperativa, la Gerencia de Control de Concesiones elevó un informe a este Directorio, a efectos de poner en su conocimiento y consideración, la pertinencia de instruir un sumario administrativo, mediante la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, con el fin de analizar los incumplimientos señalados;

Que este Directorio decidió aprobar el informe de auditoría producido por la precitada Gerencia y, en virtud de ello, instruir a la Gerencia de Procesos Regulatorios a fin que proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y, eventualmente, se inicien las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 26);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Procesos Regulatorios intimó a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ORENSE LIMITADA para que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoría comercial (orden 29), no habiendo la concesionaria dado respuesta a la intimación cursada;

Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por este Directorio, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ORENSE LIMITADA habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E, del Contrato de Concesión, como así también con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica conforme Artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución MlySP 419/17, Resolución OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, así como las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA;

Que, en relación con el Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N° 105/2010, este Organismo reguló la información, relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que, al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;

Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al consumidor o usuario, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc c);

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;

Que resulta relevante que los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;

Que la mencionada Resolución OCEBA N°105/2010 en su Artículo 1° establece que "...los Distribuidores Provinciales y Municipales deberán denunciar a este Organismo de Control la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial...";

Que el Artículo 2° ordena los Distribuidores deberán crear las páginas o sitios Web, el cual deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);

Que, asimismo, en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;

Que, por su parte, el Artículo 4° inciso 10 "Información web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "... El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual..." y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) "Portal web", establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;

Que en virtud de lo dispuesto por la citada Resolución y atento al tiempo transcurrido desde su dictado, la información brindada por la Cooperativa con fecha 9 de octubre de 2024, en respuesta a la nota (NO-2024-35931731-GDEBA-GCCOCEBA) remitida por la Gerencia de Control de Concesiones deviene inadecuada y ratificaría el incumplimiento detectado;

Que, con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las

magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769, de cuyo análisis no surge a la fecha nueva solicitud de autorización formulada por el concesionario;

Que, con relación a lo informado por la Cooperativa en respuesta a la nota NO-2024-35931731-GDEBA-GCCOCEBA, cabe señalar que el hecho de haber remitido un Acta del Consejo de Administración con posterioridad al dictado de la RESOC-2023-272-GDEBA-OCEBA, no implica autorización, sino que debió haber realizado una nueva solicitud a través del Registro Web, adjuntando la documentación pertinente y abstenerse de incorporar dicho concepto hasta tanto OCEBA se expida mediante una nueva Resolución;

Que, por su parte, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...", mientras que el inc. y) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que asimismo, la Cooperativa, en el presente caso, atento a no haber dado respuesta a la intimación cursada mediante IF-2025-11843701-GDEBA-GPROCEBA, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada

conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica sin la debida autorización y al Deber de Información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ORENSE LIMITADA, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modificatorias, las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 32);

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ORENSE LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica sin la debida autorización y al Deber de Información para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modificatorias, las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ORENSE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 70-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO la Ley 14.828 de Modernización del Estado Provincial, el Decreto N° 3066/91 y modificatorios, la RESOC-2024-168-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2024-242-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-25606928-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, se dictaron las Resoluciones RESOC-2024-168-GDEBA-OCEBA (orden 10), RESOC-2024-242-GDEBA-OCEBA (orden 20), RESOC-2025-30-GDEBA-OCEBA (orden 31) mediante las cuales se ordenó la destrucción de los expedientes detallados en los IF-2024-25762455-GDEBA-SEOCEBA (orden 7), IF-2024-38192680-GDEBA-SEOCEBA (orden 17), e IF-2025-04850971-GDEBA-SEOCEBA (orden 27) respectivamente, en el marco del proceso de despapelización que lleva adelante este Organismo de Control;

Que, para ello, se siguieron las pautas y parámetros que establece el Decreto N° 3066/91, que fija el Régimen General de Archivo para las actuaciones que tramitan en la Administración Pública Provincial;

Que, continuando con dicho proceso, personal del Área Secretaría Ejecutiva realizó un nuevo relevamiento físico en el archivo general del Organismo, hallando una numerosa cantidad de expedientes sin registro informático, los cuales, por su antigüedad, se encuentran en condiciones de ser destruidos de acuerdo a los parámetros oportunamente establecidos sobre la base de lo dispuesto por el Decreto N° 3066/91;

Que, en función de esa selección, dicha Área confeccionó el listado que obra en el orden 39, como IF-2025-18270020-GDEBA-SEOCEBA;

Que, asimismo, la Gerencia de Control de Concesiones, a través de los ME-2025-14205122-GDEBA-GCCOCEBA y ME-2025-17911305-GDEBA-GCCOCEBA (órdenes 36 y 37), remitió la nómina de expedientes que, por su extemporaneidad o por haber sido digitalizados e incluidos en la plataforma GDEBA, se encuentran en condiciones de ser destruidos;

Que en idéntico sentido el área Contable de la Gerencia de Administración informó por ME-2025-18060054-GDEBA-GAPOCEBA (orden 38), el listado de actuaciones a destruir, los cuales según se informan "cuentan con una antigüedad en archivo mayor a diez (10) años y han cumplido con su ciclo de vida administrativa";

Que, atento a ello, el Área Secretaría Ejecutiva, como responsable del Archivo General de Expedientes, propuso que se ordene la destrucción de las actuaciones listadas en el IF-2025-18384224-GDEBA-SEOCEBA que obra en el orden 41, cuya reserva resulta innecesaria toda vez que han cumplido con sus objetivos de creación y exceden el requisito del plazo de archivo;

Que la acumulación de dichos documentos dificulta el cumplimiento de la normativa establecida en la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19.587, así como también en lo relativo a lo estipulado en la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo;

Que es de interés de este Organismo de Control procurar la transparencia, el acceso a la información y celeridad en la prosecución de los trámites que ante él se sustancien;

Que para el logro de tal objetivo es preciso proseguir en la optimización de los sistemas y programas dispuestos para su tramitación, continuando con la tendencia ya iniciada hacia la total despapelización, brindando una mayor dinámica y funcionalidad a la utilización de los espacios físicos;

Que, habiéndose realizado la consulta pertinente a las Áreas y Gerencias del Organismo (orden 40), las mismas no han manifestado interés en la conservación o guarda de los expedientes cuya destrucción se propicia;

Que, asimismo, este procedimiento será notificado al Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires en los términos de lo indicado por el art. 7 del Decreto N° 3066/91 y se dará publicidad al mismo en el Boletín Oficial, a fin de que cualquier otro ente o persona que demuestre interés legítimo, pueda requerir la guarda de alguna de las actuaciones objeto de este trámite;

Que, por lo expuesto, corresponde ordenar la destrucción de las actuaciones detalladas en el IF-2025-18384224-GDEBA-SEOCEBA, vinculado en el orden 41;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b) e) y x) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar la destrucción de los expedientes detallados en el ANEXO que, como IF-2025-18384224-GDEBA-SEOCEBA, integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia al quinto (5°) día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Comunicar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar al Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

ANEXO/S

IF-2025-18384224-GDEBA-
SEOCEBA

de523f30e018cf4c317c323ac576239cb1f86eb3a4e72e3d6124d96d6ae2a06c [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 72-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO las Resoluciones RESOC-2022-406-GDEBA-OCEBA, RESOC-2023-49-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-11-

GDEBA-OCEBA, lo actuado en los expedientes EX-2025-06205647-GDEBA-SEOCEBA, EX-2024-31572934-GDEBA-SEOCEBA, EX-2022-30494304-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente EX-2025-06205647-GDEBA-SEOCEBA, tramita la quinta solicitud de redeterminación de precios realizada por la firma Hipólito Integral SA, por la prestación del servicio de limpieza, la que fuera contratada por orden de compra N° 269-0526-OC23 a través del proceso de Compra PBAC N° 269-0210-CME22;

Que la posibilidad de otorgar redeterminaciones de precios se encuentra prevista en el Artículo 7° incisos b) y g) de la Ley N° 13.981, en el Anexo I, artículo 7° inciso g) del Decreto N° 59/19 y en el artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigiera el proceso de compra N° 269-0210-CME22;

Que en el orden 3 luce la quinta solicitud de redeterminación presentada el 19/10/2023 ante la Gerencia de Administración y Personal por la firma Hipólito Integral SA, la que es acompañada por la documentación de respaldo que avala la petición;

Que la Gerencia de Administración y Personal de OCEBA certifica la documentación respaldatoria presentada por la firma solicitante y realiza el cotejo de los cálculos de la revisión solicitada por medio de la variación de la estructura de costos estimada, determinando una variación al mes de septiembre de 2023 del 12,73 % respecto de la última redeterminación, la que fuera aprobada por Resolución del Directorio de OCEBA N° RESOC-2025-11-GDEBA-OCEBA;

Que, en virtud de ello, el nuevo precio unitario redeterminado a valores del 1° de septiembre de 2023 y calculado en base a las previsiones definidas en el artículo N° 46 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares, asciende a la suma de Pesos un millón quinientos setenta y un mil diecinueve con 39/100 (\$1.571.019,39);

Que como resultado de la presente redeterminación el monto total del contrato queda establecido en la suma de Pesos doce millones doscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 32/100 (\$12.209.445,32) y representa un incremento de Pesos quinientos ochenta mil ochocientos diecinueve con 77/100 (\$580.819,77) lo que se traduce en un 4,99 %, respecto del total del contrato tomado a valores de la 4° redeterminación de precios, por un total Pesos once millones seiscientos veintiocho mil seiscientos veinticinco con 54/100 (\$11.628.625,54);

Que en el orden 5 se agrega el Proyecto de Acta de la 5° redeterminación para la revisión de los Organismos de Asesoramiento y Control, cuyos Anexos I, II, III y IV obran en los órdenes 6 a 9;

Que tomaron su debida intervención sobre las presentes actuaciones el Organismo Provincial de Contrataciones en su carácter de autoridad de aplicación (orden 18), la Asesoría General de Gobierno (orden 20), la Contaduría General de la Provincia (órdenes 29 y 37) y el Fiscal de Estado (orden 46), evaluando la procedencia de la solicitud y los antecedentes agregados;

Que el compromiso provisorio del gasto fue registrado mediante la Solicitud de Gasto N° 5864/2025 en la plataforma SIGAF, tal como luce en el orden 24;

Que se incorpora en el orden 51 como ACTA-2025-15294830-GDEBA-GAPOCEBA, el Acta de la 5° redeterminación de Precios a favor de Hipólito Integral SA suscripta por el representante legal de dicha firma y por el presidente de OCEBA;

Que se agregan en los órdenes 52 al 55 los Anexos I, II, III y IV debidamente firmados por el representante legal de dicha firma y por el presidente de OCEBA;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769, artículo 62 inciso x), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo normado por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 13.981, en el Anexo I, artículo 7° inciso g) del Decreto N° 59/2019 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el acta de la 5° redeterminación de precios a favor de la firma Hipólito Integral SA, siendo el nuevo precio unitario redeterminado de Pesos un millón quinientos setenta y un mil diecinueve con 39/100 (\$1.571.019,39) con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, que como ACTA-2025-15294830-GDEBA-GAPOCEBA integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los Anexos I - IF-2025-15295232-GDEBA-GAPOCEBA, II - IF-2025-15295555-GDEBA-GAPOCEBA, III - IF-2025-15295864-GDEBA-GAPOCEBA y IV - IF-2025-15296211-GDEBA-GAPOCEBA que integran la presente.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Gerencia de Administración y Personal, a emitir la orden de compra a favor de Hipólito Integral SA, por la diferencia entre el valor del saldo del contrato pendiente de ejecutar al 1° de septiembre de 2023 a valores de la 4° redeterminación de precios y el nuevo precio resultante de la 5° redeterminación en el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, por la suma total de Pesos quinientos ochenta mil ochocientos diecinueve con 77/100 (\$580.819,77), en virtud de lo que establece el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el gasto que demande la presente contratación deberá atenderse con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 12; Ubicación Geográfica 999; Inciso 3 - Servicios No Personales; Principal 3 - Mantenimiento Reparación y Limpieza; Parcial 5 - Limpieza Aseo y Fumigación.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Gerencia de Administración y Personal para la prosecución del trámite. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gov.ar>

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 73-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 167/18, la Resolución OCEBA N° 190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-SEOCEBA, lo actuado en el EX-2025-06999212-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE GONZALEZ MORENO, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f) Ley 11769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MlySP N.º 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N.º 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1º), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N.º 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2º) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3º);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N.º 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N.º 2193/2001, que

definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N.º 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N.º 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N.º 11.769 y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N.º 132/2020, ratificado por la Ley N.º 15.174 y prorrogada por los Decretos N.º 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N.º 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N.º 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N.º 167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N.º 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA DE ELECTRICA LIMITADA DE GONZALEZ MORENO, realizó una presentación a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 27/02/2025 acompañando documentación obrante en los órdenes 4 a 6;

Que dicho Concesionario solicitó autorización para incorporar en la factura de energía eléctrica los siguientes conceptos ajenos: "Cuota Social Bomberos", "Servicio Agua", "Servicio de Internet", "Cuota de Electrodomésticos", y "Abono Telefonía Celular". (orden 5)

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2025-07113962-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que acompañe toda documentación que respalde dicha solicitud (orden 7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria no dio respuesta a dicha nota, razón por la cual ha de resolverse, con la documentación obrante en el expediente;

Que analizada la documentación remitida a este Organismo de Control obrante en el orden 6 del presente expediente, en primer término, cabe destacar que la misma resulta insuficiente para la aprobación de los conceptos ajenos solicitados;

Que a mayor abundamiento y sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la Cooperativa no acompañó el modelo de factura a emitir que permita el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, razón por la cual no corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión de los conceptos "Cuota Social Bomberos", "Servicio Agua", "Servicio de Internet", "Cuota de Electrodomésticos", y "Abono Telefonía Celular", en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE ELECTRICA LIMITADA DE GONZALEZ MORENO, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N.º 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N.º 11.769 (Texto Ordenado Decreto N.º 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICA LIMITADA DE GONZALEZ MORENO, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Cuota Social Bomberos", "Servicio Agua", "Servicio de Internet", "Cuota de Electrodomésticos", y "Abono Telefonía Celular", en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE ELECTRICA LIMITADA DE GONZALEZ MORENO que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICA LIMITADA DE GONZALEZ MORENO. Comunicar al Municipio de RIVADAVIA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 74-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N.º 1868/04), su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-19036241-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través Gerencia de Control de Concesiones, el día 4 de julio de 2024;

Que, en tal sentido, la precitada Gerencia elevó el informe que obra en el orden 25, destacando los aspectos relevantes de la Auditoría realizada por el Área Control de Calidad Comercial a la COOPERATIVA DE BAHIA SAN BLAS, cuyo informe final luce agregado en el orden 15;

Que, al respecto, señaló que la distribuidora no cumplió con las exigencias previstas en la Resolución OCEBA N° 105/2010 y Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), artículo 4, inciso 10 y el Reglamento de Suministro y conexión (Subanexo E) artículo 4, respecto de información sustancial que debe contener el portal web;

Que, asimismo, detectó una incorrecta facturación por inclusión de conceptos ajenos sin autorización de OCEBA y, en particular, un error en el caso de las categorías T4 respecto de la pérdida por transformador;

Que, en efecto, observó que el 50 % de las facturas, incorporadas a las presentes actuaciones, contenía conceptos ajenos sin autorización, tales como "tasa de capitalización" y "amparo familiar cooperativo", no existiendo algún pedido de autorización en trámite a la fecha de la auditoría;

Que a fin que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados, remitió la NO-2024-33229239-GDEBA-GCCOCEBA, de fecha 19 de septiembre de 2024, intimando su subsanación y en particular para que sean arbitrados los medios necesarios a efectos de abstenerse de incluir conceptos ajenos hasta que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización por parte del Organismo;

Que la Concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento el 20/09/2024 (ME-2024-33383322-GDEBA-SEOCEBA) de cuyo análisis, la Gerencia de Control de Concesiones señaló que subsanaron parcialmente los incumplimientos detectados;

Que atento ello, y de acuerdo a lo informado por la Cooperativa respecto del inicio de las gestiones para la autorización de la incorporación de conceptos ajenos, la Gerencia Control de Concesiones puso a consideración de este Directorio, la pertinencia de instruir un sumario administrativo, mediante la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, con el fin de analizar el incumplimiento señalado;

Que este Directorio decidió aprobar el informe de auditoría producido por la precitada Gerencia y, en virtud de ello, instruir a la Gerencia de Procesos Regulatorios a fin que proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y, eventualmente, se inicien las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 28);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios intimó a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS para que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoría comercial (orden 32);

Que, en su respuesta, la distribuidora informó que, en cuanto al Portal Web, se encontraban en proceso de sustitución del sistema de información y que una nueva empresa sería la encargada de asistir en la preparación y puesta a disposición del portal, "...realizando un esfuerzo diario por alcanzarlo lo antes posible..." (órdenes 34/35);

Que, con relación a los conceptos ajenos, la Cooperativa sostuvo haber sido autorizada por la RESOC-2025-14-GDEBA-OCEBA a incluir en la factura de energía eléctrica los conceptos ajenos de "Tasa de Capitalización destino no eléctrico" y "Amparo social";

Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por este Directorio, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA

SAN BLAS habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E, del Contrato de Concesión, como así también con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica conforme Artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución MlySP 419/17, Resolución OCEBA167/18 y sus modificatorias, así como las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA;

Que, en relación con el Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N° 105/2010, este Organismo reguló la información, relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;

Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al consumidor o usuario, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc. c);

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;

Que resulta relevante que los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;

Que la mencionada Resolución OCEBA N° 105/2010 en su Artículo 1° establece que "...los Distribuidores Provinciales y Municipales deberán denunciar a este Organismo de Control la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial...";

Que el Artículo 2° ordena los Distribuidores deberán crear las páginas o sitios Web, el cual deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);

Que asimismo en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;

Que por su parte, el artículo 4° inciso 10 "Información web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "...El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual..." y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;

Que asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) "Portal web", establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;

Que con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N.º 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, analizado el descargo por parte de la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, en cuanto a los incumplimientos referidos al portal web, que la Cooperativa debió haber adecuado el sistema de información conforme lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 105/2010 y que ha transcurrido un plazo más que prudencial para que efectúe dicha adecuación;

Que, asimismo, la Distribuidora proporcionó en su descargo información vaga y/o imprecisa, no precisando fechas o plazo estimado para dar cumplimiento con el portal web, ni la razón social de la nueva empresa proveedora, como así tampoco aportando la documentación que acredite su contratación y la tarea encomendada;

Que respecto a la inclusión de los conceptos ajenos, la Gerencia de Procesos Regulatorios destacó que si bien OCEBA autorizó la incorporación de los conceptos: "Tasa de Capitalización, destino no eléctrico" y "Amparo Social Cooperativo" por la RESOC-2025-14-GDEBA-OCEBA, la misma data de fecha 21 de enero de 2025 notificada el 22 de enero del corriente, lo cual deja en evidencia que, al tiempo de la realización de la auditoría, la Cooperativa no contaba con la autorización del Organismo, conforme lo previsto, entre otros requisitos, en el artículo 78 de la Ley 11.769;

Que el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...", mientras que el inc. y) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N.º 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N.º 24.240, ley N.º 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.

El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas al Portal Web y la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 36);

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N.º 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados con relación al Portal Web y a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modificatorias, las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHIA SAN BLAS. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 75-OCEBA-2025LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-378-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-32525967-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al accidente fatal sufrido por el señor Esteban Nicolás Rodríguez, ocurrido el día 28 de noviembre de 2021, al tomar contacto con una columna metálica energizada en jurisdicción de la Sucursal Mercedes, dentro de su área de concesión;

Que en orden 11 de las presentes actuaciones, obra informe del Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones a través del cual, a partir de diversos elementos e información recabada sobre el caso, se expide en torno a cuándo y cómo se habría producido el hecho, al actuar de la Concesionaria, al relevamiento llevado a cabo por personal de esa Gerencia el día 29 de noviembre de 2021, en la localidad de Mercedes, al requerimiento de información efectuado a la Concesionaria mediante NO-2021-33255584-GDEBA-GCCOCEBA agregada a orden 7 y a la respuesta vertida por la misma e incorporada mediante NO-2022-11036134-GDEBA-GCCOCEBA a orden 8;

Que en el punto 5 del aludido informe, en cuanto a la respuesta dada por la Distribuidora al requerimiento de información adicional, la citada Gerencia señaló que: "... a. La columna metálica en cuestión, que responde a un tipo constructivo de vieja data y se encuentra emplazada sobre la vereda en zona de ochava (y no en línea municipal), oficia de estructura de retención de la red de Baja Tensión de la Distribuidora, habría quedado energizada a través de una rienda de acero de tipo pasante que vincula mecánicamente a la misma con una columna de hormigón armado ubicada sobre la mano de enfrente de la calle 29, estabilizando ambas estructuras de retención. Asimismo, a dicha columna metálica acomete un cable subterráneo de Baja Tensión con su correspondiente protección mecánica, el cual corresponde a una salida de reserva de la Cámara Transformadora N° 132 de tipo subterránea, ubicada sobre la mano opuesta de la avenida 29 casi esquina 34; y que, conforme a lo manifestado por personal de la Distribuidora, se encontraría desenergizado y no habría tenido actuación en el siniestro. b. Que sobre la citada columna de hormigón armado, se observa que se encuentran asimismo amarrados, junto con la citada rienda de acero, conductores de salida de Baja Tensión de la mencionada Cámara Transformadora N° 132, ménsulas con bases portafusibles, conductores de alumbrado público y cables pertenecientes al servicio de videocable que cruzan en forma aérea la citada avenida hacia la estructura metálica vinculada al siniestro...";

Que asimismo, continuó informando: "...c. Que en el cruce aéreo sobre la avenida 29 de los mencionados elementos entre ambas estructuras y como consecuencia de la interferencia y rozamiento entre un conductor de alumbrado público y la mencionada rienda de acero, por causas que no han podido establecerse, se habría dañado la vaina de protección y aislación de dicho conductor, produciéndose el contacto y energización de la rienda y, consecuentemente, debido a la ausencia del correspondiente aislador sobre dicho elemento portante, la energización de la columna metálica por vinculación galvánica con la misma. Tal situación ha sido representada tanto en el croquis de página 9 del IF-2021-32573615-GDEBA-GCCOCEBA (orden 4), como en el del punto 2 de la respuesta cursada por la Distribuidora glosada en orden 8. d...";

Que, en el mismo sentido, EDEN S.A. expresó que a pesar que lo referido precedentemente no pudo ser constatado in situ por el auditor interviniente de OCEBA, a partir de lo manifestado por el personal de la Distribuidora, "...en oportunidad de realizar las correspondientes verificaciones durante la madrugada, la situación descrita en c) habría quedado evidenciada en tanto la condición de peligro cesó al interrumpir el suministro de la salida correspondiente al alumbrado público, lo que lleva a la presunción de que la energización de la columna metálica se produciría durante los horarios de encendido del mismo...";

Que además señaló que: "... e. Que con relación a la consulta sobre antecedentes de reclamos relacionados con la columna del siniestro, a partir de la respuesta de la Distribuidora al punto 5 del requerimiento (paginas 4, 5 y 6 en orden 8) se advierte que si bien no se habrían registrado reclamos vinculados específicamente a dicho elemento, se han consignado tres (3) reclamos asociados a la Cámara Transformadora que abastece el Alumbrado Público en el sector en días previos, dos de los cuales (05/09/21 y 09/09/21) fueron motivados por luminarias apagadas en la zona con intervención de personal de la Distribuidora en su reparación y uno (03/11/21) por interferencia de cables de la Distribuidora con tendidos de Internet sobre los que habrían quedado apoyados, situación que figura corregida por personal de Mantenimiento. f. Que por último, respecto de las medidas adoptadas en previsión de este tipo de situaciones, la Distribuidora manifiesta que ha implementado, dentro de su sistema de Gestión de Calidad certificado bajo normas ISO 9001:2015, planes de detección y corrección de anomalías para mitigar o eliminar riesgos sobre instalaciones propias en el nivel de Media y Baja Tensión, copia del cual se adjunta como archivos embebidos en el ME-2022-12903078-GDEBA-SEOCEBA glosado en orden 10 y al cual se acompaña, a título ilustrativo, la evolución estadística de los principales indicadores previstos en el mismo...";

Que, por su parte, la citada Gerencia técnica, en el punto 6 de su informe y a partir de la respuesta brindada por la Concesionaria, refiere a determinadas cuestiones, expresando: "...a. Que si bien la Distribuidora aduce que la columna metálica en cuestión corresponde a un elemento preexistente a la toma de posesión por parte de la Distribuidora, resulta innegable que dicha estructura no sólo formó parte de los activos transferidos en el proceso de privatización, sino que actualmente integra funcionalmente la red de distribución de Baja Tensión de la misma, resultándole aplicable las obligaciones derivadas de lo establecido en el Art. 28, inciso l) del Contrato de Concesión...";

Que asimismo, la precitada Gerencia continúa señalando en el punto b. que, con relación a la ubicación de dicho elemento, el Nomenclador de Anomalías aprobado por Resolución OCEBA N° 595/06 contempla expresamente como anomalía LABT-SL 1.5 "Emplazamiento en ochavas mal resuelto", con fundamento en que: "Se ve afectada la visibilidad vehicular. Puede obstaculizar el tránsito peatonal";

Que además destacó: "...c. Que la ausencia de un elemento de aislación eléctrica en las riendas en general, que son

instaladas con el objeto de vincular y/o reforzar mecánicamente estructuras de retención de redes eléctricas, se encuentra expresamente tipificada en el citado Nomenclador de Anomalías como LABT-SL 3 “Retención de línea con rienda, sin aislador (o roto) y/o sin protección mecánica”, en cuya fundamentación se ha establecido que: “La ausencia de aislador o su falta de integridad, pueden provocar choques eléctricos en aquellas personas que se pongan en contacto con la rienda en los casos en que esta se encuentre bajo tensión por hallarse accidentalmente vinculada con alguno de los conductores”; Que también informó: “...d. Que, por su parte, análogos comentarios corresponde realizar sobre la puesta a tierra de la columna metálica relacionada con el siniestro, sobre la cual la Distribuidora manifiesta en el punto 6) de su respuesta obrante en orden 8 (página 6) que la conexión de la misma no resulta visualmente observable, desconociendo si cuenta con puesta a tierra interna en su fundación, cuya ausencia se encuentra expresamente tipificada en el citado Nomenclador de Anomalías como LABT-SL 6.3 “Metálico sin puesta a tierra o cortada”, en cuya fundamentación se ha establecido que: “Deben conectarse a tierra a nivel de las bases de fundación, según se exige en la norma IRAM 2281 – Parte 4, “Puesta a tierra. Sistemas eléctricos, Centrales, Subestaciones y Redes” (Código de práctica), en su título 5.4.1”...”;

Que en virtud de lo expuesto, remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la prosecución de su trámite, destacando que con la información relevada in situ y la brindada por la Distribuidora, estima que, “...al margen de las causas que provocaran la pérdida de estabilidad y caída de la víctima, así como las que produjeran la energización de la mencionada rienda de acero y la columna metálica a la cual se encontraba vinculada, las circunstancias mencionadas precedentemente respecto de dichos elementos, han tenido incidencia directa en la configuración de una situación de riesgo eléctrico en la vía pública hacia terceros inadvertidos, con consecuencias fatales para el damnificado...” (orden 11);

Que, así las cosas, visto el estado de sustanciación de los actuados y el informe técnico precedentemente expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió los mismos para tratamiento y consideración del Directorio, estimando que correspondería, en virtud de lo prescripto por el Artículo 1º de la Resolución N° 88/98, disponer la instrucción de un sumario administrativo (orden 14);

Que consecuentemente, este Directorio, habiendo tomado conocimiento de los informes elevados en orden 11 y 14, decidió devolver las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a fin de que inicie el sumario administrativo a la empresa EDEN S.A.;

Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2022-378-GDEBA-OCEBA (orden 24), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a fin de ponderar la responsabilidad de la Distribuidora respecto de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, en el marco de las causales que motivaron el accidente del señor Esteban Nicolás RODRÍGUEZ, ocurrido el día 28 de noviembre de 2021, en jurisdicción de la Sucursal Mercedes, dentro de su área de concesión (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de diciembre de 2022 (ordenes 33 y 34);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó, entre otras consideraciones “...la total disconformidad ... por cuanto, la valoración de los hechos descriptos no es exacta y soslaya aspectos de importancia...” al entender que el cable dañado por las ramas producto de la tormenta que ocurrió en la ciudad de Mercedes produjo la energización del tensor de la columna vinculada al presente accidente y pertenece al tendido de la distribución eléctrica de alumbrado público, resultando responsabilidad del Municipio local (orden 35);

Que en el mismo sentido, recordó el Artículo 28 inciso d) del Contrato de Concesión y expuso que “...la obligación de la Distribuidora se circunscribe al abastecimiento de energía, no siendo responsable de las instalaciones asociadas, las cuales son propiedad del Municipio...”, aludiendo también al Artículo 1 punto g) del Subanexo E del mencionado contrato que establece cuál es la frontera entre las instalaciones de EL DISTRIBUIDOR y la de los usuarios, respecto de lo cual expresó “...que en el caso del alumbrado público esta frontera está determinada por el punto de toma ubicado en el gabinete de comando y medición que se encuentra al pie del centro de transformación, que a partir de dicho punto se conecta el cable de alumbrado público que abastece de energía a las distintas luminarias cuya responsabilidad deriva en la concesión municipal...”;

Que asimismo, destacó que “...en el caso, la provisión de Alumbrado Público se alimenta desde una cámara subterránea (CT132) con una alimentación por separado de la distribución aérea de EDEN, que tiene circuitos no compartidos, a nivel de tendidos, recorriendo también en paralelo, circuitos de televisión por cable...” y que “...el desgarramiento del cable de alumbrado público que energizó la instalación de EDEN, fue producto del clima adverso de ese día, ocasionado por la caída de una rama de porte importante sobre dichos cables, lo que produjo el agrupamiento de conductores que incluye no solo al de Alumbrado Público sino también el cable que conduce la señal de Cablevisión...”;

Que también resaltó que “...en ese lugar existe abundante y descuidado follaje de árboles próximos al tendido eléctrico, cuya poda y mantenimiento corresponde asimismo al Municipio de Mercedes, el cual ha causado el desgarramiento del cable y la energización de la columna...”, sumando que “...las tareas de mantenimiento de las líneas de alumbrado público, así como las tareas de poda del arbolado son de incumbencia exclusiva de la Municipalidad local, y esta empresa en cumplimiento de la Resolución OCEBA 158/2011 ha cursado reiteradas comunicaciones solicitando su normalización, lo que es de conocimiento de ese Regulatorio en cuanto es informado regularmente a OCEBA...”;

Que por otro lado, la Distribuidora sostuvo “...que resulta absolutamente improcedente la imputación a la Distribuidora por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico...” advirtiendo que “...hace al derecho de defensa que asiste a la Distribuidora, el requisito de la concreción...” y que “...los cargos imputados resultan absolutamente abstractos desde que contienen una mera enunciación de incumplimiento de un deber genérico (...) sin indicación o referencia concreta a los hechos que motivaron el pretendido incumplimiento, y la cita de varias normas de modo genérico que NO hacen a obligaciones o deberes impuestos a la Distribuidora...”;

Que en esa inteligencia planteó que OCEBA no puede “...de manera ligera, y sin un debido análisis formular cargos en una situación tan sensible, cuando claramente las circunstancias que rodearon el lamentable accidente no pueden ser atribuidas a un simple encuadramiento de un nomenclador, como pretende, encontrando fundamentos abstractos y generales e inconducentes...”, y agregó que “...que los grandes principios formadores del procedimiento administrativo: debido

proceso, contradicción, imparcialidad, deben aplicarse a todos los procedimientos administrativos como en el presente. En particular, el principio constitucional de la defensa en juicio y del debido proceso (Art. 18 de la Constitución Nacional), es de ineludible aplicación en el procedimiento administrativo con un criterio amplio y no restrictivo...”;

Que en virtud del descargo presentado por la Distribuidora, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que, desde el punto de vista de su competencia, se expida al respecto (orden 36);

Que posteriormente, la Distribuidora realizó una presentación espontánea con fecha 20 de abril de 2023, la cual resultó ampliatoria del descargo presentado en primer término, y manifestó haber tomado conocimiento de los informes presentados por OCEBA en la causa penal PP.09—00— 16876-21/00 caratulada “RODRIGUEZ, ESTEBAN NICOLÁS S/ AVERIGUACIÓN CAUSALES DE MUERTE”, a partir de lo cual “...se evidenció que existen contradicciones entre los informes realizados por ese Organismo en instancias de la verificación del hecho y las consideraciones formuladas por el propio Organismo en las respuestas a los oficios cursados por la fiscalía interviniente...” (orden 39);

Que en ese sentido, expuso que en el IF-2022-19315664-GDEBA-GCCOCEBA “...el Organismo manifiesta que el conductor de alumbrado público forma parte del cable preensablado, cuando nada tiene que ver con el tipo de conductor existente en el lugar del hecho (...) Sin embargo, tanto del croquis realizado por el (...) funcionario del propio OCEBA, el cuál como mencionamos fue realizado al día siguiente del hecho ‘IN SITU’, así como de la información suministrada por esta Distribuidora, informes obrantes ambos en el presente expediente, de todos absolutamente se desprende que el cable de alumbrado público es independiente, y no se encuentra dentro de cable preensablado alguno...”;

Que entendió que el Organismo sostuvo información errónea en las respuestas brindadas al Fiscal que investiga la mencionada causa al decir “...que el cable de alumbrado público que intervino en el hecho es parte de un cable preensablado...” y solicitó a OCEBA rever la información sobre la cual fundamentó sus conclusiones y pueda rectificar las mismas, para lo cual realizó una mayor descripción de los informes obrantes indicando que “...en el centro de transformación número 132 se encontraba el tablero de alumbrado público desde donde arranca un cable subterráneo de baja tensión con las 3 fases de alumbrado y sube este en una de las columnas de hormigón que se encuentra en la línea municipal de la verdulería sobre la Av29...” y que “...Una de estas fases se vincula con un conductor unipolar aislado para cruzar la Av29 desde una columna de hormigón que se encuentra en la vereda de la verdulería sobre calle 34 hasta la columna de hierro donde sucedió el accidente...”;

Que continua narrando que “...Si bien la rienda y el cable unipolar cruzan paralelos la avenida, el contacto físico permanente que terminó desgastando la aislación del conductor unipolar de alumbrado público y con ello energizar la rienda se produce cuando el conductor libera su morsa de retención y se dirige a la otra columna pasando por arriba de la rienda...” y explicó que “...Este contacto físico tensionó la rienda descargando la tierra por la antigua columna metálica de la vereda opuesta...” pudiéndose ver a su criterio, en la imagen que acompañó en la presentación realizada, que “...la fase de alumbrado público pierde su aislación dejando ver las distintas hebras que conforman el conductor unipolar. Debajo de él se encuentra la rienda desnuda (...) La atadura desprolija de alambón de aluminio (...) corresponde a la desvinculación eléctrica y mecánica que se realizó en las primeras horas de la mañana luego del accidente, cuando la policía científica liberó la zona para normalizar las instalaciones...”;

Que atento lo solicitado, y analizadas las presentaciones realizadas por la Distribuidora, la Gerencia de Control de Concesiones informó “...que la presentación inicial la Distribuidora refería a *“el conductor de Alumbrado Público”* sin más, en tanto que la única fotografía aportada (página 3, orden 8) del conductor en el punto donde se habría producido el contacto que derivara en su energización, registra un grado de aproximación (zoom) de dichos elementos que no permitía apreciar, en un contexto de numerosos conductores de diversas características amarrados al soporte de Hormigón Armado, si se trataba de un conductor unipolar individual (cuyas hebras se muestran de color negro y tamaño aumentado) o un conductor preensablado...” y que la Distribuidora, ni en la presentación inicial, ni en el descargo ha puesto énfasis en acreditar exhaustivamente la situación con imágenes de contexto, habilitando la posibilidad de identificar el conductor en cuestión, siendo que existen numerosos conductores en dicha estructura (orden 41);

Que también explicó que personal de esa Gerencia se constituyó nuevamente en el lugar y constató que “... efectivamente, se trata de un conductor unipolar individual, actualmente desvinculado, que, según manifiesta la Distribuidora, al momento del hecho se encontraba vinculado a una fase de la mencionada salida exclusiva trifásica dedicada al Alumbrado Público, desde la cámara transformadora N° 132...”, y que “...dicho conductor junto con la rienda se encuentran sujetos en la misma morza de retención, la que a su vez se encuentra amarrada al soporte de Hormigón Armado mediante un alambre de aluminio atado a un fleje de acero inoxidable...” pudiéndose apreciar “...la existencia de un alambre del tipo utilizado para ataduras, arrollado directamente sobre la vaina de dicho conductor formando una especie de cuello sobre el mismo, con relación al cual la Distribuidora manifiesta que “La atadura desprolija de alambón de aluminio que se visualiza en el centro de la imagen corresponde a la desvinculación eléctrica y mecánica que se realizó en las primeras horas de la mañana luego del accidente, cuando la policía científica liberó la zona para normalizar las instalaciones.”...”;

Que por último, concluyó que “...al margen de haberse aclarado lo relacionado con el conductor involucrado en el siniestro, cabe señalar que, aun tratándose de un conductor unipolar afectado al servicio de Alumbrado Público que en el tramo objeto de análisis se encuentra tendido en forma individual, en opinión de esta Gerencia, la aplicación del criterio general de delimitación de fronteras de responsabilidad establecido en el Art. 2°, inciso e), Subanexo E del Contrato de Concesión no resultaría claramente extrapolable al caso, en tanto los límites y obligaciones de operación y mantenimiento de dichas instalaciones deberían formar parte de un convenio específico entre el Municipio, en calidad de titular primario de la prestación de servicio de Alumbrado Público, y la Distribuidora...” y giró las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, en orden 51 obra informe pericial requerido por el Sr. Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 del departamento judicial Mercedes, en la causa N° PP-09-00-016876/21/00 caratulada “RODRIGUEZ ESTEBAN NICOLAS S/ AVERIGUACION CAUSALES DE MUERTE”, en el cual destacó, entre otras cuestiones, que la electrificación que produjo el accidente fatal se debió a un “...Defecto en la instalación del cable aislado que apoya suelto sobre la rienda...”, así como también a que “...La rienda no se encuentra aislada en el amarre correspondiente a la columna de hierro...”, a que “...la chapa galvanizada no se encuentra puesta a tierra...”, y a que “...La protección del circuito eléctrico que produce la descarga no cumple con el punto 5.11.4. –Seguridad Eléctrica- de la Norma AEA 95703- “REGLAMENTACION PARA LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO EN LA VIA PÚBLICA”. AEA 91140: “Protección contra

los choques eléctricos: aspectos comunes a las instalaciones y a los componentes, materiales y equipos...”;

Que asimismo, el perito judicial, concluyó que “...el Sr. Rodríguez sufrió las consecuencias de un contacto indirecto (...) con una parte de la instalación que no tenía puesta a tierra y cuya protección eléctrica no contaba con protección diferencial...”;

Que atento al aludido informe, la Gerencia de Procesos Regulatorios, remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones para que tome conocimiento y a los efectos que estime corresponder (orden 52);

Que en virtud de ello, la Gerencia de Control de Concesiones informó que “...habiéndose tomado conocimiento del contenido de la citada pericia y no advirtiéndose la existencia de elementos nuevos, se mantiene el criterio plasmado en los documentos electrónicos IF-2023-17504778-GDEBA-GCCOCEBA e IF-2022-14016790- GDEBA-GCCOCEBA...”, devolviendo los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 56);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que al otorgar el Estado una concesión de servicio público en condiciones de monopolio natural, transfiere un poder inmenso a una empresa privada, quedando a expensas de que su comportamiento se ajuste a los términos del plexo normativo vigente, conforme al principio de jerarquía constitucional establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional, del cual depende de manera subordinada la Ley 11769 de marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires (orden 61);

Que, a fin de ponderar la responsabilidad de la Distribuidora respecto de las previsiones contempladas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar se instruyó, de oficio, sumario a la Concesionaria; procedimiento que, en materia regulatoria, en principio obra como una herramienta de información y conocimiento antes que disciplinario sancionador;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar acerca de las causales del incumplimiento incurrido por la Concesionaria para luego de ello, evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que OCEBA, como organismo de fiscalización y control del servicio público de distribución de energía eléctrica y en virtud de la competencia asignada por la Ley N° 11769 debe velar por el cumplimiento por parte de los Concesionarios de las obligaciones contenidas en el Marco Regulatorio Eléctrico que rige la actividad;

Que sentado ello, estimó necesario señalar que lo que es materia de análisis e investigación por parte de este Organismo de Control, es la atribución de responsabilidad de la concesionaria en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Marco Regulatorio Eléctrico provincial;

Que respecto a lo alegado por la Distribuidora sobre que los cargos imputados resultan abstractos por contener una mera enunciación de incumplimiento de un deber genérico, señaló que la formulación de cargos efectuada al concesionario se constituyó como una acusación completa y clara que transmitió a la Distribuidora los hechos que se le atribuyen, las obligaciones incumplidas y su encuadramiento legal, con la pertinente consignación de las normas vulneradas, dando de esta manera la posibilidad al distribuidor- en el ejercicio de su derecho de defensa- de poder presentar el descargo pertinente que le permita demostrar la legalidad de su conducta; descargo que fue presentado en tiempo por la Concesionaria;

Que, tal lo reseñado precedentemente, la Distribuidora en su descargo manifestó “...la total disconformidad ... por cuanto, la valoración de los hechos descriptos no es exacta y soslaya aspectos de importancia...” al entender que el cable dañado por las ramas producto de la tormenta que ocurrió en la ciudad de Mercedes produjo la energización del tensor de la columna vinculada al presente accidente y pertenece al tendido de la distribución eléctrica de alumbrado público, resultando responsabilidad del Municipio local (orden 35);

Que, asimismo, la Distribuidora señaló que “...el desgarro del cable de alumbrado público que energizó la instalación de EDEN, fue producto del clima adverso de ese día, ocasionado por la caída de una rama de porte importante sobre dichos cables, lo que produjo el agrupamiento de conductores que incluye no solo al de Alumbrado Público sino también el cable que conduce la señal de Cablevisión...”;

Que, al respecto, conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y las pruebas aportadas por la Concesionaria, cabe señalar que EDEN S.A. no acreditó la existencia de la aludida rama, ni que ésta haya sido la causa que provocó el daño de las instalaciones involucradas destacándose que como es ampliamente conocido en doctrina y jurisprudencia, quien alega un hecho debe probarlo, lo cual no ocurrió en este caso;

Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) versa sobre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico, en particular de los artículos 28 inciso l), 39 y puntos 5.1, 7.6 y 7.1 del Subanexo D, artículos 15 y 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, 42 de la C.N., 38 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y artículos 5 y 6 de la Ley 24.240, relacionado con la debida prestación del servicio eléctrico y de la seguridad en la vía pública;

Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;

Que en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;

Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;

Que, por ello, el Contrato de Concesión establece en el artículo 28 “Obligaciones de la Concesionaria”, entre otras, en el inciso l) instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia;

Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;

Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad,

sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;

Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal de informar cualquier anomalía que las mismas pudieran presentar;

Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN (Fallo 315.689, 1992);

Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;

Que a EDEN S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;

Que asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);

Que por la Resolución OCEBA N° 595/06 se aprobó el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica que, como Anexo, forma parte integrante de la misma (art. 1°) estableciéndose que los distribuidores de energía eléctrica que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los Contratos de Concesión (art. 3°);

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión, "...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones... cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable...";

Que por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 "Peligro para la Seguridad Pública" determina que por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;

Que asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...";

Que la Ley N° 11.769 ordena, en el Artículo 70, que las violaciones o incumplimientos que surjan de los Contratos de Concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto y que dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los Concesionarios hacia el beneficio de los usuarios y que deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación, debiendo las sanciones ser proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos, debiéndose tener en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios;

Que, conforme surge del informe técnico obrante en el orden 11 y sin perjuicio que en la configuración de la situación de peligro habría participación de un conductor de alumbrado público como, así también, al margen de las causas que provocaron la caída de la víctima y la energización de la rienda de acero, las anomalías detectadas en las instalaciones de la Concesionaria -ausencia de elementos de aislación eléctrica, puesta a tierra y ubicación de la columna- han incidido en la configuración de un situación de riesgo eléctrico en la vía pública.

Que cabe señalar, al respecto que, conforme reiterada jurisprudencia, la electricidad y los equipos e instalaciones a ella asociados constituyen cosas peligrosas o riesgosas, habiendo dicho al respecto la SCJB – causa C61.569- que "Las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro pues en función de su naturaleza, o según sus modos de utilización, generan amenazas a terceros";

Que, con relación a la existencia y/o manifestación de la situación de peligro para la seguridad pública, se ha sostenido que el mismo "se configura, entre otras cosas, por el solo hecho de que cualquiera de las instalaciones de la red de distribución presente anomalías que constituyan un riesgo para la integridad física de una sola persona" expresando, asimismo, que "cualquier amenaza, potencial o real, es suficiente para considerar que existe un peligro para la seguridad pública" (Resoluciones ENRE 311/97 y 629/00);

Que asimismo, se señaló que las normas que establecen que las Concesionarias deben mantener sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública "...no discriminan por naturaleza de amenazas ni grado de peligrosidad de las anomalías, por cuanto basta la presencia de cualquier amenaza, ya sea potencial o real, para considerar que existe peligro para la seguridad pública y que en consecuencia, la conducta de la distribuidora se califique como infractora a los fines de la aplicación de sanciones" (Resolución. ENRE 66/01).

Que, de lo expuesto puede inferirse que la Ley no enumera grados de peligrosidad; el peligro existe o no y carece de matices por cuanto es suficiente una situación de riesgo para que se configure el incumplimiento contractual;

Que, debe tenerse presente el bien jurídico que se intenta proteger: "la vida, la integridad física, la salud de las personas, y sus bienes" habiendo dicho al respecto la CNACom., Sala D que "...ningún deber es más primario y sustancial para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados..." ("Cots Libia Elda c/ Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s/ daños y perjuicios", 30/9/2004).

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los artículos los artículos 28 inciso l), 39 y puntos 5.1, 7.6 y 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, artículos 15 y 62 inciso n) de la Ley N°

11.769, 42 de la C.N., 38 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y artículos 5 y 6 de la Ley 24.240, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A). Dicho monto asciende a \$ 39.116.885.470 ... calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2023 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente...” (orden 48);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 50);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a la debida prestación de servicio, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ciento noventa y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete con 35/100 (\$195.584.427,35);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “q”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con una multa de Pesos ciento noventa y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete con 35/100 (\$195.584.427,35), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a la debida prestación del servicio y a la seguridad pública, con motivo del accidente fatal sufrido por Esteban Nicolás Rodríguez, ocurrido el día 28 de noviembre de 2021, en la ciudad de Mercedes, dentro de su área de concesión.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 76-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-42715943-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, con fecha 8 de noviembre de 2024, en la localidad de La Plata, dentro de su área de concesión;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó a EDELAP S.A. mediante la NO-2024-40066979-GDEBA-GCCOCEBA, con fecha 11 de noviembre de 2024, el detalle de las anomalías detectadas con motivo de la auditoría realizada, que luce embebido como IF-2024-39893782-GDEBA-GCCOCEBA, solicitándole que acredite la subsanación de las mismas ante este Organismo de Control (orden 3);

Que asimismo, la precitada Gerencia, advirtió a la Distribuidora que "...habida cuenta de la recurrencia en la detección de este tipo de anomalías, que evidencia insuficiencias en los mecanismos de detección implementados por esa Distribuidora en su Sistema de Gestión de Seguridad en la Vía Pública, los hallazgos de la presente auditoría serán considerados incumplimientos en las obligaciones establecidas en el apartado 7.6 del Subanexo D, dándose inicio a las correspondientes actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de sanciones por tal concepto...";

Que con fecha 25 de noviembre de 2024, EDELAP S.A. informó que fueron normalizadas la totalidad de anomalías detectadas, acompañando el registro fotográfico que lo acreditaba (orden 9);

Que la Gerencia de Control de Concesiones, informó que "...efectuado la mencionada auditoría se tiene por acreditado prima facie que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente, y que las anomalías detectadas, no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito, lo cual a opinión de esta Gerencia estarían dados los supuestos para que, a través de esa Gerencia de Procesos Regulatorios, el Directorio pondere la eventual instrucción de sumario administrativo e imposición de las sanciones que pudieran corresponder..." (orden 10);

Que asimismo, la precitada Gerencia entendió oportuno "...mencionar las siguientes auditorías que constituyen antecedentes sobre el tema: Acta auditoría EDELAP S.A., obrante en orden 7 de las presentes actuaciones, notificada el 7 de mayo de 2024 mediante nota NO-2024-15495070-GDEBA-GCCOCEBA. Cantidad de anomalías detectadas: 5. Acta auditoría Brandsen en orden 6 del expediente, informada el 15 de julio de 2024 mediante nota NO-2024-24576759-GDEBA-GCCOCEBA. Cantidad de anomalías detectadas: 55. Acta auditoría seguridad en la vía pública Sicardi y RP N° 11 en orden 5 del expediente, informada el 26 de agosto de 2024 mediante nota NO-2024-29769714-GDEBA-GCCOCEBA. Cantidad de anomalías detectadas: 36. Auditorías SVP Magdalena y Verónica en orden 4 del expediente, informada el 30 de septiembre de 2024 mediante nota NO-2024-34761843-GDEBA-GCCOCEBA. Cantidad de anomalías detectadas: 62...";

Que en tal sentido, dicha Gerencia técnica señaló que "...Tales antecedentes, sumados a los hallazgos del 08/11/2024, ponen de manifiesto la recurrencia en la detección de este tipo de anomalías, lo que evidencia deficiencias por parte de la Distribuidora en cuanto al mantenimiento de sus instalaciones y de los mecanismos de detección implementados por la misma en su Sistema de Gestión de Seguridad en la Vía Pública y/o los planes de normalización de Peligros para la Seguridad Pública, desviándose de las obligaciones determinadas por en el artículo 15 de la Ley 11.769...", poniendo en consideración de este Directorio la situación para su evaluación y respecto de la decisión de instruir un sumario administrativo por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios de entenderlo necesario;

Que este Cuerpo Colegiado, tomó conocimiento del informe elevado por la Gerencia de Control de Concesiones, relativo a la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizado a la empresa EDELAP S.A. y decidió requerirle a esa Gerencia que envíe una nota a la Distribuidora, solicitando que detalle el procedimiento aplicado para la corrección de anomalías en la vía pública, una vez detectadas (orden 14);

Que cumpliendo con dicho requerimiento, la Gerencia de Control de Concesiones solicitó a EDELAP S.A. que en un plazo de 5 días hábiles "...tenga a bien detallar el procedimiento que sigue para la corrección de anomalías en la vía pública, una vez detectadas..." (orden 17), lo cual fue acompañado por la Distribuidora y luce en ordenes 18 y 19 de las presentes actuaciones;

Que habiéndose incorporado la referida respuesta de la Concesionaria, la Gerencia de Control de Concesiones elevó los actuados a este Directorio, para conocimiento y consideración, estimando que el cúmulo de antecedentes mencionados en el informe de esa Gerencia en orden 10, "...ponen en tela de juicio la eficacia de sus procesos, específicamente en lo que se refiere a la detección y corrección por parte de personal propio..." (orden 21);

Que en orden 23, este Directorio comunicó que "...decidió aprobar el informe de auditoría producido por la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 21 y, en virtud de los incumplimientos detectados, girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a fin que proceda a intimar a la empresa EDELAP S.A. y, eventualmente, de considerarlo pertinente, de inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder...";

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, estimó que "...más allá que EDELAP S.A. haya solucionado las anomalías en la Vía Pública, señaladas en la Auditoría llevada a cabo por este Organismo de Control, no puede perderse de vista que la conducta de la Distribuidora, teniendo en cuenta sus antecedentes originados en anteriores Auditorías de Seguridad en la Vía Pública, pone de manifiesto la recurrencia de anomalías, detectadas por este Organismo de Control, evidenciando un serio problema respecto al mantenimiento de sus instalaciones y de los mecanismos de detección implementados en su Sistema de Gestión de Seguridad en la Vía Pública y/o planes de normalización de Peligros...", por lo cual entendió que "...estarían dadas las condiciones para instruir un Sumario a la Distribuidora EDELAP S.A. por las reiteradas anomalías detectadas en la vía pública, que denotan un incumplimiento en cuanto a su obligación, entre otras, de instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia, conforme al ... Contrato de Concesión...", remitiendo las actuaciones para tratamiento y consideración del Directorio de OCEBA (orden 26);

Que este Directorio, aprobó el informe elevado por la Gerencia de Procesos Regulatorios e indicó que la misma "...proceda a iniciar actuaciones sumariales a la empresa EDELAP por los incumplimientos detectados..." (orden 28);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló, conforme lo dispuesto por este Directorio (orden 28) y en virtud de los informes elaborados por la Gerencia de Control de Concesiones (órdenes 10 y 21), que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 33);

Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas

competencias;

Que en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;

Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;

Que el artículo 23 del Contrato de Concesión Provincial dispone que "...La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público...", y asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo determina que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"...; f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"...; l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...";

Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;

Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;

Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal de informar cualquier anomalía que las mismas pudieran presentar;

Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN (Fallos 315.689, 1992);

Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;

Que a EDELAP S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;

Que asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión, "...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones... cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable...";

Que por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 "Peligro para la Seguridad Pública" determina que por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;

Que asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...";

Que, a su vez, el artículo 39º expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los mismos, conforme los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l) y 39 del Contrato de Concesión Provincial y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por

denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, con fecha 8 de noviembre de 2024, en la localidad de La Plata, dentro de su área de concesión.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N.º 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 77-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2025-17789095- GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, a través de la Resolución N° 215/25 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos

recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 35/2025);

Que, por medio del artículo 39 de la Resolución N° 215/2025 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se estableció la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (Anexo 118), a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del 1° de abril de 2025;

Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 20;

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-32354645-GDEBA-DPRMIYSPGP, PV-2024-38008424-GDEBA-SEOCEBA, NO-2024-44491639-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-44394132-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-46113406-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-06061966-GDEBA-DPRMIYSPGP y NO-2025-12918740-GDEBA-DPRMIYSPGP (órdenes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 20, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF- 2025-18008574-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 19);

Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante ME-2025-17600512-GDEBA-GAPOCEBA (orden 17), que el saldo de la Cuenta Escritural N° 591311100 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 20 de mayo de 2025, a Pesos trece mil cuatrocientos sesenta y seis millones ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y uno con 91/100 (\$13.466.161.351,91);

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2025, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2025-18008385-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 18);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2025, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2025-18008385-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2025-18008574-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

ACTA N° 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

ANEXO/S

IF-2025-18008385-GDEBA-GMOCEBA	a603501956268bc8e6e7a7431dd3483adc9c8d00e3c78511ffdf89dd137bb6f	Ver
IF-2025-18008574-GDEBA-GMOCEBA	57b634b53c29c4ccccae5a2c0e0edb2a63ce4a0f04d6e3e5aef608fd47600f4b	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 78-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-24127310-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 21 de agosto de 2024;

Que, en tal sentido, la precitada Gerencia elevó el informe que obra en el orden 23, destacando los aspectos relevantes de la Auditoría realizada por el Área Control de Calidad Comercial a la COOPERATIVA DE AGUSTÍN ROCA, cuyo informe final luce agregado en el orden 14;

Que, al respecto, señaló que la distribuidora cumplió parcialmente con las exigencias previstas en la Resolución OCEBA N° 105/2010 y Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), artículo 4, inciso 10 y el Reglamento de Suministro y Conexión (Subanexo E) artículo 4, respecto de información sustancial que debe contener el portal web vinculado a la información relativa a los Cuadros Tarifarios y los datos /link de OCEBA, entre otros aspectos;

Que, asimismo, destacó que la Concesionaria está percibiendo conceptos ajenos, bajo las denominaciones "Agua Potable", "T. C. S. P.", "Aporte Capital - Fondo de Obra", "Servicios Sociales" y "Cuota Capital", sin la autorización para su cobro por parte de OCEBA;

Que a fin de que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados, remitió la nota NO-2024-33366160-GDEBA-GCCOCEBA (orden 20), de fecha 20 de septiembre de 2024, intimando su subsanación y en particular para que sean arbitrados los medios necesarios a efectos de abstenerse de incluir conceptos ajenos hasta que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización por parte del Organismo;

Que la Concesionaria no dio respuesta a dicho requerimiento, razón por la cual la Gerencia de Control de Concesiones elevó el informe que obra en el orden 23, a efectos que se evalúe la instrucción de un sumario administrativo;

Que este Directorio decidió aprobar el informe producido por la precitada Gerencia y, atento los incumplimientos detectados en la auditoría, instruir a la Gerencia de Procesos Regulatorios a fin que proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y, eventualmente, se inicien las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 26);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios intimó a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA para que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoría comercial (orden 29), no habiendo la concesionaria dado respuesta a la intimación cursada;

Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por este Directorio, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E, del Contrato de Concesión, como así también con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica conforme Artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución MlySP 419/17, Resolución OCEBA167/18 y sus modificatorias, así como las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA;

Que, en relación con el Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N° 105/2010, este Organismo reguló la información, relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que, al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;

Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N°24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al consumidor o usuario, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc c);

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;

Que resulta relevante que los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;

Que la mencionada Resolución OCEBA N° 105/2010 en su Artículo 1° establece que "...los Distribuidores Provinciales y Municipales deberán denunciar a este Organismo de Control la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial...";

Que el Artículo 2° ordena los Distribuidores que deberán crear las páginas o sitios Web, que deberán contener la

información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);

Que asimismo en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;

Que, por su parte, el artículo 4° inciso 10 "Información web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "... El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual..." y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) "Portal web", establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;

Que, con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, asimismo, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in

Que, en el último párrafo de la norma citada, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769, de cuyo análisis no surge a la fecha solicitud de autorización formulada por el concesionario;

Que, por su parte, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales..." , mientras que el inc. y) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N.º 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que asimismo, la Cooperativa, en el presente caso, atento a no haber dado respuesta a la intimación cursada mediante IF-2025-11843701-GDEBA-GPROCEBA, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a

tal efecto el mismo realice...”;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento a las obligaciones relativas al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica y, al Deber de Información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 32);

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTÍN ROCA LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.



MINISTERIO DE SALUD

POR 5 DÍAS - En el marco del expediente EX-2024-26347969-GDEBA-ALBMSALGP, se intima a la Sra. HORMAZA, MARÍA EMILIA (DNI 30.184.080) a que "...en el plazo de 10 días hábiles proceda a transferir/depositar la suma de \$74.786,07 en la cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 20000014003 CBU 0140999801200000140039 perteneciente al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires CUIT 30626983398, correspondiente al importe percibido indebidamente por Ud. en fecha 2/7/2024 en su cuenta sueldo; debiendo presentar el comprobante del depósito a tesoreriamspba@gmail.com. Todo ello, bajo apercibimiento de proseguir las acciones administrativas y judiciales tendientes al cobro del capital más intereses. Asimismo se le notifica a Ud. por la presente, que por Expediente EX-2024-26347969-GDEBA-ALBMSALGP tramita el recupero de cargo deudor por la suma de \$74.786,07.- según informe de Dirección de Contabilidad Ministerio de Salud a orden 6 por Baja Limitación de Beca en fecha 1/7/2024. Queda Ud. debidamente notificado."

Pablo Urbano, Directo.

may. 29 v. jun. 4

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

POR 5 DÍAS - La Plata, 19 de mayo de 2025. Se notifica a Sr. JUAN PABLO ESTEBAN y MATIAS REYES, ambos por "Gramit S.A.", con el patrocinio del Cr. Luis J. Yankielewicz que en el expediente 2360-398926/12 caratulado "Gramit S.A.", en trámite por ante la Sala II del Excmo. Tribunal de Apelación, se ha dictado resolución que dice así: "...La Plata... Autos y Vistos:... y Resultando:... y Considerando:... Por Ello, Se Resuelve: 1º) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1778/1787, por los Sres. Juan Pablo Esteban y Matías Reyes, ambos en representación de "Gramit S.A." con el patrocinio del Cr. Luis J. Yankielewicz, contra la Disposición Delegada SEFSC N.º 3988 dictada con fecha 22 de julio de 2016 por la Jefa del Departamento de Relatoría Área Metropolitana II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Ordenar a esa Agencia que dentro del plazo de treinta (30) días, proceda a efectuar liquidación computando los pagos a cuenta de conformidad a lo dispuesto en el Considerando III del presente. 3º) Confirmar, en lo demás, el acto apelado en lo que ha sido materia de agravio. Regístrese, notifíquese y devuélvase. Carballal Ángel Carlos. Firmado digitalmente... Vocal Subrogante (A.E.Nº 100/22) - Tribunal Fiscal de Apelación Sala II. Crespi Rodolfo Dámaso. Firmado digitalmente... Vocal - Tribunal Fiscal de Apelación Sala II. Matinata, Jorge Firmado digitalmente... Conjuéz (Art 8 Ley 7603) - Tribunal Fiscal de Apelación Sala II. Magnetto María Adriana. Firmado digitalmente en mi carácter de Secretaria de la Sala II del Tribunal Fiscal de Apelación... Registro Nro: 3659 Fecha: 15 de mayo de 2025. Sentencia firmada conforme Acuerdo Extraordinario N.º 96/20. Queda Ud. notificado. Para ver el texto completo de la Sentencia (Conf. Resolución T.F.A.B.A. N° 435/24), ingresar al siguiente link: www.tfaba.gov.ar/sentencias/4-3659.pdf

Rafael Lozano, Jefe de Departamento.

may. 30 v. jun. 5

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en expediente EX-2025-02952394-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MOLINA RENZO JOAQUIN-MEIRA ANDREA ELIZABETH S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 7 de febrero de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2025-03746654-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ARMALE CARLOS ENRIQUE-FRAU ALICIA SOFIA (ESPOSA) S/PENSION", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 14 de marzo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente n° EX-2025-03894975-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MAIDANA JOSE ANSELMO-OSORIO AMELIA AZUCENA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 19 de marzo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2019-34727309-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RODRIGUEZ ROBERTO RUBEN-GOMEZ NORMA LUCIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 1 de abril de 2025.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente n° EX-2025-06110762-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VILLARREAL PEDRO ANGEL-AGUILAR MARTA LUCRECIA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de abril de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente n° EX-2025-08419632-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "FARELLA JUAN JOSE-ZAMPA ROSA CRISTINA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 6 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente n° EX-2025-02141292-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PONCE MIGUEL ANGEL-GARDEREZ DELIA MERCEDES DOMINGA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 14 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente n° EX-2024-38748219-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VITALE SALVADOR-VITALE OSVALDO MIGUEL (HIJO MAYOR DE EDAD INCAPACITADO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 14 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2025-08416215-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GONZALEZ MUEI, ADALBERTO EDUARDO-VIÑAS, ARACELI LUJAN (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 14 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente n° EX-2025-11070745-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MOSER FRANCISCO WALTER-SOISA ANDREA SUSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 14 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2025-01949600-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GENART JUAN DOMINGO-ZALAZAR JULIA EULALIA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 19 de mayo de 2025.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2024-25012916-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VAZQUEZ RUDECINDO CELESTINO-VAZQUEZ ROGELIO CARLOS (HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 19 de mayo de 2025.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2025-09227164-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PEREZ CRISTIAN EMMANUEL-PEREZ ALMA-PEREZ TORRES AGUSTIN (HIJOS) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 19 de mayo de 2025.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2025-11638396-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RION CIRIACO ENRIQUE-RION MARTINA MAILEN, RION KIARA NICOLE, RION KEVIN VALENTIN (HIJOS) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 20 de mayo de 2025.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2025-14258690-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado VALENZUELA MARCELINO S/REASIGNACIÓN EXPEDIENTE PAPEL; a toda persona que se considere con derecho a beneficio y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 21 de mayo de 2025.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2025-04232135-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PAGEZ LEONARDO ADRIAN-JUAREZ NEOLIA VANESA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 18 de marzo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2024-44027453-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SOTO RUPERTO ALEJANDRO-CABRERA BLACIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 10 de marzo de 2025.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2024-30462578-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "FERREIRA BONIFACIO-MARTINEZ SANCHEZ NANCY (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 25 de noviembre de 2024.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes 2025-06910576 caratulado "AGÜERO MAURO ALEXIS OMAR-MOLINARI MARIA SOLEDAD (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. -

La Plata, 9 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días el EX-2024-32757095-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CABALEIRO MARIANO RUBEN ARIEL-HERNANDEZ LILIANA CAROLINA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 6 de noviembre de 2024.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2025-1428519-GDEBA-DVMEYACRJJYP caratulado "TORNATI JUAN CARLOS-GOMEZ NOEMI MABEL (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 23 de abril de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2019-39533433-GDEBA-DVMEYACRJJYP caratulado "ABACA MARCELO WASHINGTON-SANTILLAN VIVIANA MABEL (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 23 de abril de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2025-07103393-GDEBA-DVMEYACRJJYP caratulado "BORDON SILVANA ROMINACACERES BORDON MILENA ISABEL LUJAN (HIJA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 9 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2025-6486654-GDEBA-DVMEYACRJJYP caratulado "SEMENZA CARLOS LORENZO-RICCI ALEJANDRA NOEMI (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 23 de abril de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2025-13312963-GDEBA-DVMEYACRJJYP caratulado "FONTANA LUIS RIGOBERTO-FONTANA MARIA GABRIELA (ESPOSA POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE HIJA MENOR DE EDAD) S/PENSIÓN", y en expediente EX-2025-13313366-GDEBA-DVMEYACRJJYP caratulado "FONTANA LUIS RIGOBERTO-FONTANA SANTIAGO FABIAN (HIJO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 20 de mayo de 2025.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2024-32239132-GDEBA-DVMEYACRJJYP caratulado "LEDESMA ALDO ALBERTO-PRIETO ROSANA GRICELDA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 4 de diciembre de 2024.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2025-10764746-GDEBA-DVMEYACRJJYP caratulado "MONTENEGRO RENE ORLANDO-FRANCO LAURA ROMINA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 14 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2025-06285656-GDEBA-DVMEYACRJJYP caratulado "MOTSCH JUAN MANUEL-ARRUA JESICA NATALIA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 6 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2024-12876461-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "FERNANDEZ RAMON MANUEL-FERNANDEZ ANGEL MARTIN (HIJO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 9 de septiembre de 2024.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-31797553-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MEDINA HUGO DANIEL-LANATTA MARIA INES S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de abril de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en expediente EX-2025-13777102-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GOMEZ EDUARDO ALBERTO-JUAREZ ALEJANDRA BEATRIZ S/ PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 14 de mayo de 2025.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2024-31683460-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BASTA NESTOR GABRIEL-BASTA MELAY YANET (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 25 de octubre de 2024.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2024-27476495-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RODIZ JUAN DOMINGO-LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 25 de noviembre de 2024.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2024-35058740-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MARTINO MIGUEL ANGEL-VALLARIO LUCIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 27 de noviembre de 2024.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

may. 30 v. jun. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2024-43468074-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ALONSO ROBLES JUAN DOMINGO-RIOS DELIA VIOLETA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 8 de enero de 2025.

Juan Pablo Martin, Secretario General.

may. 30 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Larrazabal 1750, de la localidad de Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XII, Sección D, Manzana 2, Parcela 6 Partida inmobiliaria 088149, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 73761, a nombre de STRUHAR TEÓFILO.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que

quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Necol 50, de la localidad de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XII, Sección A, Manzana 42, Parcela 46, Partida inmobiliaria 008366, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 2175 año 1924, a nombre de CASAS RAMON.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Euskadi 3842, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIV, Sección A, Manzana 65, Parcela 4 Partida inmobiliaria 121814, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 69239, a nombre de VILLAREAL DE ROMERO FIDELINA.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Amsterdam 858, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI, Sección A, Manzana 151, Parcela 28 Partida inmobiliaria 123292, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 93680, a nombre de SOTO EDMUNDO.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Cosquin 1958, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 17, Parcela 7 Partida inmobiliaria 85211, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 945 año 1948, a nombre de VAZQUEZ RAMON.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Bolonia 950, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI, Sección C, Manzana 1, Parcela 27 Partida inmobiliaria 99677, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 661 año 1967, a nombre de OLIVARI ESTHER NICASIA.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Sarmiento 2458, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI, Sección C, Manzana 151, Parcela 40 Partida inmobiliaria 36594, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 4165 año 1954, a nombre de CHAVEZ JUAN AGUSTIN.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Cosquín 2111, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 12, Parcela 25, Partida inmobiliaria 59209, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 101007, a nombre de PEDRO Y ANTONIO FIORITO E HIJOS RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle José María Penna 1082, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción V, Sección C, Manzana 51, Parcela 2, Partida inmobiliaria 061084, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 545 año 1948, a nombre de FERNANDEZ ANTONIO.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Urunday 167, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIV, Sección D, Manzana 52B, Parcela 13, Partida inmobiliaria 063-156935-8, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 19996 a nombre de POLESKY ANA MARÍA.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 2 v. jun. 4

MUNICIPALIDAD DE MORENO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Moreno, sita en Asconapé Nro. 51, Provincia de Buenos Aires, conforme a lo normado en el Artículo 2, Inciso A, Punto 4, de la Ordenanza Nro. 6313/2020, modificatoria de la Ordenanza Nro. 939/2001, comunica por tres días que deberá presentarse en el plazo de diez (10) días ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y REGIONAL, sito en Av. Libertador Nro. 750, el titular de dominio o toda persona que ostente derechos sobre el inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Parcela 694D, bajo apercibimiento de considerarlo en estado de abandono simple y/o calificado en el marco de las actuaciones administrativas que tramitan bajo expediente Nro. 4078-265943-I-2024.

Leonardo Rebolino, Administrador General.

jun. 2 v. jun. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial de Mediación notifica a PAMELA FERNANDA GODINO, DNI 32.997.624, lo dispuesto mediante DISPO-2025-264-GDEBA-DPMMJYDHGP que a continuación se transcribe: "La Plata 12 de mayo de 2025 Visto el EX-2025-09361859-GDEBA-DPMMJYDHGP por el que tramita la incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria de Pamela Fernanda Godino, DNI 32.997.624; en los términos del artículo 14 de la Ley N° 13.951; y Considerando Que, la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter de la mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto; disponiendo asimismo en su artículo 14, que en los casos de incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces la retribución mínima que le corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión; Que, el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.951 estipula que cuando la mediación no pudiere realizarse por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes que hubieren sido fehacientemente notificadas cada uno de los sujetos no comparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a dos (2) veces la retribución básica que esta reglamentación determina para los mediadores y las mediadoras; estableciendo que sólo se admitirán como causales de justificación de la incomparecencia, razones de fuerza mayor expresadas por escrito ante el mediador y debidamente acreditadas dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la audiencia y que el mediador o la mediadora deberá labrar acta dejando constancia de la incomparecencia y si vencido el plazo de cinco (5) días la parte no hubiere justificado la incomparecencia, el o la mediadora comunicará a la Autoridad de Aplicación el resultado del trámite y que verificado el incumplimiento del pago de la multa impuesta se ordenará su cobro por vía de apremio, dándole la intervención pertinente al Fiscal de Estado para su ejecución; Que, la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP regló el procedimiento sancionatorio por incomparecencia injustificada de las partes en su Anexo II, el cual establece que el procedimiento administrativo será sustanciado por la Dirección de Mediación y comenzará con un auto de imputación mediante el que se notifique a la parte incompareciente de forma fehaciente el posible incumplimiento cometido, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en cinco (5) días; Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de la incomparecencia en los términos del artículo 14 de la Ley, informada por la mediadora Yeraldine Natalia Analía Polakowski, Matrícula MO091, en la causa "Godino, Sandra Beatriz c/Godino, Pamela Fernanda s/Determinación Precio/Alquileres", expediente MO38923/2024, en relación a la audiencia de mediación previa obligatoria que fuera fijada para la fecha 23/12/2024, habiendo concluido el procedimiento por incomparecencia de Pamela Fernanda Godino, DNI 32.997.624, conforme lo informado en el sistema de gestión tecnológica por la mediadora actuante; Que, se halla agregada a la presente la correspondiente notificación a la mencionada audiencia, asimismo a orden 09 luce agregado por DOCFI-2025-09665371-GDEBA-DMMJYDHGP el auto de imputación a Pamela Fernanda Godino, DNI 32.997.624, dictado por la Dirección de Mediación; Que, encontrándose debidamente notificado el auto de imputación supra citado, por carta documento de Correo Argentino como ha sido acreditado en las presentes actuaciones y, habiendo transcurrido el plazo determinado a fin de que se ejerzan las defensas que por derecho le corresponden, ante el silencio del imputado se debe proceder a la aplicación de la multa que le correspondiere; Que, la normativa citada establece para dicho incumplimiento una multa equivalente a dos veces la retribución mínima que corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión, ascendiendo la misma a la fecha a Pesos Ciento Sesenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con Dieciseis Centavos (\$167.341,16); Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires corresponde notificar al infractor la aplicación de la multa e intimarlo a que, en el plazo legal establecido, pague la misma o presente la impugnación respectiva; Que, se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBAMJYDHGP encontrándose los presentes en estado de resolver y en mérito de lo actuado corresponde la aplicación efectiva de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley 13.951; Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA y el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP; Por ello; La Directora Provincial de Mediación Dispone Artículo 1°. Aplicar a Pamela Fernanda Godino, DNI 32.997.624, la multa que establece el artículo 14 de la Ley N° 13.951 y el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA por incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria. Artículo 2°. Intimar a Pamela Fernanda Godino, DNI 32.997.624, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles pague la multa respectiva o interponga recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio. Artículo 3°. Hacer saber que el pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta N° 52853/7, CBU 014099980120000528537-5, CUIT 30- 70705154-6, por el monto de Pesos Ciento Sesenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con Dieciseis Centavos (\$167.341,16). Asimismo, deberá abonar los costos que demande el presente expediente administrativo ascendiendo en este estado a la suma de Pesos Ochocientos Sesenta y Tres con Ocho Centavos (\$863,08). Cumplido el pago deberá acreditar el mismo en el presente expediente. Artículo 4°. Informar que en el caso que el incompareciente no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 3° del presente, se confeccionará el título ejecutivo pertinente elevándose el mismo al Sr. Fiscal de Estado para la ejecución de la multa con más los gastos irrogados. Artículo 5°. Intimar a Pamela Fernanda Godino, DNI 32.997.624, a constituir domicilio dentro del

radio urbano de la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Artículo 6°. Registrar en SINDMA, comunicar, notificar y archivar.

Lucía Vazquez, Directora.

jun. 3 v. jun. 9

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Bahía Blanca

POR 3 DÍAS - Citación - El Registro Notarial de Regularización Dominial 1 del Partido de Bahía Blanca, con competencia en los RNRD N° 1 de los Partidos de Coronel Rosales, Villarino y Monte Hermoso, cita y emplaza al/los titulares de dominio o quienes se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la debidamente fundada, en el domicilio de 19 de Mayo N° 490/496 en la ciudad de Bahía Blanca en el horario de 8:00 hs. a 12:00 hs.

- 1.- Expediente 2147-113-1-291/2015 - Domicilio: Barrio ATE VII - Casa: 13 - Punta Alta - Coronel Rosales - Nomenclatura Catastral: VI-W-Ch.197 - Titular de Dominio: RIVERO, Osvaldo Cayetano y RIVAS, Nicolás.-
- 2.- Expediente 2147-007-1-30/2023 - Domicilio: Haití número 3.038 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-290-m-21-2-00-02 - Titular de Dominio: OVEJERO, Daniel Osvaldo Benito.-
- 3.- Expediente 2147-007-1-9/2021 - Domicilio: Ugarte número 78 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-C-223-223-m-19- Titular de Dominio: GIAMBELLUCA, José Angel; Vitale Perdeuse TARANTINO y José Ubaldo RODRIGUEZ STRUMIA.-
- 4.- Expediente 2147-007-1-10/2021 - Domicilio: Ugarte número 78 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-C-223-223-m-19- Titular de Dominio: GIAMBELLUCA, José Angel; Vitale Perdeuse TARANTINO y José Ubaldo RODRIGUEZ STRUMIA.-
- 5.- Expediente 2147-007-1-6/2025 - Domicilio: Martina Céspedes número 910 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-358-358-d-15- Titular de Dominio: MACAGNO, Carlos y Mario Oscar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Fianciera y Agropecuaria.-
- 6.- Expediente 2147-007-1-6/2025 - Domicilio: Martina Céspedes número 910 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-358-d-15- Titular de Dominio: MACAGNO, Carlos y Mario Oscar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Fianciera y Agropecuaria.-

Escribana: María Veronica Scoccia, DNI: 21.430.816, Carnet: 5004, Notaría Encargada RNRD N° 1, Bahía Blanca.

María Veronica Scoccia, Titular.

jun. 3 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE CORONEL DORREGO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Coronel Dorrego cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo Nro. 0001 00000320/2025 al Sr. RODRÍGUEZ JULIO ALBERTO y a los terceros que se consideren con derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa Ley 24.320. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Asesoría Letrada del Municipio de Coronel Dorrego, sita en Av. Fuertes N° 630 de la ciudad de Coronel Dorrego; de lunes a viernes de 7:15 a 14 hs. Nomenclatura catastral: Circunscripción XVII, Sección A, Mza. 79av, Parcela 1, Pda. N° 30927; Circunscripción XVII, Sección A, Mza. 79av, Parcela 2, Pda. N° 30928; Circunscripción XVII, Sección A, Mza. 79av, Parcela 14, Pda. N° 30940; Circunscripción XVII, Sección A, Mza. 79av, Parcela 15, Pda. N° 30941; Circunscripción XVII, Sección A, Mza. 79av, Parcela 16, Pda. N° 30942; Circunscripción XVII, Sección A, Mza. 79av, Parcela 17, Pda. N° 30943; Circunscripción XVII, Sección A, Mza. 79av, Parcela 18, Pda. N° 30944; Circunscripción XVII, Sección A, Mza. 79av, Parcela 19, Pda. N° 30945; Circunscripción XVII, Sección A, Mza. 79av, Parcela 20, Pda. N° 30946 designados según plano 22-65-58.

Soraya Barandiaran Amestoy, Directora.

jun. 3 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Fournier 1520, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción X, Sección A, Manzana 126, Parcela 4, Partida inmobiliaria 063-168354-1, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 83172, a nombre de SOCIEDAD INMOBILIARIA SUR DE TIERRAS EN MENSUALIDADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Quirno Costa 759, de la localidad de San José, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción IV, Sección E, Manzana 16, Parcela 6, Partida inmobiliaria 063-115689-4, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 58964, a nombre de MARTINEZ E IRIBARREN.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Belén 1748 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI, Sección C, Manzana 167, Parcela 7, Partida inmobiliaria 063-080208-3, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio 4899 del año 1952 a nombre de MAURO SCARDIGNO y MARÍA TERESA TADEY.

Gabriel Giurliddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Profesor Mariño 2160, de la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción IX, Sección B, Manzana 50, Parcela 24 A, Partida inmobiliaria 063-114536-1, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 2452 del año 1958, a nombre de PABLO KLUKA.

Gabriel Giurliddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Sevilla 50, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción X, Sección D, Manzana 205, Parcela 11, Partida inmobiliaria 063-170773-4, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 1753 del año 1966, a nombre de LEONA OLIVERA y BENIGNA SANCHEZ.

Gabriel Giurliddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Pringles 1260, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción VIII, Sección C, Manzana 64, Parcela 16 B, Partida inmobiliaria 063-111455-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 1111 del año 1946, a nombre de Doña ANA CARMEN SALERNO DE SALOMONE.

Gabriel Giurliddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Evaristo Carriego 2189, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 150, Parcela 33, Partida inmobiliaria 063-007386-3, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 76685, a nombre de MELASSI ELISEO ANTONIO.

Gabriel Giurliddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Vernet 920, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI, Sección A, Manzana 136, Parcela 24, Partida inmobiliaria 063-168625-7, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 81034, a nombre de VIDAL ROBERTO.

Gabriel Giurliddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Antonio Filardo 1723, de la localidad de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XII, Sección D, Manzana 41, Parcela 22, Partida inmobiliaria 063-088394-6, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 4865 año 1949, a nombre de Don VALENTÍN FERNANDEZ RODRIGUEZ y Don MANUEL ANGEL MODESTO OTERO ARBUCO.

Gabriel Giurliddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 3 v. jun. 5

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-85445/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San

Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección A, Chacra 55, Manzana 55J1, Parcela 3, Partida 66156.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-4444/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 3, Sección C, Manzana 325, Parcela 05, Partida 100-83023.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-4443/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 3, Sección C, Manzana 325, Parcela 06, Partida 100-83024.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 3 v. jun. 5

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1

Del Partido de Saavedra

POR 3 DÍAS - Tierras en Buena Ley - El R.N.R.D. N° 1 del Pdo. de Saavedra, a cargo del Escribano Gustavo A. Bras cita y emplaza los Tit. de Dominio o quienes se considere/n derecho sobre el /los inmuebles que se individualiza/n a continuación para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regul. dominial- Ley 24.374, Art. 6° inc. E), F) y G) La que deberá presentarse debidamente, en el domicilio de este registro, sito Av. Casey 140 de Pigüé, en el horario de 8 a 16:30 hs.

N° Expediente 2147-092-1-1/2025 Nomenclatura catastral Circ. II, Sec. A, Manz. 85, Parc. 9A Domicilio Urquiza 566 - Pigüé -Saavedra- titular: Luisa Rosalía Vidal de Teysseire. Pigüé, 29/5/2025.-

Gustavo A. Bras, Colaborador.

jun. 4 v. jun. 6

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

POR 1 DÍA - Edicto: "La Municipalidad de La Costa, cita y emplaza por el término de 5 días a todo aquel que se crea con derecho a tomar intervención en el Expediente N° 4122-001090-2024 referido a OBRA SITUACIÓN DE RIESGO, calle Chiozza e/Strobel y Esquiú Nomenclatura catastral Circ. IV Secc. RR Manz. 13 Parcela 12 San Bernardo partido (42) matrículas 27872 bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en el estado que se encuentren y sin su participación." Mar del Tuyú, 28 de mayo de 2025.

Sebastian F. Leal, Director.

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Legisladores 322, de la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción IX, Sección B, Manzana 80, Parcela 9, Partida inmobiliaria 063-119346-3, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 881 año 1953, a nombre de RICARDO PEDEZERT y ROBERTO KAHN SRIBER.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Plumerillo 2171, de la localidad y partido de Lomas

de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XII, Sección D, Manzana 13, Parcela 37, Partida inmobiliaria 63-040848-2, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 58450, a nombre de VARELA y VARELA JUAN, VARELA Y VARELA SEBASTIANA, VARELA Y VARELA MILAGROS, VARELA Y VARELA MARIA ANGELICA, VARELA de VARELA MANUELA D.H. EN AUTOS "VARELA JUAN-SUCESIÓN".

Gabriel Giuriddo; Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle El Plumerillo 1653, de la localidad de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XII, Sección C, Manzana 13, Parcela 25 B, Partida inmobiliaria 063-181335-6, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 1288 año 1968, a nombre de RIOS NICOLÁS y ROMERO ESTANISLADA.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Cañuelas 129, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIV, Sección A, Manzana 112, Parcela 8 Partida inmobiliaria 063-155004-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 69320, a nombre de LOPEZ SALAS ELOY.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle O'higgins 426, de la localidad de Parque Barón, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIV, Sección C, Manzana 114, Parcela 10 Partida inmobiliaria 063-096767-8, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 1146 año 1969, a nombre de JUAN DE DIOS CASTELLANOS

Gabriel Giuriddo; Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Albarracín 1288, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción IV, Sección D, Manzana 51, Parcela 15 Partida inmobiliaria 063-049313-7, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 1892 año 1951, a nombre de ESTHER CZIHORA DE BLASKOVCS y Don ERNESTO BLASKOVICS.

Gabriel Giuriddo; Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Trelles 1275, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción X, Sección A, Manzana 65, Parcela 23 Partida inmobiliaria 063-149628-8, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 80162, a nombre de DIAZ DE LAS HERAS JORGE.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Antonio Saenz 1141, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción I, Sección B, Manzana 15, Parcela 12 Partida inmobiliaria 63-078375-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 169 año 1941, a nombre de Don ANGEL RABELLO.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Vicente López y Planes 1373, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción X, Sección A, Manzana 149, Parcela 19 Partida inmobiliaria 063-187323-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 74046, a nombre de PEREYRA y SUSPERREGUI JOSEFINA LILIA y PEREYRA y SUSPERREGUI SILVIA ESTELA.

Gabriel Giuriddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Anchoris 4562, de la localidad de Temperley,

partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción IV, Sección G, Manzana 156, Parcela 12 A, Partida inmobiliaria 063-146847-0, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 69167, a nombre de KOKIL BASILIO, DURANTE OSCAR ARMANDO y CAMPBELL CARLOS EDUARDO.

Gabriel Giurliiddo, Subsecretario; **Alfredo Luis Fernandez**, Secretario.

jun. 4 v. jun. 6

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-82415/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción: 2 Sección: A Chacra: 49 Manzana: 49D2 Parcela: 21 Partida: 64286

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-86136/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

NOMenclatura catastral:

Circunscripción: 2 Sección: A Chacra: 55 Manzana: 55J1 Parcela: 6 Partida: 66158

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-858002/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 3, Sección J, Manzana 155, Parcela 11, Pda. 20908.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-89267/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción I, Sección B, Quinta 12, Manzana 24 C, Parcela 29, Partida 100-55242.

Circunscripción 1, Sección B, Quinta 12, Manzana 12C, Parcela 1, Partida 13838.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-84153/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección A, Chacra 49, Manzana 49K2, Parcela 1, Partida 35711.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-77728/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección A, Chacra 55, Manzana 55H2, Parcela 9, Partida 66147.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-87826/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 3, Sección C, Manzana 334, Parcela 27, Partida 100-81143.

Circunscripción 3, Sección C, Manzana 334, Parcela 28, Partida 100-81144.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-84895/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección E, Manzana 117 B, Parcela 05, Partida 100-32458.

Circunscripción 8, Sección E, Manzana 117 B, Parcela 06, Partida 100-32465.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 4 v. jun. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-981/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Partida	Circ	Sección	Quinta	Parcela
100-99929	8	M	2	4
100-99930	8	M	2	5
100-99931	8	M	2	6
100-99932	8	M	2	7

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

jun. 4 v. jun. 6



Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
